15 de Dic.d 64

N.º (2)

R. O. del 61 – Letra D.

6-102-1

1860 á 63, y 64.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

MADRID.

NEGOCIADO DE

Obras.

CLASE Construccion.

Espediente promovido por D. Geronimo Daguerre en solicitud de licencia para reedificar su casa calle de la Cruz n.º 33. agregando á su finca un terreno procedente del derribado Teatro de la Cruz.

Venta de dha. Casa en favor de Madrid: otorgam.to y Escritura: Real Orden aprobatoria

D. Reg.do nº 273.

29

SELLO 4.º AÑO 1860. 40 Ms.

Sr. Alcalde Corregidor de esta M. H. Villa.

D. Geronimo Daguerre dueño de la Casa Plazuela de la Cruz nº 33 contigua al derruido teatro del mismo nombre á V. S. hace presente: Que despues de procederse á este derribo con objeto de prolongar la Calle de Lepez y Molina, enagenando á mas el terreno edificable se le invitó como á los demas colindantes á adquirir el que proporcionalmente comprendiese la finca al precio de ciento veinte reales pie.

El croquis que se facilitó al invitarle no podia ser admitido por el esponente en razon á que ofrecia un saliente y variacion notables que producia casi la total destruccion de su finca, su reconstruccion, y un rendimiento escaso y despreciable para las sumas que en una y otra habian de emplearse.

Hoy sin embargo mejor enterado y habiendo visto que no se trata de la adquisicion del terreno que está delante de su fachada en la Plazuela de la Cruz, sino solo de la parte contigua á su posesion en la Calle nueva que se há trazado, no tiene inconveniente en ad-

quirir esta parte de ——— terreno á razon
de ciento veinte reales ——— que como se
le ha propuesto, por lo ——— que resulte de
la medicion exacta que ha de hacerse del
Solar de que se trata; y en tal concepto se
espera se servirá V. Sp. tener por aceptada
la venta y dar las ordenes oportunas para
que se lleve á efecto á fin de abonar la
Cantidad á que asciende su importe una
liquidada. Madrid 26 de Junio 1860
Jerónimo Daguerre

Madrid 28 de Junio de 1860
Ln. ety.to Comt.l
Como se pide, y se proceda á la rectificacion de la
medida del terreno, satisfaciendose el importe de
lo que resulte al respecto de 120 reales pie y pu-
blicandose sin perdida de tiempo la subasta del
unico solar que queda disponible, por no haberle
aceptado el Propietario de la casa nº 37 colindante
al mismo.

Junio 30
Con el Exmo. Ayuntamiento
Pleno

Excmo Sor Teniente de Alcalde del Distrito del Congreso.

Junio 30/860

Excmo Sor.

En sesion de 28 del que espira, se ha enterado el Excmo Ayuntamiento de la solicitud elevada por Dn Jeronimo Daguerre dueño de la casa Plazuela de la Cruz nº 33, respectiva á la adquisicion del terreno contiguo á la misma y procedente de derribado Teatro del mismo nombre, y no obstante lo anteriormente manifestado está conforme en comprar al precio propuesto de ciento veinte reales pie por lo que resulte de la exacta medicion que se haga del solar lindante con su finca; y habiendose servido S. E. admitir la proposicion, lo comunico á V. E. con envio de la certificacion librada y croquis formado por el Arquitecto Municipal Sor Sanchez Pescador, á fin de que con citacion de aquel, se proceda á la rectificacion de la medida y á la satisfaccion de la que resulte y deba entrar bajo la oportuna carta de pago en las arcas

Pto

Municipales, sirviendose V. E. darme noticia, previa de la medicion exacta que aparezca, para las operaciones de contabilidad que son consiguientes.

Dios G.ª = Camilo Garcia =

D. Isidoro Llano, arquitecto por la Academia Nacional de San Fernando, y del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital

Certifico: que por orden del Excmo. Sor. Conde de Yebes Teniente de Alcalde del Distrito del Congreso, he reconocido, levantado el plano y medido la superficie que contiene el solar que en la nueva calle, continuacion de la de Fuyos y Olivia, donde estuvo el teatro de la Cruz, linda con la casa de D. Jerónimo Daguerre, resultando que la línea de fachada, con arreglo a la alineacion aprobada por el Ill.mo tiene de extension 73 pies 84 centimos; la medianería de la derecha forma ángulo agudo con la línea exterior; y mide quince pies veinte y cinco centimos; la de la izquierda, que por ahora y respetando los derechos adquiridos es una línea parte del ángulo de la fachada actual de la casa citada y concluye en la nueva de la calle recientemente abierta es de catorce pies, cerrando por último el sitio la del testero con cincuenta y nueve pies y veinte y cinco centimos, cuyo contorno es un trapezoide que contiene en su área plana mil ciento cuatro pies cuadrados y veinte y cinco centesimas de pie cuadrado.

El segundo solar, á continuacion del que antecede, tiene de fachada cincuenta y dos pies y veinte y cuatro centimos, la medianería de la derecha forma ángulo agudo con la línea anterior y es de diez y siete pies diez y siete centimos; la de la izquierda de quince pies veinte y cinco centimos, y por último, la del testero de cincuenta y tres pies y veinte y cinco centimos, cuyo contorno de figura trapezoide tiene de superficie ochocientos cincuenta y

siete pies cuadrados, veinte y cinco centésimas de pie cuadrado.

El tercer solar medianero al anterior y con vuelta á la plazuela del Angel, tiene de fachada á la nueva calle ciento diez y seis pies setenta y ocho centésimos, la fachada á la plazuela del Angel mide veinte y cinco pies sesenta y seis centésimos; la medianería de la izquierda diez y siete pies diez y siete centímos; la del testero la componen dos rectas, la que parte de la fachada de la plazuela del Angel es de veinte y un pies, y la que del extremo de esta parte á unirse con la medianería de la izquierda de cien pies noventa y un centímos; este polígono irregular de cinco lados contiene de area plana dosmil quinientos noventa pies cuadrados.

Debiendo hacer presente, que no estando practicado el deslinde de las respectivas medianerías de las casas existentes, ni tampoco terminado el derribo de la medianería perteneciente al teatro, hay necesidad de verificarlo, para que una vez hecho dicho deslinde y hallándose expedito el terreno pueda procederse á rectificar con todo conocimiento y exactitud las superficies descriptas y correspondientes á cada uno de estos solares.

Y para que conste á los efectos convenientes, firmo la presente en Madrid á Wde Julio de 1860.

Nicolás Alcaro

D. Isidoro Llanos y D. Juan José Sanchez Pescador, Arquitectos por la Real Academia de Nobles artes de San Fernando, el primero nombrado por el Exmo Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa y el segundo por encargo de D. Geronimo Daguerre de conformidad

Certifican que han verificado el deslinde del grueso de medianería que corresponde á la Casa Calle de la Cruz num.º 33 nuevo de la manz.ª 266 en la pared divisoria y mancomun con el solar donde estubo el Antiguo Teatro de la Cruz midiendo tambien el terreno que del que este ocupaba se ha de agregar á la expresada Casa de dicho Sr. Daguerre; debiendo advertir que han limitado por la izquierda la medicion del terreno que se agrega una linea que partiendo del estremo derecho de la fachada dicha Casa n.º 33 concluye en el vertice del angulo mas proximo que tiene el poligono de la Plaz.ª por aquella parte, porq.ª encuentran dificultades en la construccion aisladamente de una de las fachadas á la plaz.ª de las Casas num.ºs 31 y 33, pues que si edifica primero el dueño de la n.º 33 no puede menos de dañar los derechos adquiridos del de la n.º 31, verificandose aun mayor daño si edificara antes el de la n.º 31; mas interin resuelve el Exmo Ayunt.º ó la Superioridad lo que deba hacerse sobre el particular, el terreno en la forma dicha es del modo siguiente: la linea de fachada á la Calle nueba es de 75 pies y 5 decimas ó sean 21.m y 8.c; la medianería de mano derecha formando angulo agudo saliente tiene de estension 15 p.s y 33 cent.s, equivalente á 4.m y 28.c; la de la izquierda

formando tambien angulo agudo é igualmente saliente mide 14 p.s y 10 cent.s ó sean 5m. y 24c.; y por ultimo la medianería del testero con la casa n.º 33 compuesta de dos líneas y un pequeño resalto de 33 cent.s de pié ó 9c.; la primera á partir de la derecha tiene 31 p.s y 10 cent.s ó sean 8m. y 69c. y la segunda que concluye en la medianería de la izquierda tiene 33 p.s y 5 decimas equivalentes á 11m. y 3c.; cuya ultima línea cierra el sitio que le constituye un polígono irregular de seis lados que medido geométricamente comprende de area plana mil setenta y tres pies cuad.s y cuarenta y cinco centesimas, equivalentes á ochenta y tres metros y treinta y seis decimas.

Considerando para el precio del terreno el ya acordado de ciento veinte reales por cada un pié cuadrado asciende el total valor del mismo á la cantidad de ciento veinte y ochomil ochocientos catorce reales. Lo es cuanto pueden manifestar en este asunto y para que conste dan la presente en Madrid á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta.

Isidoro Blanco

Juan José Sanchez Pescador

ide
del
queño
echa
ye
aqui
le
edido
ta
tes

dado
de el
n
te
enta.

5.

TENENCIA DE ALCALDÍA

DE

Madrid.

Distrito de la Congreso

Pliego 28

Pase al Exmo. Ayuntamiento

Fuente

Exmo Sor

El adjunto la certificacion que los Arquitectos Municipales me han presentado referente al destino de las Medianerias de la casa Nº 33 Calle de la Cruz y demas que comprende, segun les estaba ordenado

Dios que á V. E. m. a. p.

Madrid 27 de Julio de 1860

F. M. Conde de Belascain

Exmo Sor Alcalde Corregidor

Exmo. Sr. Pte. de Alcalde del Dto. del Congreso

6.

3. Agto. 1860.

Exmo. Sr.

Con fha. 30. de Junio ultimo tube el honor de ofiziar á V.E. participandole que el Exmo. Ayto. habia tenido á bien aprobar la proposicion presentada por D. Geronimo Daguerre, referiva á la adquisicion del terreno contiguo á su Casa Plaza de la Cruz n.º 33. prevdo. del derribo del Teatro del mismo nombre, al precio de 120. P. pie, por lo que se sujetare de la Exacta medicion que se hiciere de solar lindante con su finca. A este fin acompañé á V.E. la Certificacion y croquis formado por el Arquitecto Municipal Señor. Pescador, á fin de que con citacion de aquel se procediese á la verificacion de la medida del terreno, sirviendose V.E. darme noticia previa de la que aparezcan para las operaciones consiguientes de contabilidad.

Habiendo tenido efecto el envio de la Notificacion cuyo Certificado ha sido expedido por los Arquitectos Pescador y Llanos que V.E. me remite con Oficio de 27 del mes fino. fecado, y no haciendolo de la Certificacion y croquis que se incluia en mi anterior comunicacion, me dirijo á V.E. rogandole se sirva disponer la devolucion de los especificados documentos á los efectos oportunos.

Dios G.

Ayuntamiento de Madrid

Solar medianero ala Casa nº 33 moderno
de la Calle de la Cruz.

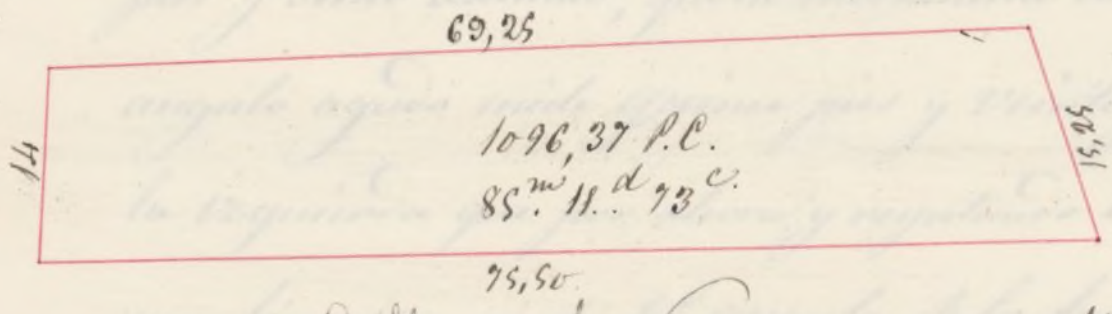

Calle nueva.

Madrid 18 de Mayo de 1860.

Juan José Sanchez Pescador

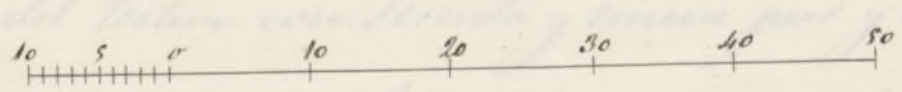

D. Juan José Sanchez Pescador, Arquitecto por la Academia de Nobles artes de San Fernando y del Exmo Ayunt.o Constitucional de esta M. H. Villa S.a S.a

Certifico de orden del Exmo Sr. Conde de Belascoain Tenl.e de Alcalde del distrito del Congreso: que he reconocido, levantado el plano y medido la superficie que contiene, el Solar que en la nueva calle continuacion de la de Espoz y Mina donde estubo el teatro de la Cruz es medianero á la casa calle del mismo nombre numero treinta y tres moderno, resultando: que la linea de fachada con arreglo á la alineacion aprovada por S. M. tiene de estension Setenta y cinco pies y cinco decimas; que la medianeria de la derecha formando un angulo agudo mide Quince pies y veinte y cinco centesimas; la de la izquierda que por ahora y respetando los derechos adquiridos es una linea que parte del angulo de la fachada actual de la citada casa y concluye en la nueva de la calle recientemente habierta es de catorce pies de longitud y por ultimo cierra el Sitio la medianeria del testero con Sesenta y nueve pies y veinte y cinco centesimas, cuyo contorno es un trapezoide que contiene en si de area plana mil noventa y seis pies cuad.s y treinta y siete centesimas equivalentes á Ochenta y cinco metros cuad.s, once decimetros y setenta y tres centimetros. Y para que conste doy la presente que firmo en Madrid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos Sesenta.

Superficie
1096p.s cuad.s y 37 cent.s
85.m 11.d 73.c

Juan José Sanchez Pescador

TENENCIA DE ALCALDÍA

DE

Madrid.

Distrito de la Congreso

E. 329

4.ª

9

Agosto 6.

Pase al Sr. Ayuntam.to

Fiesta

Ilmo Sr.

Segun se me previene en la comunicacion de V. E. fecha 3 del actual, tengo el honor de incluir adjunto el croquis y certificaciones dadas por los Arquitectos Municipales D. Juan José Sanchez Pedador y D. Mariano Llamas, referentes al Solar de la nueva Calle de Espoz y Mina y que corresponden al Num.o 33 Calle de la Cruz, de la propiedad de D. Geronimo Daguerre.

Dios

que á V. E. eleva
Madd. 5 de Agosto 1860

El Conde de Velascoain

Excmo Sor Alcalde Corregidor

SELLO 4º AÑO 1860. 40 Ms.

Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta M. H. Villa.

D. Geronimo Daguerre como dueño que soy de la Casa Calle de la Cruz N.º 33 nuevo á V. S. con el debido respeto hago presente; Que demolido el teatro de la Cruz contiguo á dicha mi Casa y habierta hasta la Plazuela del Angel una Calle que es continuacion de la de Espoz y Mina, resultaron como á V. S. le consta varios solares que habian de apropiarse á las Casas á cuya inmediacion se hallan.

Al lado de la del esponente resultó uno que no tubo incombeniente en aceptar á invitacion del Excmo. Sr. Conde de Belascoain Teniente de Alcalde de aquel distrito, toda vez que no se le obligara á edificar mas que por la Calle nueva, por que en este caso agregando una Crujia á las que ya tiene mi finca, las obras interiores quedaran reducidas á reformas de

gora entidad, no pue——— diendo com
aquel terreno si se——— le obligaba
mar el que por la — nueva Plaza
se le agregará tambien, por cuanto ésta
dida le colocaria en situacion de no sec
obra alguna á causa de que por ella
necesidad absoluta de derribar el tod
la Casa y construirla de nueva plando
do hace pocos años que la compró é
en ella obras de grande importancia,
coste sería del todo perdido en el caso
demolicion de una fénea que está para
como si fuera recientemente construida

En este estado y persuadido de que
se interesa en las mejoras materiales
Pueblo que tan dignamente represen
curándolas con el menor daño posible
la propiedad particular y con la eco
que conviene á la mejor inversion
fondos Municipales, me dirijo con
mente á V. Sp. esperando que atend
razones que dejo manifestadas y
tirá el diseño de la fachada que es
to, segun el cual me propongo lle

SELLO 4.º AÑO 1860. 40 Ms.

un pedazo mas en toda la área de la Casa, y edificar en dicha Calle nueva, constituyendo en medianería la línea (á)(b) que se demuestra en el plano oriental que para mayor claridad del asunto acompaño tambien aprobado de la alineacion aprobada por S. M. por tanto.

A V. E. suplico se digne tomar en consideracion cuanto dejo manifestado y concederme la licencia que pido para edificar fachada á la Calle nueva de Espoz y Mina, haciéndome Cargo como es consiguiente del terreno que se aprovecha por aquella parte á mi posesion al precio ya acordado y conforme al deslinde y nueva medicion hecha por los Arquitectos nombrados por ambas partes. Es gracia que no dada merecer de la Justificacion de V. E. que Dios gde m.s a.s

Madrid 27 de Julio de 1860.

Germán Lagunera

Por resultado

de la conferencia tenida por el inte-
resado con el Sr. Corregidor, retiró aquel
el plano que acompañaba á esta in S-
tancia. Madrid 5. de Agosto de 1860.

G. García

Proyecto de fachada á la calle nueva continuacion de la de Espor y Meina, levantando en el terreno agregado por ella los mismos pisos que tiene la Casa Plazuela de la Cruz señalada con el número 55 moderno de dicha plazuela propia de Dn. Geronimo Daguerre.

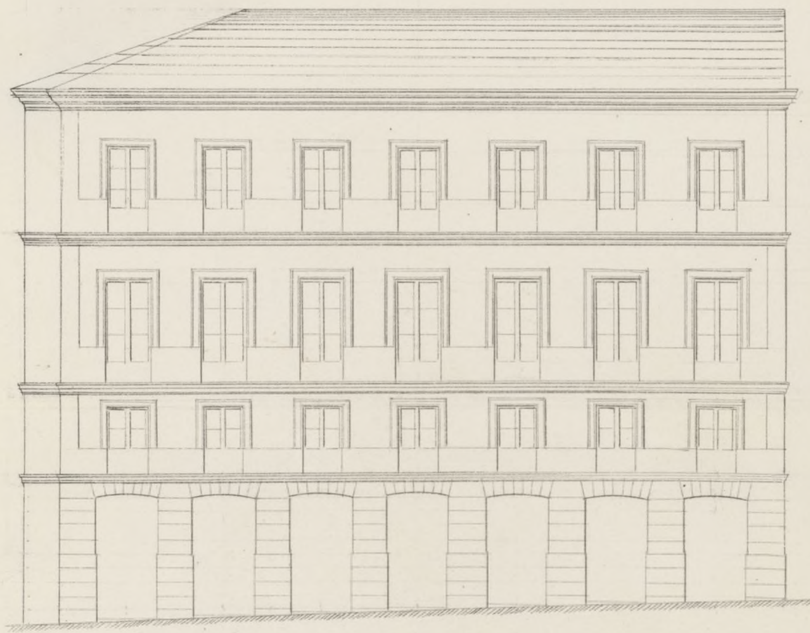

Plazuela de la Cruz.

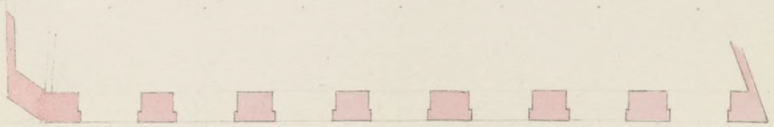

Continuacion de la Calle de Espor y Meina.

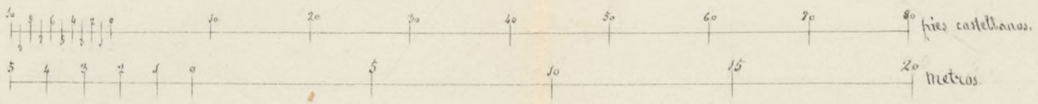

Nota= La linea de pared a.b. se considera como medianería, y la a.B. es la fachada de la casa en la actualidad.

Madrid 20 de Febrero de 1861.
Juan Pedro Sanchez Rivadeo

Queda expedida. Madrid 16 de Mayo de 1861.
El Secretario int.º
Eduardo García G. Aguiero

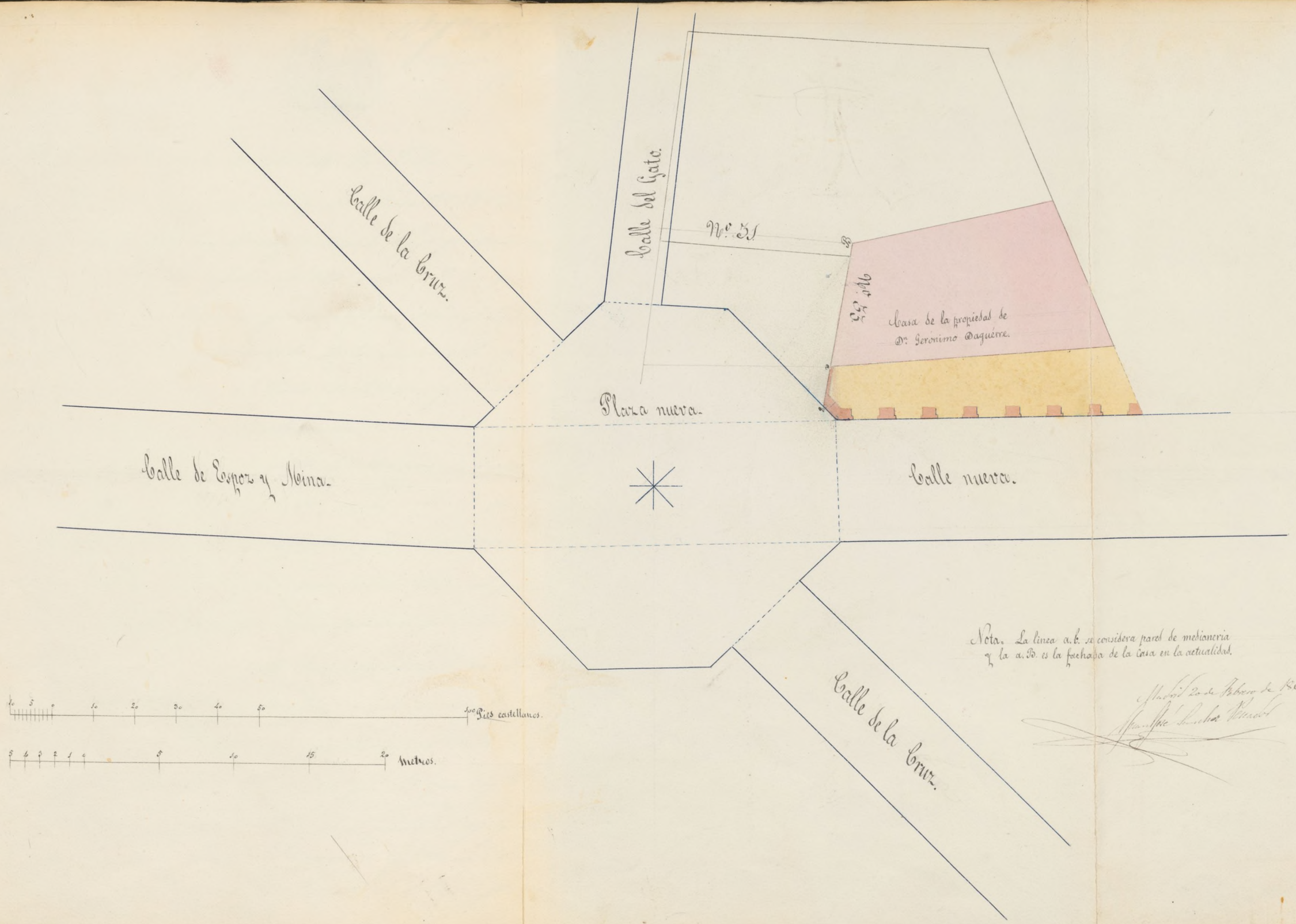

Nota. La linea a.b. se considera pared de medianeria y la a.B. es la fachada de la casa en la actualidad.

Madrid 20 de Febrero de 1861.

Francisco Sanchez Vicente

Nº f.º 265.

12.

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Ms

Excmo Sr. Alcalde Corregidor de esta Mp. Villa.

D. Gerónimo Paguerre dueño de la Casa Nº 33 Calle de la Cruz á V. Ex. con el mayor respeto hago presente:

Madd. 23 de Feb.º 1861.

Que con fecha 28 de Julio de 1860 acudí á V. Ex. pidiendo se me autorizara para edificar sobre el solar procedente del rompimiento de la nueva Calle á otras del que ocupó el lado de la Cruz y añadir á la citada Casa de mi pertenencia Calle de la Cruz Nº 33 la parte que permite la estension de dicho solar, fundandome para esto en las razones que allí tube el honor de manifestar, y como parece se haya habido dificultades para concederme el permiso que pedia, y que estas tal vez procedan de la forma en que pensaba hacer la obra ó sea de los diseños que presenté, no variando el pensamiento de edificar solo por la nueva Calle, desistiendo de levantar mas pisos que los que hoy tiene la Casa, corriendo en la obra nueva ó agregado las mismas alturas y cuerpos que tiene las fínca segun se manifiesta en el dibujo que

Los antecedentes, y pasen al Excmo Ayto. previo informe de la Com.n de Obras.

Acuerdo

compañó, en cuya planta se distingue con tinta amarilla la parte que se ha de agregar, no contando con la de la planuela porque no es conveniente á mis intereses edificar el todo de la Casa demoliendo la existente por hallarse rectificada hace seis años todo lo interior y un cuerpo de fachada ó sea el pedo segundo con tanta solidez como otra nueva que se pueda construir, y ademas no quiero ponerme en el caso de que el dueño de la Casa inmediata N.º 31 me haga suspender la obra, en razon de que la nueva alineacion tiene delante de la fachada de su Casa inutilizandole las vistas de tres balcones, y al intentarse edificar delante de su Casa pediria amparo de posesion á cualquiera Juez que no le podria negar, resultando de aqui la suspension de la obra hasta tanto que resolviesen los Tribunales competentes y se le resarciesen daños y perjuicios, y como yo no quiero tener pleytos ni cuestiones, ni mas perjuicios que los que se me han seguido por haber tenido cuatro meses la Casa desalquilada, y en vista de las razones que llevo espuestas, solicito la competente licencia para construir en el terreno que se agrega á la Casa y que se me

concedá permiso para aumentar á los tres huecos que tiene la Casa actualmente uno mas en cada piso, en el cierre orizontal del terreno que se agrega, en téminos que hecha la óbra quedarán cuatro huecos á la plazuela, y siete á la Calle nueva, que en conjunto formará una buena visualidad al bornato público y tambien quedará indicado en el Chaflan del Angulo la nueva alineacion para construir en su dia, segun se vé marcado en el adjunto plano, y concedida que me sea la licencia con todas las formalidades y requisitos que se acostumbra en el dia para que no se me haga pasar la obra, estoy pronto á pagar inmediatamente el valor del terreno que se agrega á mi Casa, á razon de ciento veinte reales cada un pie superficial, segun la conformidad que tengo prestada, á pesar de ser un precio carísimo por su mala proporcion, no tener suficiente anchura para una Crujia, ni mi Casa restante fondo para ahorrar tanta fachada, el terreno que se pierde en sus gruesos, lo costoso de la misma, y no poder levantar mas que tres pisos,

y no hallando bien el concederme la licencia en los terminos que solicito, desis to de hacer la obra y estoy conforme en que se me esproprie la Casa y se me pague su valor, preceias las formalidades que marca la ley, por tanto.

A V. S. rendidamente suplico se sirva concederme la licencia necesaria con arreglo á los dibños que presento, haciendolo á la mayor brevedad posible á fin de aprovechar la buena estacion de la primavera, y en ello creo no se encontrará dificultad ninguna, pues no tiene mas que una pequeña diferencia en la altura del entresuelo, aunque nada impidica para la vistualidad armonica del ornato público, y que esto no puede ser ningun mal precedente para las licencias que se pidan de construccion en lo subcesivo, en razon que no es mas que un pequeño agregado á la Casa N.º 33 y ser un Caso estraordinario á causa de la rotura de la Calle nueva, y no haber terreno suficiente para edificar una Casa, ni aun una Cruzia por su estrecher, es gracia que no dudo conseguir de V. S. á quien Dios gue m.s a.s Madrid y Febrero 21 de 1[illegible]

Jerónimo Daguerre

Excmo Sr.

D. Jerónimo Daguerre, dueño de la casa calle de la Cruz n.º 33, contigua al derribado teatro del mismo nombre solicitó y obtuvo por acuerdo de 28 de Junio último una parte del terreno de dicho teatro, debiendo pagarlo al precio estipulado de 120 r.s pié, previa la rectificación de la medida del terreno.

En Julio siguiente acudió el mismo Sr. Daguerre pidiendo licencia para construir, y que se le admitiese el dicho defaciada en los terrenos que lo presentaba, por las razones que expresa; cuyo dicho se cejó posteriormente para proceder á su reforma.

En este estado el Arquitecto municipal del cuartel rectificando la 1.ª medida del solar remitió certificación de los pies de sitio que contenia su superficie, resultando ser 1.036, pies cuadrados y 37, centesimas.

En 21 de Febrero ppdo. presenta el interesado nueva instancia reproducien-
do su solicitud de licencia para construir
en el terreno que se agrega á su finca,
permitiéndole aumentar á los tres tres
con que actualmente tiene, uno mas
en cada piso, en terminos que, hecha
la obra, queden cuatro huecos á la
Plazuela y siete á la Calle nueva, que-
dando indicado en el chaflan del ang-
lo la nueva alineacion para construir
en su dia, segun se vé en el nuevo
plano que acompaña; y por último pi-
de se le dispense la pequeña diferencia
en la altura del entresuelo, por no im-
ponerse nada, dice, para la visualidad y
ornato público.

La Comision de Obras en vista de todo
despues de una detenida discusion y con
presencia del croquis del terreno, consider-
do la circunstancia especialisima en que
se encuentra este solar, que, por su figura
irregular y poco fondo, no puede venir
se para levantar en él un edificio con

las condiciones de tal, sino que tiene que ser por su naturaleza una agregacion á la casa n.º 33.

Considerando que esta casa, que pertenece hoy al Sr. Daguerre por haberla comprado al Ayuntamiento en pública subasta, ha sido reconstruida hace muy poco tiempo.

Considerando que por no haber una ley de agrupacion, no puede obligarse á Daguerre ni al dueño de la casa n.º 31. á tomar el terreno que con arreglo al plano han de ocupar estas dos casas en la nueva línea;

Considerando que á Daguerre solo se le ha vendido el terreno, cuya terminacion se halla en línea con la fachada de su casa, y que si se obligase á edificar delante de ella, tendria Daguerre derecho á una indemnizacion por privacion de luces y de vistas;

Considerando por último que no habria otro medio de llevar adelante la reforma de la alineacion marcada en el plano de la plazuela, que la adquisicion de las dos casas n.ºs 31 y 33, á la que no se por estarian

facilmente sus dueños sin grandes es-
pensas por lo menos y que el Ayuntam.to tam-
poco puede llevar hoy adelante por g.
no le es posible atender á la vez á todas
reformas que reclama la poblacion;

La Comision opina que debe conced.
se al Sr. Daguerre la licencia que pide
con arreglo al plano que presenta, d.
pensandole por razon de ornato la d.
ferencia que resulta en el fondo entre
suelo y permitiendole abrir los huecos
que en aquel indica; pero á condicion
que esta concesion no le ha de dar dere
no lo subsidio al reclamar indemniza
cion de ninguna especie por razon de
ras, vistas, mayores gastos de construccion
ó otro cualquiera. Mas como esta conces.
establece algunas modificaciones respec.
de las disposiciones vigentes, parece de
remitirse el expediente al Gobierno de
S. M., para que en vista de las consi
raciones especiales del caso, resuelva
que estime mas oportuno.

V. E. sin embargo se servirá de

dar como siempre lo mas procedente y acertado.

Madrid 6 de Marzo de 1861.

Fernan-Nuñez

Villalobos

Moreno Borja

Madrid 7 de Marzo 1861.

Ex Ayuntam.to Constitu.l

Conforme con la Comision

Madrid 16 de Marzo de 1861

Conforme con el Excmo. Ayuntamiento

Pleito

Sr. D. Geronimo Daguerre

5 de Marzo 1861.

La Comision de obras ha acordado le avise a S.ª (como lo verifico) para que se sirva concurrir a la que ha de celebrarse el dia de mañana a las 3. de su tarde, con el objeto de conferenciar sobre su reclamacion para construir en el terreno agregado a la Casa de su propiedad n.º 33. Calle de la Cruz.

Dios &.

Excmo Sr. Gobernador de esta Provincia

Marzo 18 de 1861.

Obras N. 22.

Se remite a la resolucn. del Gobno. S. M. el Rey q. le sobre concesion de licencia p.a edificar en la c. de la Cruz n.º 33.

Sr.

El Ayunto. se ha enterado del expediente instruido á inst.a de D. Jerónimo Dreguerre en solicitud de licencia para construir en el solar q. se agrega á la casa de su propiedad procedente del derribado teatro de la Cruz, se agrega á la casa de su propiedad, sita en la calle del mismo nombre n.º 33, permitiéndole aumentar á los tres huecos que actualmente tiene, uno mas en cada piso, quedando indicado en el plano del angulo la nueva alineacion para construir en su dia, segun se vé en el plano q. acompaña, y advirtiendole la pequeña diferencia en la altura del entresuelo, por no implicar nada, en su concepto, para la vistosidad y ornato pble.

Considerando la manifiesta dificultad la circunstancia especialísima de que se encuentra este solar, que, por su figura irregular y poco fondo, no puede prestarse para levantar en el un edificio con las condiciones de tal, sino que por su naturaleza tiene que ser una agregacion á la casa n.º 33.

Considerando que este terreno q. pertenece hoy al Sr. Dreguerre por haberla comprado de la Madrid en pública subasta, ha sido reconstruido hace muy poco tiempo

Considerando q.e por no haber una ley de
apropiación, no puede obligarse á Dagnere
su á el dueño de la casa n.º 31 á tomar el
resto q.e con arreglo al plano, hace de aq.
estas dos casas en la misma línea;

Considerando que á Dagnerre solo
se le ha vendido el terreno, cuya terrena
ción se halla en línea con la fachada
de su casa, y que si se obligase á edificar
delante de ella, tendría aquél dr.º á una
indemnización, por privarsele de libros
de vistas;

Considerando por último que no ha
atribuido de llevar á cabo la reforma de
alineación marcada en el plano de
P.º, que la adquisición de las dos casas n.s
31 y 33, á la que no se prestarían facil
mente sus dueños sin grandes exigencias
por lo menos, y que la Corporación Mu
nicipal tampoco puede llevar hoy ad
lante por que no le es posible atender
á la vez á todas las reformas q.e pide
ra la población;

El Ayunt.º ha acordado, de confor
midad con el dictamen de su Comisión
Obras, ~~que~~ deber concederse á D. Jerónimo
Dagnerre la licencia ~~que pide~~ con arre
glo al plano que presenta, dispensa
dole por razon de ornato la diferen
cia que resulta en el paso entre el suyo y pen
mitiéndole abrir los huecos en los terre
nos que indica; pero á condición de que
dar sus dos. en lo subsesivo al dictamen

indemnización de ninguna especie por razon de luces, vistas, mayores gastos de construccion, ó otra cualquiera.

Mas como esta concesion establece ~~una~~ algunas modificaciones respecto de las disposiciones vigentes, ha ~~dispuesto~~ acordado igualmente ~~el Gobierno Supremo~~ se remita á V. E. el Expte. (como tengo la honra de ejecutarlo) ~~el expediente de su razon~~, al fin de que sirviendose elevarlo al Gobierno de S. M.; tenga á bien en vista de las consideraciones especiales del caso, resolver lo que estime mas oportuno.

Dios G.ª = D. de S.

Copia al Pº 410. Nº 86.=

Pº 41 1ª

Exmo Sor. 20.

Edificios.
Negoc. 8/º
Policía Urbana.
Nº 293.

Junio 19
Enterado el Exmo. Ayuntamiento

Pleno

Madrid 27 de Junio de 1861.
En cta. Cont.
Q. Q. quedó enterado, acordando pase con urgencia á la Comision de Obras.

El Exmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

"La Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de policía urbana y edificios públicos, se ha servido autorizar al Ayuntamiento de esta Capital para que conceda á D. Joaquin de Guerra la licencia que ha solicitado con el fin de ejecutar las obras necesarias en la casa nº 33 de la Calle de la Cruz para agre-

garla un terreno proc
dente del derribo de
Teatro del mismo nom
bre, cuyas fachadas d
deberán sujetarse á s
alineación aprobad
da y con las condicio
nes siguientes: 1.ª Q
fuese ser la casa refer
da de reciente construc
cion, y sin q. sirv
de precedente para
ulteriores resoluciones
se conserven las actua
de pisos que tienen
la actualidad y s
hagan estensivas al
aumento de obra que
se vá á egecutar; 2
Que la actual fa
chada de la citada
casa n.º 33 de la Cal
de la Cruz, que fue
la alineacion aprob

cada debe desaparecer
oportunamente, convir-
tiéndose en medianería
con la colindante núm.
31, se conserve mientras
tanto esta sin cubrir en la
nueva alineacion, y q.e
llegado este caso, se tras-
porte toda la actual
fachada de la núm.o 23,
en medianería, sin q.e
su dueño tenga dere-
cho entonces á pecu-
niacion ni indemni-
zacion alguna por
razon de sus pizarras
cubiertas y tablas,
aguas vertientes ni
nuevos gastos de cons-
trucciones, debiéndo-
le recibir en la reba-
ja del precio del
terreno que adquie-
re en la prolonga-
cion de la Calle

de Obras y Ville
y 3.º Que con igua
sugeridas y en los m
mos términos expres
dos en la condicion
anterior se permita
al recurrente quad
un nuevo hueco e
la fachada q.e hoy
tiene la casa de que
se trata."

Cuya Soberan
resolucion traslado
S.E., con devolucion
del expediente de
referencia, para su
conocimiento, el de la
Municipalidad
efectos q.e se expresan

Dios

guarde á S. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1861.

El Marqs. de la Vega de Armijo

Alcalde Corregidor de esta Capital

Excmo. Sr.

Remitido en 18 de Marzo último á la resolución de la superioridad el expediente promovido por D. Jerónimo Daguerre en solicitud de licencia para construir en el solar que, procedente del derribado teatro de la cruz, se agrega á la casa de su propiedad, sita en la calle del mismo nombre nº 33, permitiéndole aumentar un hueco en cada piso, quedando indicado en el chaflan del angulo la nueva alineacion para construir en su dia, y dispensandole la pequeña diferencia en la altura del entresuelo, por no influir nada en su concepto para la vecindad y ornato público; el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia traslada la R.l órden autorizando á la Corporacion Municipal para conceder al Sr. Daguerre la licencia que ha suspetrado, pero debiendo sugetar las fachadas á la alineacion aprobada y con las condiciones siguientes.

1.ª Que por ser la casa referida de reciente construccion, y sin que sirva de precedente para

ulteriores reedificaciones, se conservan las alturas de pisos que tienen en la actualidad, y se hagan extensibles al aumento de obra que se va á ejecutar.

2ª — Que la actual fachada de la citada casa nº 33 de la Calle de la Luz, que por la alineación aprobada debe desaparecer oportunamente, convirtiéndose en medianera con la colindante nº 31, se conserve mientras tanto esta no entre en la nueva alineación, y que llegado este caso, se transforme toda la actual fachada de la nº 33 en medianería, sin que su dueño tenga derecho entonces á reclamación ni indemnización alguna por razon de luces, vistas, entradas y salidas, aguas vertientes ni nuevos gastos de construcciones, debiendola recibir en la rebaja del precio del terreno que adquiera en la prolongacion de la Calle de Ofiz y Tilla.

Y 3ª — que con igual sugecion y en los mismos terminos expresados en la condicion anterior se permita el mencionado anadir un nuevo hueco á la fachada que hoy tiene la casa de que se trata.

La Comision de Obras en su vista entiende que antes de todo y para que pueda tener cumplimiento lo resuelto por S. Ma. parece procedente se comuniquen las expresadas condiciones al interesado para su conocimiento y aquiescencia; en cuyo caso podrá pasarse el expediente al Arquitecto municipal para que marcase la alineacion con arreglo á lo mandado, consignando las reglas de construccion, así como la rasante oportuna por el director facultativo de empedrados.

V. E. no obstante se servirá acordar lo que estime mas acertado. Madrid 9 de Julio de 1861.

Fernandez

Cabo

Alvarez Vorga

Izquierdo

Madrid 11 de Julio de 1861
En Ayuntto. conste
Con la comision

Julio 27
Con el Exmo. Ayunt.o
Pleito

Sr. D. Geronimo Daguerre.

25.

30. de Setiv de 1861.

El Exmo. Sr. Gobernador de la Prov.a con fha. 13. del mes pmo. pasado comunicó al Exmo. Sr. Alcalde Correg.r la Rl. orn. cuyo tenor es como sigue

Aquí trra. de que se trata.

Ofro. Enterado el Exmo. Ayunto. ha acordado se traslade á V. como lo pide, para su conocimto. y que se sirva manifestar su aquiescencia á fin de proceder en este caso á las actuaciones consiguientes, ó en el contrario para gobno. de esta Corporacion Municipal.

Dios &.

N.º 26
f.º 271.

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Ms.

Excmo Sr. Alcalde Corregidor de esta M. H. Villa.

D.n Jerónimo Daguerre como dueño de la Casa Calle del Gato N.º 9 antiguo, hoy 33 moderno por la Plazuela de la Cruz manzana 211 á V. E. con el mayor respeto hace presente; Que habiéndose enterado de la Real Orden de 31 de Mayo último del Ministerio de la Gobernacion que V. E. ha tenido á bien notificarle, y por la cual se resuelve la solicitud hecha en 21 de Febrero proximo pasado, referente á la reedificacion de su citada Casa, (y resto cuanto en ella se previene) se ve en la imprescindible necesidad de manifestar á V. E. que no puede conformarse de ningun modo con ella, y está dispuesto á egercitar los derechos que las leyes le conceden para obtener del Gobierno de S. M. su revocacion, por cuanto en la alteracion segunda de la misma se dice "que si el dia de mañana el propietario de la Casa N.º 31 nuevo adelanta la fachada de su finca, la de la N.º 33 ha de quedar convertida en

medianería, sin tener derecho entonces — á reclamar
demnizacion alguna de ninguna esp — ie por
zon de luces, ventanas, entradas y sa — lidas, agua
vertientes y menos gastos de construcciones, debie
dola recaber ahora en la rebaja del precio de los pa
de terreno que adquiere en la Calle de Lepez y Espino

Para que V. E. pueda formar una idea de la
razones de Justicia que obran á favor del recurren
para que no pueda prestar su conformidad á dha
orden que se ha dado á no cumplirlo por que ni el
Espinosa, ni la Junta á quien ha consultado estan
penetrados de los derechos que le asisten, no solo pa
no conformarse á que quede convertida en medianera
la fachada que tiene su citada Casa, sino tambien pa
creer por el contrario de equitativa Justicia el que
esta debe adelantarse en su propio terreno llevan
dola hasta la citada Calle del Gato, donde la tuvo
teriormente, dejando constituida en medianería
que lo ha sido, la que ahora tiene la Casa Núm.
nuevo, lo antiguo de la Calle del Gato, hasta que V.
fije su superior atencion sobre los datos siguientes.

La Casa referida Nº 33 nuevo, Plazuela
de la Cruz, tenia su entrada hasta últimos de
año de 1826 por la Calle del Gato con 33 pies
fachada, formando esquina con la de la Cruz,

señalada por aquella parte con el Nº 9. En el año de 1807 se tomaron por el Excmo Ayuntamiento del Solar que ocupaba ésta y para servicio público, con objeto de dar mas desahogo á la entrada del Teatro que habia en dicha Plazuela 1.483 pies del terreno que fueron medidos por los Sres Arquitectos D. Juan de Villanueva y D. José Joaquin Proconie en 28 de Enero de dicho año, y tasados á razon de diez y seis reales pie importando 23.728 reales, de cuya Cantidad solo se reintegró al dueño entonces de la finca de 11.864 reales ó sea la mitad de su valor, no habiendole pagado el resto la Corporacion por las ocurrencias de la Guerra de la Independencia, ó por motivo de ser Vinculado el terreno, falto de Vínculos Qª, y quedado en tal estado, hubo necesidad de formar otro nuevo expediente en el año de 1815, y despues de varias contestaciones y diligencias, se convino el Excmo Ayuntamiento con el interesado en comprarle el resto del terreno comprensivo de 2082¼ pies que fueron tasados al mismo precio de diez y seis reales cada uno, importando 33.324 rs. á cuya Cantidad

se unieron los esprezados R.864 —— que se debe
del Solar de la Plazuela, y de —— mas 3.92
en que se convinieron por la mi —— tad del valor
de los enseres que tenia la Casa en dicho año de
1.807, y las tres partidas que hacen R.9.116 v.
con la suma que se estipuló en la Escra de vent
que en 30 de Diciembre de 1817 hizo á favor del
Excmo Ayuntamiento el entonces poseedor del
calo fundado por D. Antonio Ortiz de Varate
que pertenecia la finca, á rebajar las Cargas de
galia de Aposento, farol y Sereno importantes 689
quedando reducido el precio líquido para el ven
dor á R2.219 v. de cuya Cantidad se otorgó Escr
Censual contra la Casa y terreno, y rédito de
3 p% que está pagando en la actualidad á las
personas en favor de quienes ha recaido es
Mayorazgo y Censo, de consiguiente se vé que
se paga no solo por el terreno que ocupaba la
Casa sino tambien por parte del que se trata
de enagenar en la Plazuela, motivo por el cual
el esponente se conceptua con mas derecho que
otro alguno para que salga la fachada de su Ca
Num.º 33 hasta la Calle del Gato como la tem
antiguamente, y no la de la señalada con el

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Ms.

Num.º 31 que ha sido medianera de aquella hasta el año 1806 y aun con posterioridad. Y para que V.S. vea con toda claridad la exactitud de lo que dejo manifestado, á calidad de devolucion acompaña los cuatro documentos adjuntos que lo acreditan, y son los siguientes.

La Copia ó testimonio de la Escra de Venta de un solar en la Calle del Gato N.º 9 de la manzana 214 inmediato al Coliseo de la Cruz, otorgada por D. Jose Villarreal á nombre de D. Cayetano Palacio poseedor del Vínculo y Mayorazgo que fundó D. Antonio Ortiz de Harate á favor de esta M. N. Villa de Madrid, ante D. Santiago Estegar, Escno del Número y Ayuntamiento de esta dha Villa en 30 de Diciembre de 1817.

Un diseño croquis, ó Copia del plano que existe en la oficina ó Archivo de Regalía Aposento de Corte, cuyo original formó D. Nicolas Churriguera de toda la manzana 214 en el año 1750, marcando en él, el antiguo sitio y figura del terreno, pies de sitio que tenia la Casa y su fachada con entrada por la Calle del Gato N.º 9 hoy 33 nuevo Plazuela de la Cruz, asi como tambien el sitio, figura y pies de terreno

que ocupaba la Casa medianera en ——— la mism
manzana y Calle Número 10 hoy ——— 31 moder
Plazuela de la Cruz.

Una Certificacion dada por el oficial prim
Interventor de la Administracion Principal de Pag
da Pública de esta Provincia, como encargado de los
cumentos que constituyen el Archivo de Regalía Apost
de Corte, de lo que consta en el Cuaderno original fo
mado al girarse la visita general de Casas en es
Capital en los años 1.760 al 60, correspondiente
las señaladas con los Nos 9 y 10 antiguos de la Ca
del Gato de dicha manzana hoy.

Un testimonio de la última Carta de pag
del Censo que tiene contra sí la referida Casa, y es
pagando á los últimos poseedores del Mayorazg
fundado por D. Antonio Ortiz de Varate, como o
ta de la misma, otorgada en 22 de Enero último
ante el Señor D. Jose del Peral y Gonzalez, y es
pago ha sido hecho por cuatro anualidades ven
das en fin de Diciembre de 1.860.

Los citados documentos cree el esponen
que son mas que suficientes datos para demos
á V. S. el evidente derecho que tiene su Casa No. 1
para salir hasta la Calle del Gato, y seguran

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Ms.

hubiera escapado su presentacion que le es sensible, á no habersele obligado por dicha Real orden de 31 de Mayo tan perjudicial á sus intereses, puesto que por ella se trata de tapar la fachada á su citada Casa Nº 33 que equivale á tenerla que demoler, siendo así que hace seis años que se ha reformado y construido la mayor parte nueva. Repite pues Excmo Sr. que le es muy sensible y doloroso el compromiso en que se le ha puesto de presentar dichos datos, atendiendo á las buenas relaciones de amistad que le ligan con los dueños de la Casa Nº 31, y que su ánimo no es entrar en cuestiones con ellos para hacerles ver que no tienen derecho á prolongar su fachada delante de la de dicha Casa Nº 33, por los motivos que quedan expuestos, y en razon de haber sido medianería de aquella la fachada de su Casa Nº 31, y por tanto, al Excmo Ayuntamiento es á quien compete aclarar y dilucidar esta cuestion mediante que fue el que le vendió la Casa en una solemne subasta, despues de llenar todas las condiciones que se le exigieron,

con todos sus derechos y entradas, usos &c., hallá-
dose comprometida á la eviccion y ——— saneamiento

Apesar de cuanto lleva — esquesto y de
derechos indisputables que le asisten para poder
tar todo el terreno de la Plazuela hasta la Calle
del Gato con preferencia á ninguno otro, hallándose
colocado en situacion tan difícil para conciliar las
miras del Gobierno y Ayuntamiento de regala-
rar cuanto antes la Plazuela de la Cruz, y la nu-
va Calle de Lepon y Ayala como conviene al Ob-
to y servicio público con los intereses económicos
del Excmo Ayuntamiento y del esponente, y deseo
do por su parte conciliarlos, con el fin tambien
de que pueda llevarse á efecto la obra á la may
brevedad, antes de recurrir al Gobierno de S. M.
para obtener la revocacion de la referida Real
orden, tiene el honor de someter á la consider
acion de V. E. las siguientes proposiciones, se
guro de que si no pudieran ser admitidas
por la Ayuntamiento utilizará dicho recurso
dentro del término que las leyes prescriben.

1.ª No tiene inconveniente ninguno el esponente
en vender la Casa al Excmo Ayuntamiento

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Ms.

la Cantidad de 647.200 reales á rebajar Cargas en cuya suma la estima y justipreciá con proporcion á sus productos Capitalizados al cuatro por ciento que es lo que por término medio producen en esta Corte las Casas nuevas en buenos sitios despues de pagar la Contribucion, á cuyo tipo no venderia á ninguna particular ni aun á mas baso, haciendolo solo á la Municipalidad para probar que por parte del recurrente lejos de buscarse obstáculos para que no se lleve á efecto la obra lo que se quiere es allanarlos y evitar cuestiones, y con objeto de que á primera vista se conozcan los productos de la Casa que se han tenido presentes para la Capitalizacion se anotan á continuacion y son los Sig.tes

Tienda Taberna 14	rs	diarios	q.e hacen al año.		5.110.
Yd Carniceria 16	rs	rs	rs	.....	5.840.
C.to Entresuelo 13	rs	rs	rs	.....	4.745.
Yd Principal 16	rs	rs	rs	.....	5.840.
Yd Segundo 15	rs	rs	rs	.....	5.475.
Dos Bohard.s interiores 6	rs	rs.	rs	.....	2.160.
			Total Rr.s	.....	29.170.
De los cuales se deducen por Cont.on Ferrid.s				.....	3.282.
Q.e queda un líquido producto de				..	25.888.

Lo ès el mismo que dá el — Capital arre
expresado de seiscientos — cuarenta y
siete mil doscientos reales al — cuatro por cien
(en cuya suma vende el Excmo Ayuntamiento
á rebajar Cargas) y á no estar la Casa amo
nada con ser demolida á causa de la estac
cion de la Calle nueva produciria en el di
mucho mas, por la Cómoda y buena distri
bucion que tiene para llenar las necesidad 3.ª
de cualquiera familia de buenas costumbre
y acomodada.

2.ª Está conforme é insiste en reedificar l
citada Casa Núm.º 33 en un todo igual á
planos que tiene presentados con la expresa
de veinte y uno de Febrero, y en pagar al Ex
Ayuntamiento á razon de ciento veinte rea
cada pie superficial del terreno que se agre
á la Casa por la Calle nueva de Espoz y Ma
segun tiene convenido con el mismo, sin re
bir por el momento indemnizacion ningu
pero bajo la Condicion expresa de que el A
que se le obligue á salir á la línea aprob

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Ms.

por el Gobierno en la parte de la Plazuela, entonces y solo entonces se le abonará la indemnizacion que en justicia corresponda y haya lugar, precedida la debida tasacion hecha con las formalidades que marca la ley.

3.ª El mismo tampoco tiene inconveniente en hacer la obra con solo la fachada de la Calle nueva de Lopez y Molina, dejando la actual convertida en medianería segun se previene en la referida Real orden, pero como no es suficiente la indemnizacion que se propone en la misma, en la rebaja del precio del terreno que se la agrega, ni aun con todo su valor, se le ha de abonar precisamente por el Excmo Ayuntamiento por los perjuicios que se le han de ocasionar segun aparece de la demostracion siguiente, la Cantidad de trescientos noventa mil cuatrocientos ocho reales, de cuya suma se deducirá el valor del terreno que se

agrega á la Casa del pie ——— ocupó el terr
devaido á razon de ciento ——— veinte reales
cada un pie segun estamos convenidos.

La Casa actualmente Capitalizada con
arreglo á sus productos segun queda
espresado vale ..... 6[illegible]

Demolida que sea se calcula que
los aprovechamientos por ser
nuevos la mayor parte, valdran. 4[illegible].000.
Y los 1.989 pies de terreno que
tiene la finca á razon de ciento
veinte reales cada uno ..... 238.680.

2[illegible]

Diferencia ó pérdida ..... 36[illegible]

Y ademas por la pérdida de alquiler
eres de un año que durará la obra ..... 25.8[illegible]

Total Reun ..... 390.[illegible]

4ª y última Igualmente se obliga y está
to á construir inmediatamente con arreg
á los planos aprobados por el Gobier
haciendo la obra necesaria en toda la to
hasta la Calle del Gato que es lo que

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Ms.

Justicia procede por haber pertenecido á la Casa Nº. 33 todo el terreno que trata de enagenarse y aun mas, pero como de hacer ésta obra, es tambien indispensable derribar la Casa, por razon de daños y perjuicios y en compensacion de estos se le han de dar de valde los 2090 pies poco mas ó menos que hay de terreno en toda la línea, que á razon de ciento veinte reales pie valen 246.000 rs., pues aunque los perjuicios ascienden segun queda espresado á la cantidad de 390.408 reales se conforma en perder el esceso ó diferencia de 144.408 rs. para abreviar este asunto, saliendole así los mil pies de terreno poco mas ó menos que se toman de la Plazuela frente á su Casa á mas precio de 264 rs. cada un pie.

Estos son los únicos medios que en concepto del esponente son conciliables y pueden admitirse por la Municipalidad,

y en este sentido se toma la libertad de ponerlos, y como no está en el caso de ser mas desembolsos que los que ha hecho por adquirir los documentos que acompaña á su solicitud, deja á la acreditada ilustracion de el acordar lo que concepture mas equitativo y arreglado á los intereses de la Corporacion que tan dignamente preside, y del recurrente y por lo tanto.

A V. S. suplica lo haga á la mas brevedad posible á fin de salir de la incomodidad en que se encuentra para hacer obra, y asi lo espera de la notoria rectitud de V. S. á quien Dios gue m.s a.s

Madrid y Octubre 31 de 1861.

Jerónimo Saguero

Madrid 7. de Noviembre de 1861.

Vuelve á su antecedente y dese cuenta al Excmo. Ayuntamiento previo informe de la Comision de Obras

El Alcalde, Correg.r

Nuño

Nº 412. — Cargas.

Madrid 13. de Novº. 1861. 33.

Comision de obras.

Pase á la Contaduria para que informe acerca del censo de 1266 rs. y 8. mrs. de réditos al 3. p% por el capital de 42.219 rs. valor de un solar en la calle del Gato, inmediata al Colegio de la Cruz, cuyo censo paga hoy el Sr. Daguerre; y hecho, con los antecedtes que haya, pase á los Señores Letrados Consistoriales para que se sirvan emitir su dictamen

El Vice-Presidente.

Rodaveira

Excmo Sr. y Sres de la Comision de obras.

Evacuando la Contaduría el informe que VE y VSS se sirven pedirla por el decreto que precede, debe manifestar: Que por la Escritura que acompaña á su instancia el suplicante D. Ja-

ronimo Daguerre, se ve que en 30 de Dic
bre de 1817 compró el Excmo Ayuntam
to el solar de la Calle del Gato nº 9 manz
inmediata al Coliseo de la Cruz, cuyo sitio
ponía 3545 pies y 3/4 de otro superficiales
los que van incluidos 1483 pies que en
de 1807 (~~que en el año de 1807~~) se tomaro
ra ensanche de la Plazuela del Coliseo
Cruz y como resto del valor de ese terreno
demas de la finca se impuso contra
drid y á favor del poseedor del Vinculo
yorazgo fundado por D. Antonio Ortiz
rate, un censo redimible de 42219 r.s de
tal con reditos de 3 p% r.s.

Segun comunicacion dirigida
esta Contad.a por el Sr. Alcalde Corregi
D. Luis Pierras en 17 de Agosto de 1859
vendió en publica licitacion la Casa C
de la Cruz, inmediata al Teatro nuev
antiguo de la manz.a nº 214 perteneci
á los propios de esta Villa quedando e
mate á favor del suplicante D. Gero
Daguerre en la cantidad de 188949 r

rebajar cargas, de cuya cantidad se dedugeron 3220r.s por el Capital dela de aporentos 4000r.s por el de un farol, 42219r.s por el del referido censo á favor del vinculo fundado por D. Antonio Ortiz de Zarate, y 211r.s y 2mrs por redditos del mismo; resultando liquidos 139,301r.s 32 marav.s; pero que habiendo satisfecho el comprador Daguerre por cuenta de Madrid el 20 p.% impuesto álas ventas delos bienes de Propios por R.l decreto de 10 de Setiembre de 1852 quedaban liquidos 111,443r.s 33 marav.s de que deberia espedirse el correspondiente Cargareme para que pudiesen ser satisfechos por el Comprador dela finca. En su virtud en 19 de Agosto de 1853 ingreso esa cantidad enla Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de que se espidió el correspondiente cargareme y carta de pago en favor del Sr. Daguerre señalados con el numero 1172.

Es cuanto deve manifestar esta oficina en cumplimiento delo que

se le previene.

Madrid 20 de Noviembre de

Fran.co de Santa Per

Los Señores Comisionados han examinado el expediente promovido á virtud de la enagenacion del terreno solar que fué Centro de la Cruz en la parte medianera á la casa hoy de D. Geronimo Daguerre y obras proyectadas para cuya egecucion fue impetrada licencia. Vacilantes sobre el determinado objeto de su informe solo han hallado iniciarse como posible cuestion de Dro la alegada por D. Geronimo Daguerre para repartarse con unas tiestos para que su fachada salga á la calle del Gato que no la casa nº 31. venga á salir formando línea en la nueva calle de Espoz y Mina. Fundase para ello en que la casa nº 33. hoy de su pertenencia tuvo agregado al terreno actual todo el de su frente hasta dicha calle del Gato, cuyo espacio tomó el Madrid para via publica y desahogo de la entrada y salida del Centro y que sin importe fue impuesto — á censo sobre la misma casa nº 33. cuando en 1817. tuvo efecto la enagenacion de dicho terreno y casa. Los Señores no de

niegan la certeza del hecho que se consigna,
pero lejos de hallar fundado motivo de pre ten
dida accion observan por el contrario que
D. Geronimo Daguerre no puede ostentar titulo
alguno para prolongar su casa por delante de la
numero n.º 93. hasta la calle del Gato. Con vien
dole que Madrid luego de la adquisicion
de 1817. fué dueño del terreno y casa hoy nume
ro 83; como tal pudo destinar y destinó aquella
parte á via publica é imponer sobre la ca
sa el censo, y si luego, segun la ley, se ha proce
dido á la venta de la casa, si ningunos otros de
rechos se han sido cedidos sino los resistentes sobre
la casa (de ser) en el estado que entonces tenia y
y como de su precio le fue rebajado el capi
tal del censo valor dado al terreno de via publi
ca, no hay á juicio de los Letrados ni posibi
lidad legal de pretender derechos sobre lo que
ni fué cedido ni puede ser enagenado.

Fuera de la cuestion legal iniciada
y que se resuelve de una manera abiertamen
te negativa respecto á D. Geronimo Daguerre,
solo observan los Letrados la existencia

de unas proposiciones sobre las cuales corres
ponda á V. E. con mas pleno conocimiento dis
cutir y decidir; sin embargo, si la cuenta de
V. E. hubiera sido oir á los Letrados sobre el
giro que debiera darse al espediente, en su actual
estado, unicamente podran indicar que pues
to que la Real Orden de 12. de Junio esté
no supone caber dentro del valor del terreno
que se agrega, la indemnizacion que al inte
resado de la casa n.º 83. deba hacerse cuando
su fachada se reduzca á medianería, y si á su
vez, lejos de conformarse, exige esa pequeña
suma, podria adaptarse el medio de que el
arquitecto municipal informase sobre este
extremo, y caso de que su parecer disintiera de
lo fijado por el S. Daguerre, se intentase una
avenencia con dicho. Sr. dentro de los limi
tes de la Real Orden y en su caso segun el que
fuese su resultado, se elevase de nuevo el es
pediente al Gobierno de S. M. para su resolu
cion en vista de las proposiciones del S. Da
guerre informando V. E. lo que sobre

cada una ó sobre lo que fundiera ser mas aceptable estimare oportuno. V. E. sin embargo adoptará esta opinion ó la que juzgue mas acertada. Madrid 20 de Diciembre de 1861.

Lic. Joaq.n Olavarrie y Baquet

Dr. Pedro Miguel de Peiro.

L. Luis Dum Pere

Núm. 271. 37.

Excmo Sr.

Por Real orden de 12 de Junio del año pp.do se autorizó á la Corporacion Municipal para que concediese á D. Geronimo Arguerre la licencia que habia solicitado, con el fin de egecutar las obras necesarias en la casa de su propiedad n.º 33 de la Calle de la Cruz, para agregarla un terreno procedente del derribo del frontis del mismo nombre, cuyas fachadas deberian sugetarse á la alineacion aprobada, y entre otras condiciones, á la de que la actual fachada de la citada casa n.º 33, que por la alineacion (aprobada) debe desaparecer oportunamente, convirtiendose en medianería con la colindante n.º 31, se conserve, miéntras esta no entre en la nueva alineacion, y que llegado este caso, se transforme, toda la actual fachada de la n.º 33 en medianería, sin que su dueño tenga derecho entonces á reclamacion ni indemnizacion alguna por razon de luces, vistas, entradas y salidas ni nuevos gastos de construccion, debiendola recibir en la rebaja del precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la Calle de Lepe y Mina.

Dado conocimiento del contesto de Ella B.
den al interesado, presentó en 31 de Octubre
tiro una larga esposición reducida á manifes
tar que no podia conformarse de ningun
do con las condiciones impuestas por la referi
Real órden, estando dispuesto á egercitar los dere
que las leyes le concedian para obtener su razo
cion del Gobierno de S. M. — Paralela despues á
cer algunas observaciones con el fin de probar
razones de justicia que abrazan á su favor y a
guardia varios documentos para demostrar el
dente derecho que tenia en su casa á salir hasta
Calle del Gato, como lo acreditaba el censo que
se contra sí y viene pagando el interesado
desde su adquisicion. — Y concluia manifestan
que, apesar de las razones y derechos que le asis
tian para reclamar la reforma de Ella B.
den, y solicitar todo el terreno de la plazuela
ta la Calle del Gato con preferencia á cualq
otro, deseando conciliar sus intereses con los
la Municipalidad, cuestos de reconocer al
bierno, sometia á su consideracion cuatro p
posiciones, encaminadas á ofrecer á Madrid
cuesta su citada casa por la contesta de

6247.200 reales, á rebajar cargas.

Pedido informe á la Contaduría acerca del estado censo, dice entre otras cosas que, vendida en agosto de 1853 en pública licitación la casa en cuestion, perteneciente á los propios de esta Villa, quedó el remate á favor del Sr. Sagarra en la cantidad de 188,949 reales, á rebajar cargas, de cuya suma se deducen, entre otras, la de 42,219 reales por el capital del referido censo á favor del vínculo fundado por D. Antonio Botiz de Zarate, y 211 r.s y 2 mrs. por réditos del mismo.

Los Letrados Consistoriales, á quienes se pasó el Expediente con todos los antecedentes para que emitiesen su dictamen, lejos de hallar fundados motivos de pretendida accion, observan por el contrario que D. Jerónimo Sagarra no puede ostentar título alguno para prolongar su casa por delante de la n.º 31 hasta la Calle del Gato; por que la vivienda que Madrid, despues de la adquisicion de 1817, fué dueño del terreno y casa hoy n.º 33, y como tal pudo destinar y destinó aquella parte á via pública, é imponer sobre la casa el censo

reservado, y si luego, segun la ley, se les p
cedido á la venta de la casa, si ningun
otros derechos le han sido cedidos, sino
existentes sobre la misma en el estado p
entonces tenia, y como de su parecer le p
valgyado el capital del censo, valor de do
terreno de via pública, no hay á juic
de los letrados, ni posibilidad legal de
pretender derechos sobre lo que ni fue
dido ni puedo ser enagenado.— Respecto
las proposiciones hechas por el Sr. Sagasen
indican unicamente que, puesto que la
pretenda Sr. órden supone caber dentro de
lor del terreno que se agrega, la indicacion
cion que debe hacerse al interesado cuando
su fachada se reduzca á medianería, y si
su vez, lejos de conformarse este, pesige la p
quena suma indicada, podria adquirir
medio de que el Arquitecto municipal
pronunciase sobre este extremo, y caso de p
su parecer disintiera de lo fijado por
Sr. Sagasenz, se intentase una avenen
con dicho Sr., dentro de los límites de la Re
orden, y en su caso, segun fuese su resul

se eleve de nuevo el expediente al Gobierno de S. M. para su resolución, con el informe que V. E. se sirviese emitir sobre cada uno de sus extremos.

La Comisión de Obras bajo su cargo de todo y en vista de que por el dictamen de los Letrados no tiene derecho el Sr. Izquierdo por razon del censo para ensanchar su fachada hasta la calle del Gato; puesto que el precio que pide por su casa lo considera exorbitante; y atendido lo prevenido en la precitada Real orden de 12 de Junio último, entiende no pueden aceptarse las proposiciones presentadas por dicho Sr. Izquierdo y que llevando á efecto lo que tan terminantemente se previene por el Gobierno de S. M., se proceda por el Arquitecto Municipal á hacer la apreciación de lo que á aquel debe indemnizarse; sin perjuicio de que por separado se aperciba lo que haya de cierto sobre el derecho que tenga la casa medianera n.º 31 á conservar su fachada, ó si esta debe convertirse en medianera, con todo lo demas que resulte referente á la misma; con cuyo objeto podrá oficiarse al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito para que con presencia de las Escrituras de

reparado, y si luego, segun la ley, se les p
cedido á la venta ~~de la casa~~, si ningun
otros derechos le han sido cedidos, sino
existente sobre la misma en el estado p
entonces tenia, y como de su precio se p
rebajado el capital del censo, valor del do
terreno de via pública, no hay á juic
de los letrados, ni posibilidad legal de
pretender derechos sobre lo que ni pe
dido ni puede ser mayorado.— Respecto
las proposiciones hechas por el Sr. Maguer
indican unicamente que, puesto que la
pretendida Rl. órden supone caber dentro de
lor del terreno que se agrega, la indemni
con que deba hacerse al interesado cuando
su fachada se reduzca á medianería, y
su vez, lejos de conformarse este, pesige la p
quena suma indicada, podria adquirir
medio de que el Arquitecto municipal
formase sobre este extremo, y caso de p
su parecer disintiera de lo fijado por
Sr. Maguerre, se intentase una avenen
con otro Sr., dentro de los límites de la Re
orden, y en su caso, segun fuese su resul

se devuelve de nuevo el expediente al Gobierno de S. M. para su resolución, con el informe que V. E. se sirviese emitir sobre cada uno de sus extremos.

La Comisión de Obras hecha cargo de todo y en vista de que por el dictamen de los Letrados no tiene derecho el Sr. Magueiro por razon del censo para adquirir su fachada hasta la calle del Gato; puesto que el precio que pide por su casa lo considera exorbitante; y atendido lo prevenido en la precitada R.l orden de 12 de Junio último, entiende no pueden aceptarse las proposiciones presentadas por dicho Sr. Magueiro y que llevando á efecto lo que tan terminantemente se previene por el Gobierno de S. M., se proceda por el Arquitecto Municipal á hacer la apreciación de lo que á aquel debe indemnizarse; sin perjuicio de que por separado se aberigüe lo que haya de cierto sobre el derecho que tenga la casa medianera n.º 31 á conservar su fachada, ó si esta debe convertirse en medianera, con todo lo demas que resulte referente á la misma; con cuyo objeto podrá oficiarse al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito para que con presencia de las Escrituras de

dicha finca y de la licencia especial para su construccion, informe sobre este extremo lo que resulte y crea oportuno.

V. E. sin embargo con su superior ilustrado se servirá acordar lo que estime mas procedente. Madrid 14 de Enero de 1862.

Velasco Vinuesa

Manuel Horza

Juan Carlos Rioz

Calvo

Madrid 16. de Enero de 1862.
Ins.te Cons.l
Conforme con la Comision.

Enero 30
Con el Exmo. Ayuntam.to

Vista

Admon.
Negoc.do 5º
Policía Urbana.
N.º 85

Marzo 4

Pase á la Srá. del Excmo. Ayuntamiento

Ilmo. Sr.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fha. 24 de Febrero último la Real orden siguiente:

"En vista del pedido hecho por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha dignado ordenar que remita V. E. á esta Secretaría el expediente instruido en el Ayuntamiento de esta Capital á instancia de D. Gerónimo Daguerre para edificar en la casa núm.º 33 de la

Calle de la Cruz

Cuya Real or
traslado á S.E., pa
su conocimiento y efec
que se expresan.

Dios gue. á S.E.
M. Madrid 1º de
20 de 1862.

Señor Alcalde Corregidor de esta Ca

Sr. D. Juan José Sanchez Pescador 7 de Febo. 1862

Por R.l orden de 12 de Junio del mes pp.do se autorizó á la Corporacion Municipal para que concediese á D. Jeronimo Dagueerre la licencia que habia solicitado, con el fin de egecutar las obras necesarias, en la casa de su propiedad n.º 33 de la calle de la Cruz, para agregarla á un terreno procedente del teatro del mismo nombre, cuyas fachadas deberian sugetarse á la alineacion aprobada, ~~sugetándose~~, entre otras condiciones, á la de que la actual fachada de la citada casa n.º 33, que por la esperada alineacion debia desaparecer oportunamente, convirtiendose en medianera con la colindante n.º 31, se conservase, interin esta no entraba en la nueva alineacion y que llegado este caso, se transformase toda la actual fachada n.º 33, en medianera, sin que su dueño tubiese derecho entonces á reclamacion ó indemnizacion alguna por razon de luces, vistas, entradas y salidas, debiendolas recibir en la rebaja del precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la Calle de Lujan y Mira.

Dado conocimiento del contesto de dha. R.l orden al interesado acudió manifestando que no podia conformarse de ningun modo con las condiciones impuestas, estando decidido á egercitar los derechos que la ley le concedian para obtener su reparacion del Gobierno de S. M.; pero que antes, deseando conciliar sus intereses con los de la Municipalidad, someteria á su consideracion cuatro proposiciones reducidas á ofrecer á Madrid en venta su citada casa por la cantidad de 647,200 r.s vn., á rebajar cargas,

Ayuntamiento de Madrid

El Excmo. Ayunt.to en su vista y ~~conforme~~ de conformidad con el dictamen de su comision de Obras ha acordado no proceder á tomar las proposiciones presentadas por D.n Manuel Pagueroa y que llevando á efecto lo que se previene por S. M. en la referida R.l orden, se proceda por V. á hacer la apreciacion de lo que á aquel se indemnizarse, ó sea de la rebaja que debe hacerse en el precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la indicada calle de Lepoz y Fuencarral cuyo certificado remitirá V. á la Corporacion para los efectos consiguientes.

Lo comunico á V. S. para su intelig.a y cumplim.to

Dios G.de V. S. =

Secretaría Sr. Teniente de Alcalde del Dist.to del Buen Suceso

7 de J.o 62.

E. S.

El proyecto tenido que el Excmo. Ayunt.to de esta Villa ha acordado desestimar proposiciones presentadas por D. Jerónimo Pagueroa dueño de la casa calle de la Ro n.o 33 en que ofrece á Madrid en venta cedida gratuita, ~~así por lo necesario del que queda~~; y que llevando á efecto lo prevenido en R.l orden de 12 de Julio del año p.do se procede por el arquitecto municipal á hacer la apreciacion de lo que debe indemnizarse á dho. propietario, ó sea de la rebaja que debe recibir en el precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la calle de Lepoz y Fuencarral; ha dispuesto que se rija por separado lo que haya de otro sobre el derecho que tenga la casa vivienda n.o 31 á conservar su fachada, ó debe convertirse en medianería, con todo

Ayuntamiento de Madrid

demas que resulte referente á la misma; con cuyo objeto se oficiará á V.E., como tengo la honra de verificarlo, cometiendo á su reconocido celo esta averiguacion, que podrá efectuar con presencia de las Escrituras de otra finca y de la licencia expedida para su construccion, sirviéndose informar en consecuencia sobre este estremo lo que resulte y crea oportuno.

Dios G.ª ==

1862.

Expediente instruido en esta Tenencia de Alcaldía sobre la Casa Num.º 31. Calle de la Cruz

Excmo. Sr.

El propio tiempo que el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa ha acordado desestimar las proposiciones presentadas por D. Fermin Laguera dueño de la casa calle de la Cruz n.º 33 en las que ofrecia á Madrid en venta su citada finca, y que llevandose á efecto lo prevenido en R.l orden de 12 de Julio del corr.te año se proceda por el Arquitecto municipal al tercer la ocupacion de lo que debe indemnizarse á dho. propietario, ó sea de la rebaja que debe recibir en el precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la Calle de Lepe y Alcalá los dispues

to que se averigüe por se
guro lo que haya decir
to sobre el derecho que tie
ne la casa medianera,
nº 31 á conservar su facha
da, ó si esta debe convertir
se en medianería, con
todo lo demas que resulte
referente á la misma,
con cuyo objeto se sirve á
V. E, como tengo la honra
de verificarlo, remitiéndo
le á su reconocido celo
esta averiguacion, que
podrá efectuar con pre
sencia de las Escrituras
de dha. finca y de la li
cencia expedida para su
construccion, sirviéndose
informar en consecuen
cia sobre este extremo lo que
resulte y crea oportuno.

D. V.

44 43.

que á V. E. mucho v.s Ma-
drid 7 de Febrero de 1862.

Camilo García

brio

Teniente de Alcalde del Distto del Congreso.

Fecho 8 de Abril de 1862

Hágase saber al dueño de la casa Calle de la Cruz número treinta y uno, el contenido de la anterior comunicación, requiriéndole para que presente en esta Tenencia de Alcaldía los títulos de propiedad de la expresada casa, y la licencia de edificación, en el término mas breve.

Madrid

Villanueva

Notificación

En la Villa de Madrid á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, yo el Infr.º, notifiqué lo, é hice saber el contenido del anterior oficio á D. Manuel Somoza dueño de la casa Calle de la Cruz número treinta y uno en su persona, requiriéndole para que en el día de mañana hoy presente los títulos de pertenencia, de la expresada casa, y la licencia expedida, por el Ilmo. Ayuntamiento para la construccion de aquella, quedo enterado

de Factura y en ——— yo documento que presentará, que en ——— cuanto pueda exponer, contestando á la inteligencia hecha en lo dijo y firma en S. C. de que certifico. Manuel Somoza

Pedro Ibarra

Pedro de Ibarra

Nota/ En dicho día he entregado D. Manuel Somoza la licencia que se expresa en la diligencia anterior dándole recibo.

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

Don José Osorio y Silva Duque de Sesto Alcalde Corregidor de Madrid &.a &.a

Por la presente y en vista de lo informado por el arquit.o municipal del cuartel del Sur á la solicitud que me ha presentado Don Manuel Sonroza pidiendo permiso para ademas de las obras que espresa la licencia que se le espidió en quince de Junio último reformar algunos huecos de las fachadas de la casa núm.o treinta y uno nuevo calle de la Cruz con vuelta á la del Gato ensanchando unos y rompiendo otros que estan fingidos, he tenido á bien acceder á ella debiendo verificarse estas obras por arquitecto aprobado y ejecutarse con sujecion á los bandos y ordenanzas municipales vigentes.

Y para que conste le espido esta licencia de que tomará razon el Señor Teniente de Alcalde respectivo en Madrid á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Duque de Sesto

Mera 4.a

Recibido en Secría en 26 de Marzo.

(48) 47

Enterado del acuerdo del Exmo. Ayuntamiento que V. S. me comunica en su oficio fecha 7. de Febrero ult.º para que en virtud de la Real orden que inserta no habiendo estimado S. E. las proposiciones que le hizo D.n Geronimo Zaguerte dueño de la casa calle de la Cruz num.º 33. nuevo, se lleve á efecto lo que se previene por S. M. en la Real orden que se indica y que en su virtud proceda á hacer la apreciacion de lo que á aquel debe indemnizarse, ó sea de la rebaja que debe recibir en el precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la espresada calle de Espoz y Mina, debo hacer presente á V. S. para que á saber lo haga tambien á S. E. Que he reconocido la espresada casa n.º 33.

de la calle de la Cruz, y como en mi
tender debe considerarse para el
culo de la indemnizacion debida
caso en que haya de desaparecer la
actual fachada convirtiendose en m
dianeria, tanto por que la Organizac
de la finca no se presta á un cam
tan radical como el que ha de tener
con el de establecer la fachada á la
parte donde está su medianeria, de
este servicio á la actual fachada, y
dividando tambien la diferencia de nivel
del planterreno de la finca que habr
rebajarse notablemente el que hoy
me parece que poco es lo que pued
aprobecharse de ella.

En esta inteligencia y bien expu
to el asunto de que se trata, me p
que al haberse de indemnizar del
daños y perjuicios que se le ocas

al dueño de la Casa N.º 53. con la condicion de pribarle por completo de la fachada á la Plaz.ª de la Cruz, no es bastante el importe de los pies de Sitio que se le agregan á la finca del terreno donde estubo el Teatro; y como este sea un asunto mui delicado en el que no sueco otra cosa que el acierto, quisiera para mayor seguridad que el Exmo. Ayuntamiento Nombrase otro Arquit.º que pudiera ser el de aquella Seccion, á fin de que en union mia reconociera la Casa en cuestion y levantando los planos de ella, viesamos que obras deben hacerse para constituirla con fachada á la C.ª de Espoz y mina, y segun lo que resulte de la valoracion de ellas y de las demas circunstancias q.ᵉ embuelbe el caso de que se trata, hacer la tasacion de los daños y perjuicios que

por la alineacion se ord

Dios guarde a V.

Madrid 2 de Marzo

Juan José Sanchez

Sr. Dn. Camilo Garcia, Secretario del Exmo. Ayto.

esta M. H. Villa.

N.º 271

49.

Señor Sr.

Por la Corporacion Municipal se acordó en 18 de Diciembre último no poder acceder á las proposiciones presentadas por D. Jerónimo Daguerre, relativas á vender su casa n.º 33 de la Calle de la Cruz á Madrid, y que llevando á efecto lo que tan terminantemente se previene respecto de obra física en Real orden de 12 de Junio del año pp.do, se procediese por el Arquitecto Municipal á hacer la apreciacion de lo que á aquel debia indemnizarse por reducir su actual fachada en medianera, sin perjuicio de que por se pasado se averiguase lo que hubiese de cierto sobre el derecho que tubiese la casa medianera n.º 31 á conservar su fachada, ó si esta debia convertirse en medianera, ofiziándose al efecto al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito para que con presencia de los Escritos de obra física y de la licencia expedida para su construccion, informase lo que resultase y se le ofreciese.

En su cumplimiento el Profesor de Villa Sr. Saavedra Pizarro manifiesta que en su concepto al tratarse de indemnizar á Daguerre de los daños y

perjuicios que se le ocasionan, privándole por
completo de la fachada á la Calle de la Cruz, no
tanto el importe de los pies de sitio que se ag
gan á su finca del terreno donde estaba el
y que siendo este un asunto muy delicado, qu
se pueda mayor seguridad y acierto que se
trate otro Arquitecto y podrá ser el de aquella
sección, á fin de que en union suya reconoc
la casa en cuestion, y levantando los planos d
ella, vieran qué obras deberán hacerse para
tenerla con fachada á la Calle de Tejas y Mira
segun lo que resultase de su justificacion y de las
muy circunstancias que concurren el caso de que
trata, hacer la tasacion de los daños y perjuicios
por la alineacion se originan á la esponsad
ca.

El Sr. Teniente de Alcalde del Distrito, cumpl
tando tambien su cometido respecto á las ins
pecciones acerca de la casa numeracion nº 31, m
fiesta, con remision del espediente gubernat
que el dueño D. Manuel Somoza no ha pre
tado los títulos en la Seccion de edificacion,
guardo que en diferentes cuestiones judiciales
de sucesiones de familia deben haber pr

aquellos, sin que hasta hoy haya venido á su poder, por lo que no podrá realizar la orden de presentacion; pero que sabe por informes de familia que esta casa fué construida á principio del siglo con las licencias oportunas, que siempre habrá disfrutado de luces á la Plazuela de la Cruz, y que habiendo sido denunciada para reforma en 1859, obtuvo la licencia que acompaña para la reforma de fachada.

En este estado se recibe la R.l orden del Ministerio de la Gobernacion de 24 de Febrero ultimo, por la que, en vista del pedido hecho por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, ordena S. M. se remita á aquella Secretaría el expediente instruido en el Ayuntamiento al inst.a de este Sr. Dagueere, y es el de que se trata.

La Comision de Obras enterada con la debida detencion de los diferentes extremos á que se contrae el asunto, habiendo que puede acceder á lo solicitado por el Arquitecto Director nombrado al Profesor de Villa de aquella Leon D. Agustin Felipe Pero para que como asociado y en su union pueda proceder á la apreciacion indicada, remitiendo al efecto aquí de la R.l or-

den de 12 Junio del año último y del acue
do de 22 id: que se remita el expediente al Gobie
de S. M., dejando copia de los documentos con
les que en el se contienen; y respecto á la casa n
derera n.º 31, que con copia de la Escritura de ve
á favor de Madrid del solar n.º 9 de la Calle
Gato y de la licencia expedida por el Sr. Corregido
al dueño de la casa n.º 31 para abrir huecos
reformar la fachada en 1859, se dirija una co
ta á los Sres. Letrados Consistoriales, manifestan
que Madrid adquirió la referida casa Calle
Gato para el ensanche de la Plazuela de
Cruz, siendo por consecuencia medianera
ta lo que hoy aparece fachada en el n.º 31,
que conste en los deslindamientos. Manifiéstales
se concedió á su dueño licencia para conver
su fachada aquella medianera; que obligó
el propietario por el Sr. Teniente de Alcalde
Distrito, en virtud del acuerdo de 22, á que
presentase los títulos de pertenencia para
si en ellos existía alguna circunstancia
acreditase algun derecho á tener fachada
referido n.º 31, sin reclamado hacerlo, alegan
no tenerlos en su poder con motivo de los

tiones judiciales y de sucesori suscitadas en su fa-
milia, habiendo presentado solo la licencia pa-
ra reformar la fachada; y que en vista de estos
antecedentes la Corporacion Municipal desea
saber si podrá obligar al dueño de la finca á
que acredite el derecho que tenga á esta fachada,
y caso de que no la tubiese ó que no lo justificase,
á que cierre los huecos que tiene abiertos en ella,
dejandola convertida en medianería y si podria
ser obstaculo para ello la licencia de reforma de
huecos espedida en 1859 por el Sr. Corregidor,
que dá estos permisos sin necesidad de dar co-
nocimiento al Ayuntamiento; indicando ademas
Letrados la manera en que ha de egercitarse
derecho.

V. E. sin embargo se servirá acordar como
siempre lo mas acertado. Madrid 27 de Mar-
zo de 1862.

Pelaez Vaiz. Jns. de los Rios. Villalobos

Fernando Garcia

Peyronnet

Madrid 29. de #

Marzo de 1862

Ins.ty to Com.t Extno.

Conforme con la comision en todas sus partes.

Abril 13

Con el Exmo. Ayuntam.to

Vista

Sr. D. Juan José Sanchez Pescador

10. de Mayo de 1862.

El Excmo. Ayuntam.to hecho cargo del Expte. instruido con motivo de las reclamaciones ~~[illegible]~~ perjudiciales por D. Geronimo Daguerre para que se le permitiese hacer salir ~~[illegible]~~ su Casa sita en la Calle de la Cruz n.º 33. hasta la al Gato, alegando al efecto el Censo que te-
nia contra sí y venia pagando desde la adquisicion
de la Compra
de finca por el terreno en cuestion, y en vista de que por el dicho
Sr. en los men. de los Señores Letrados, no tenia dro. por razon
de
mas que
el censo para avanzar la fachada, y atendido lo
propuesto; considerando lo exorbitante del precio que pedia p.r su Casa
prevenido en la R.l orn. de 12. de Junio del año pmo.
pasado, acordó en 16. de Enero ultimo, entre otras
cosas que no podian ~~[illegible]~~ aceptarse las proposi-
ciones ~~[illegible]~~ por dho. Sr. Daguerre, y que llevan-
dose á efecto lo que tan terminantem.te se prevenia
por el Gobierno de S. M. se procediese por el
Arquitecto Municipal á hacer la ~~[illegible]~~ apre-
ciacion de lo que á aquel debia indemnizarse.
Lo que
Lo que se previno á V. en comunicacion de
7. de Febro. Leg.te

En virtud y habiendo V. manifestado
que en su concepto al haberse de indemnizar al Sr.
Daguerre de los daños y perjuicios que se le ocasionan,
privandole por completo de la fachada á la Calle de la
Cruz, no era bastante el importe de los pies de sitio que
se agregaban á su finca del terreno donde estuvo el
Cartel, y que siendo este un asunto muy delicado, deseaba
para mayor seguridad y acierto que se nombrase otro
Arquitecto y podria ser el de aquella Seccion, á fin
de ~~[illegible]~~ proceder en union suya á hacer los re-
conocim.tos levantam.to de planos y ~~[illegible]~~ justipreciar oportuno;
accediendo S. E. á lo solicitado por V. ha acordado nom-

Oar al Profesor de Villa D. Agustin Felipe
Peró para que como asociado y en su unión
pueda proceder á la apreciacion indicada.

Lo comunico á V. para su inteligª
efectos expresados, incluyendole copia de la Real
orden citada de 12. de Junio ultimo; en el concepto
de que con esta fecha se da el traslado oportuno
de este acuerdo al expl. Sr. Peró á los indicados fs.

Dios G.

Sr. D. Agustin Felipe Peró

El Arquitecto Municipal D. Juan José Sánchez
Pescador ~~digo~~ dirijo con esta fha. la comunicacion
con lig.te Aguel tra apreciacion indicada

Lo que traslado á V. para su inteligª
efectos conig.tes, acompañandole copia de la citada Real orden de 12. de Junio ult.o

Dios G.

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia

3 de Julio 62.

Obras n.º

E. S.

Se remite á la Superioridad el expediente de D. Geronimo Pagueva sobre licencia para edificar en la casa n.º 33 de la Calle de la Cruz.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 28 de Febrero último que V.E. se sirvió dirigirme con fecha de 1.º de Marzo siguiente tengo la honra de pasar á manos de V.E. el expediente instruido á instancia de D. Geronimo Pagueva para edificar la casa n.º 33 de la Calle de la Cruz; á fin de que se sirva elevarlo á la Superioridad al los fines oportunos.

Dios Gde

Ayuntamiento de Madrid

Dictámen.

sobre indemnizacion de perjuicios á la casa

n.º 33 de la calle de la
Cruz.

Excmo Sor Alcalde Corregidor, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

A consecuencia del expediente instruido con motivo de las reclamaciones presentadas á V.E. por D. Gerónimo Daguerre, dueño de la casa nº 33 nuevo, de la Calle de la Cruz, por razon de perjuicios que le ocasiona la alineacion aprobada por Real órden de 12 de Junio de 1861, para la plazuela de aquel mismo nombre, V.E. con fha 7 de Febrero último se sirvió nombrar á Don Juan José Sanchez Pescador, uno de los Arquitectos de Villa que suscribimos, para que procediese á la apreciacion de lo que debia indemnizarse al mencionado propietario, ó la rebaja que debia hacerse del precio á que habia adquirido un terreno en la prolongacion de la Calle de Espoz y Mina, contiguo á su Casa, por no ser aceptables las proposiciones presentadas por el Sor Daguerre y á fin de que no se demore más el cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en la precitada Real órden, pero permanecido el Arquitecto ya citado Sr de que tratándose de indemnizar á dicho propietario, no sea Cantante ni el total valor de los pre-

de terreno que se deja mencionado, y movido ademas por otras consideraciones, requirió á V.E. en 2 de Abril último, haciendo presente que, siendo este asunto de delicado, deseaba, para mayor seguridad y acierto, se le asociase otro Facultativo á fin de proceder bos a la emision de dicho dictámen.

Realizado este nombramiento en el Arquitecto de Villas de la 4.ª Seccion, que tambien suscribimos practicado ambos, un minucioso y detenido estudio de todos los antecedentes de este asunto, y conveniencias y principalmente de la Real órden de de Junio, en la que se establece por una parte S. M. se ha servido autorizar al Ayuntamiento de esta Villa para que conceda al propietario de casa n.º 33. de la Calle de la Cruz, la licencia solicitó para egecutar las obras necesarias para agregarle un terreno procedente del Derribo del Teatro, cuyas fachadas deberan sugetarse a alineacion aprobada por la misma Real posicion, con las condiciones testuales siguientes

1.ª Que por ser la referida casa de D. Gerónimo Dragones de Construccion reciente, sin que sirva de precedente para ulteriores recolecciones, se le permita conservar las alturas que tienen los pisos en la actualidad, y se hagan ademas al aumento de obras que se vá á egecutar.

2.ª Que la actual fachada de la citada

casa nº 33. que por la alineacion aprobada debe desaparecer oportunamente, convirtiéndose en medianería con la colindante nº 31. se conserve mientras tanto esta no entre en la nueva alineacion y que llegado este caso se transforme toda la actual fachada de la casa nº 33 en medianera, sin que su dueño tenga derecho entonces á reclamacion alguna por razon de huecos, vistas, entradas y salidas, aguas vertientes, ni nuevos gastos de construcciones, debiéndola recibir en la rebaja del precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la Calle de Espoz y Mina; y

3ª Que con igual sujecion y en los mismos términos expresados en la condicion anterior, se permita al recurrente, añadir un nuevo hueco á la fachada que hoy tiene la Casa de que se trata.

De todo lo cual se deduce claramente que la nueva alineacion establecida cambia las condiciones propias de la finca en cuestion, dando origen á los perjuicios que deben indemnizarse, siendo este el punto de vista bajo el q. debemos mirar este asunto; pues si bien, asi considerado, y para los Arquitectos que suscribimos, la cuestion es simplemente de hecho en virtud del encargo que V. E. nos ha cometido, concretado á evaluar los daños y perjuicios de dicha casa, es tambien precisamente y hasta cierto punto

una cuestion de derecho que no podemos olvidar, que nos vemos obligados á sentar de antemano, de una manera clara, que no deje lugar á dudas cuales y de que género é importancia son los vicios de dicha propiedad que por hallarse lastimados, reclaman el beneficio reparador de la demarcacion. Partiendo de este principio, hemos reconocido con detenimiento la mencionada, levantando el plano de la misma, que se acompaña, haciéndonos cargo igualmente de todos los accidentes que podrian contribuir á ilustrar nuestro dictamen y determinar despues cada uno de perjuicios, sometiéndolos respectivamente á un exámen imparcial y escrupuloso á fin de conocer su estencion é importancia, justificándolos necesario para que nuestro trabajo obtenga las garantias de acierto e imparcialidad que debe acompañarle. Con el propio objeto, hemos estudiado una nueva distribucion, aprovechando cuanto posible, de la que anteriormente tenia, segun el plano que tambien se adjunta y en el que ha arreglado el justiprecio de esta reforma.

Conforme queda apuntado, por la disposicion que nos ocupa, no solo se rectifica y establece la justa alineacion de la plaza de la Cruz, sino que se declara de una manera positiva que la actual fachada de la Casa nº 33 se transformará en medianera

con su colindante n.º 31, en cuanto esta entra en la nueva alineacion, cuyo cambio altera la disposicion de la del n.º 33, bajo varios aspectos que veamos á determinar, como base de nuestro trabajo, en la siguiente enumeracion.

Primero — Haciéndole perder su fachada propia.

Segundo — Variando la Calle y el orden á que corresponde la misma fachada de la finca, y por lo mismo disminuyendo sus rendimientos á causa del número menor de pisos edificables que permiten respectivamente, segun la Real órden de 10 de Junio de 1844; y ademas, haciéndole perder los rendimientos mayores que producen las dos tiendas que tiene á dicha fachada.

Tercero — Alterando el órden de su distribucion como consecuencia inevitable del cambio de vistas, luces, entradas y aguas vertientes que tienen en la actualidad, lo cual obligará al propietario, si es dueño del solar contiguo con fachada á la prolongacion de la Calle de Espoz y Mina, á realizar las obras necesarias para enmendar el trastorno de la distribucion, rectificando la posicion de las tarimas que lo necesiten, la de la escalera, patio de luces, tabiquería de distribucion y demás que se deja mencionado; é obligándole, si fuere dueño del citado solar contiguo, á pedir la expropiacion de su finca á causa de la incomunicacion completa en que quedaria su casa con la via

públicas después de verificada la reforma, circun-
cias que la hacia del todo improductiva.

Estos son los varios aspectos que presenta la cu
de indemnizacion de perjuicios que nos ocupa, hab
nos detenido en la consideracion del caso en que el
prietario fuese ó no, dueño del solar contiguo, por q
el contrato de compra está de hecho en suspen
por aquel, quien se ha resistido á entregar su
porte á razon de ciento veinte reales el pie, por
mismo que podria hasta llegar á reclamar su
quisicion á causa de haber cambiado las con
nes de la finca la Real órden de 12 de Jun
que la priva de una de las dos fachadas
cacia habia de tener y varia el órden de la Ca
é importancia de los rendimientos de su propie

Quedan así expresados todos los casos y cir
tancias que puede presentar la indemnizacion
perjuicios de que tratamos, faltando solo en
á discutir brevemente los cambios que hay q
verificar en el modo de ser de la casa nº 33 a c
de la reforma y justipreciarlos para que ascen
reunidos el total importe de la indemnizacio
á que ascienden los perjuicios, dejando la ca
con las condiciones propias de una finca de
sus circunstancias.

Hemos reconocido que la reforma convir
actual fachada en medianería y para solo
espesor es excesivo y hacia perder á la finca un
superficie de 61 pies y medio que tiene de

mas de lo que exige una pared medianera sobre dicha línea; debe derribarse para levantar otra contigua medianera, de fabrica de entramado, hasta la altura que tiene actualmente la Casa aprovechando el cimiento de la fachada actual. Queda esplicado tambien que a consecuencia de dichos cambios, la actual distribucion se hace inutil en su mayor parte por el total cambio habido en sus luces, vistas, entrados y aguas vertientes. El adjunto plano dará una idea con lo delineado de Carmin, de las modificaciones que deberán introducirse. Todas estas obras hallanse comprendidas en el presupuesto adjunto, deducidos los aprovechamientos y no incluyendo partida alguna de la Carpintería de taller por considerar aprovechables todas las puertas, ventanas y vidrieras, el cual asciende

á la suma de ———————— 113.648 r.s

A consecuencia de la pérdida de la fachada, la casa que podia tener pisos bajo entresuelo, principal, segundo, tercero y ático, por pertenecer á calle de primer orden, solo podria tener bajo, entresuelo, principal, segundo y tercero, perdiendo por consiguiente la renta que le daria el ático, el cual puede estimarse en la superficie de 2086 pies que tiene la casa actual, el alquiler de dos sotabancos en que podia distribuirse el ático, venia de 5.000 r.s vn que capitalizados al 5 % dan como perjuicio de ———————

113.648 r.s

Suma anterior 113.6

tener una ó otra fachada 100.0

Justipreciado el perjuicio que ocasiona la pérdida de las dos tiendas que producen hoy 1.050 r. anuales que consideramos reducidos á 3.000 r. después de hecha la reforma; por los 7.950 r. restantes al 5 p% 159.0

Por los alquileres que dejará de percibir el dueño de la casa actual durante un año que se supone durará la obra, según la razon que hemos tomado de lo que produce la finca en la actualidad q.e es 29.185 r.vn. al año, descontando la 4.a parte que se considera por huecos y reparos; quedan abonables 21.88

Total 394.53

Cuyas partidas ascienden á la cantidad de trescientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y siete reales vellon como importe de los perjuicios que se han irogado á la Casa n.º 33 de la Calle de la C.a y deben serle indemnizados segun queda compro

Hemos solo dejado de considerar el caso en q el propietario pidiese la expropiacion de su fin a causa de las últimas circunstancias que hemos tomado en cuenta en el último caso, cuando q sin salida á la via pública, para lo cual sería necesario que mediasen pactos por ambas partes interesadas, por cuya causa no hemos abetado de tomarlo en consideracion.

Este es Excmo Sor, nuestro dictámen q

hemos emitido segun nuestro leal saber y entender, despues de madura y detenido examen de la cuestion.

Madrid 15 de Enero de 1863.

Agustin F. Pero.

Fermin José Sanchez Pescador

Presupuesto del Costo que tendrán las obras de reformas de la Casa Calle de la Cruz segun el proyecto que es adjunto.

Por la demolicion y saca de escombros ———	6.500
88 varas cúbicas de escabacion en los cimientos de las tapias nuevas á 8 rs. vara. ———	704
2400 pies cúbicos de mamposteria en dichos cimientos á 2 y ½ reales. ———	6.000
4416 pies cuadrados de tabiques entramados de tercia á 3 3/4 rs. ———	16.560
5280 id id de tabiques de 3/4 de pie en las plantas principal y segunda á 3 rs. ———	15.840
1536 id id de entramado de madera en el resto de la altura á 2 3/4 rs. pie ———	4.224
8004 Pies cuadrados de tabique sencillo en todas las plantas de la casa para la distribucion de ellas á 1 ½ rs. ———	12.006
6526 pies id de suelos forjados y solados con baldosa de barro á 4 rs. ———	26.104
2270 pies id de armadura cubiertas con tabla y teja á 4 rs. ———	9.080
Por el recalce de las paredes que se aprovechan en atencion á debese rebajar el terreno —	4.000
Por los lugares comunes con sus bajadas correspondientes á 780 rs. uno ———	624
	107.774

Suma anterior ——— 107.798 —

Por los fogones con campanas y cañones de humos a 440 r.s una ——— 3.520 —

Por la escalera general de ojo con zancas descubiertas, pilastres y puentes de contramano con barandilla de hierro ——— 12.280 —

Como esperamos que en la reforma se aprovecharán las puertas ventanas que tiene la Casa no obstante esto se necesitas añadir algunas á las que hay y su importe es de ——— 10.000 —

Suma ——— 133.598 —

Cálculo de los aprovechamientos

100 maderos del largo de los de á 16 á 50 r.s	5.000 —
90 maderos de 18 pies de largo á 40 r.s ———	3.600 —
60 id de 13 pies de largo por termino medio á 30 r.s ———	1.800 —
45 id de 9 pies de largo en los suelos á 20 r.s	900 —
300 pies lineales de carreras útiles á 3 r.s pie	900 —
100 pies derechos á 30 r.s uno ———	3.000 —
400 @ de leña á 2 r.s @ ———	800 —
80 @ de hierro de balcones, rejas y lumbreras á 18 r.s ———	1.440 —
3500 tejas útiles á 30 r.s ciento ———	1050 —
1200 baldosas á 30 r.s ciento ———	360 —
30 pares de armadura de diferentes largos á 40 reales. ———	1.200 —
Suma ———	20.050 —

Liquidacion

Presupuesto de las Obras ..... 133.698 —

Descuento por razon de los materiales útiles — 20.050 —

Coste de la Obra = = 113.648 —

Madrid 4 de Enero de 1863.

Agustin J. Pérez

Manuel Sánchez Tenador

Plano de la Casa Calle de la Cruz Num.º 33 nuevo de la Manz.ª 214 en el que se demuestra el contorno del terreno contiguo por la Calle de Espoz y Mina.

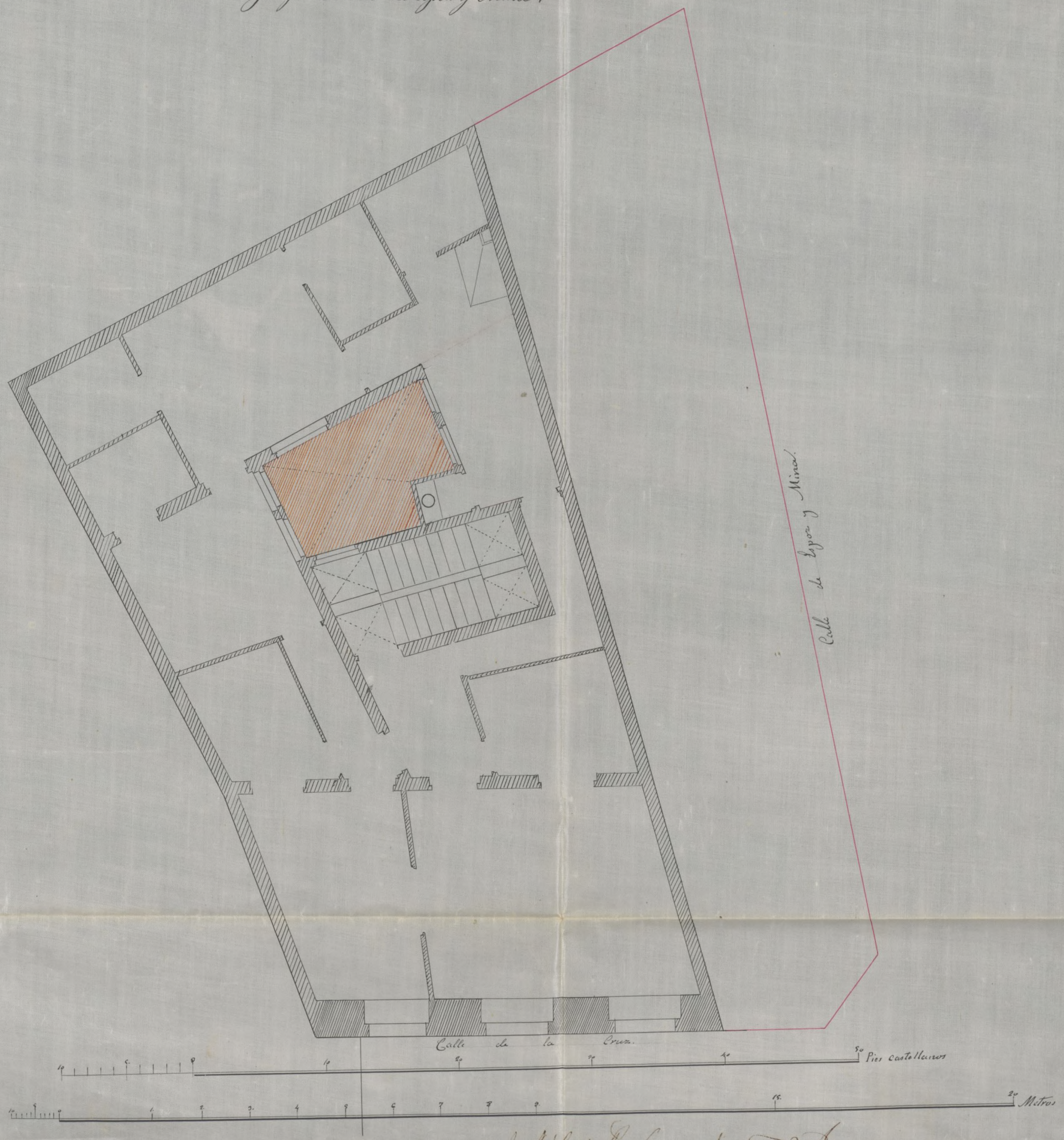

Agustin F. Pero.

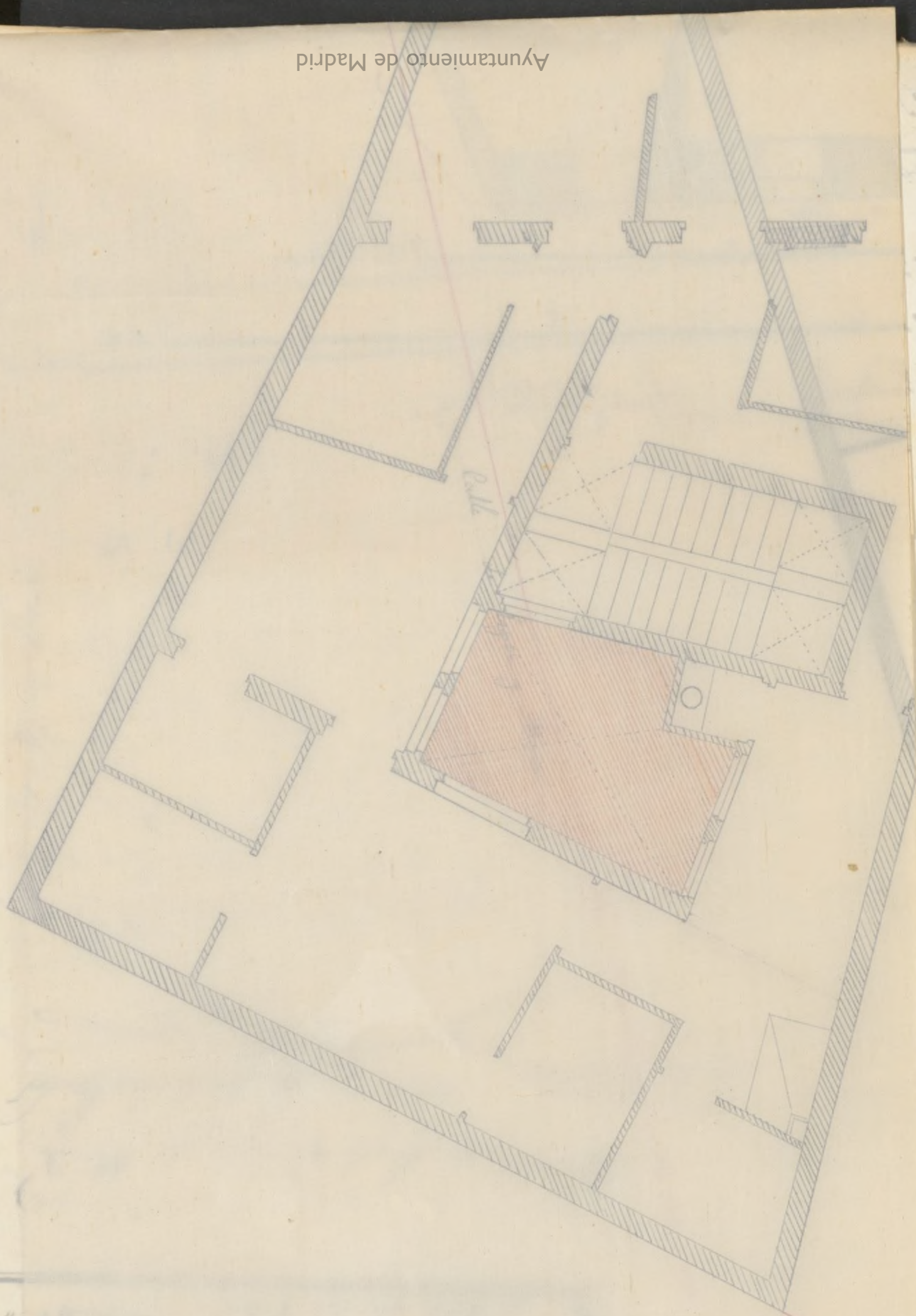

Plano de la Casa Consulado de la Calle Atocha, 22 propio de los Herederos de D. Ignacio Ortiz de Pinedo y Villanueva; demostrativo el contorno del terreno comprendido por la Calle de Atocha y Villanueva.

Proyecto de las obras necesarias en la Casa Calle de la Cruz Num.º 33 nuevo de la Manz.ª 214 con motivo del cambio que ha de sufrir la finca suprimiendo la fachada á la plaz.ª y combirtiendola en medianeria.

Esplicacion.

La parte rayada de tinta negra es la que se aprovecha de la Casa existente.

La que lo está con tinta de Carmin es la que deberá construirse para reformar la Casa.

La que está con solo linicas de color de rosa es la que se ha de construir nuevamente como aumento á la finca en el terreno q.e se la agrega por la Calle de Espoz y Mina.

Juan José Sanchez Pesador Agustin Ortiz

(61)

Madrid 18. de Marzo de 1863.

Comision de Obras.

Vuanse los antecedentes y pase todo al Sr. D. José Moreno Eloza para que en su vista y de las apreciaciones de los Arquitectos Señores Pescador y Pery, se sirva informar lo que estime conveniente.

El Vice-Presidente

Rivas y Albuerne

Acordó el Ayuntamiento que el Arquitecto D. Juan José Sanchez Pescador y el de la Sr.ª Sucesor D. Agustin Felipe Pero, apreciasen el valor de la indemnizacion que habria de darse á D. Gerónimo Daguerre por los daños y perjuicios que le ocasionase el haber de convertir en medianería la fachada de la Plazuela de la Cruz, en cumplimiento de lo dispuesto en la condicion 2.ª de la Real orden de 12 de Junio de 1861. Aquellos dos profesores han llenado su cometido estimando el total de la indemnizacion en 391.537 r.s y sobre esto nada puede ofrecerse al que suscribe, por que no siendo inteligente en la materia, se abstendria siempre de entrar en un terreno completamente vedado para él. Cree si, y no duda que lo creerá tambien la Comision que es menester remitirse en este punto al juicio facultativo, cuando está formulado por dos peritos de tan acreditada suficiencia. Hay sin embargo que advertir que D. Geronimo Daguerre en su esposicion de 31 de Octubre de 1861, al comunicárse le la citada Real orden, por la 3.ª de las proposiciones que presento, pedia unicamente por convertir la fachada de la Plazuela en medianeria (que es el caso de que se trata) que se le abonasen 390.108 r.s De suerte que contentándose el dueño con esta suma no habria razon para darle una mayor, siquiera sea en poca cantidad y por resultado de una valoracion pericial.

Se presentan pues dos medios en opinion del que

sucribe de terminar este asunto: ó la indemnizacion de los perjuicios acordada por la Real orden de 12 de Junio de 1861, ó la compra de toda la Casa para subastar despues el derribo y el solar. En el primer caso hay que satisfacer al propietario la suma de 261.591 r.s líquido que resulta deduciendo de los 390.408 r.s que pide en su instancia, 128.817 r.s á que asciende el valor de 1.073 pies cuadrados, que segun la medicion de los Sres Pescador y Llanos de fecha 20 de Julio de 1860, han de tomarse por el Sr. Daguerre de la Calle de Espoz y Mina á razon de 120 r.s cada pie á que se ha vendido á los demas propietarios. En el 2.º caso seria menester dar al Sr. Daguerre los 647.200 r.s á rebajar cargas, á que ofreció vender la Casa en su esposicion pruitada, en la seguridad de que no há de darla por menor cantidad por que asi lo tiene resueltamente manifestado. Calculemos ahora cual de los dos ofrece mayores ventajas al Ayuntamiento.

Consta la Casa de 1989 pies que con 1.073 que se la agregan por la faja de la Calle de Espoz y Mina, forman una superficie de 3062 pies edificables á razon de 1.110 r.s pie á que podrian venderse hacen la suma de 1.128.680 r.s á que agregados <u>cuarenta y cuatro mil r.s</u> que podrian producir los aprovechamientos de la Casa vieja, importan 1.172.680 r.s los cuales deducidos de los 647.200 precio de la total esproprieacion, dejan reducido el quebranto del Ayuntamiento á 171.520 r.s Es decir que aun comprando la Casa al precio que el propietario la ofrecio, saca el Ayunta-

mento de ventaja sobre el pago de la indemnizacion, la diferencia que existe entre 174.520 r. y 261.594 que son 87.074 r.

Mas como no deja de ser mejoro para el Ayuntamiento el haberse de entender en estas tramitaciones de compras y ventas y subastas de derribos, en los que no salen siempre tan exactos los calculos que se forman para tener de su resultado una completa seguridad, el que suscribe piensa que convendria proponer al Sr. Daguerre, que optase entre vender la Casa por los 647.200 r. que tiene pedidos á deducir cargas, ó recibir solo por precio de indemnizacion 174.520 r. que, segun la cuenta formulada, constituyen el saldo que aparecería contra el Ayuntamiento en la operacion de la compra de la finca, y venta de sus materiales y de los dos solares reunidos; contando siempre con que si se abonara esta indemnizacion há de ser á condicion de que el Sr. Daguerre há de comprometerse al aceptarla, á dejar convertida inmediatamente en medianería la fachada de la Plazuela de la Cruz, bien sea cubriendo sus huecos, bien reconstruyendo la agresada finca con la agregacion del solar de la Calle de Espoz y Mina.

Si el Sr. Daguerre se conformase con cualquiera de estas dos proposiciones, será esperado remitir el expediente al Consejo de Estado que le tiene pedido para resolver sobre la demanda presentada por dicho Sr. la cual deberá retirar en su caso; y entonces puede suspenderse la consulta á los Letrados Consistoriales

sobre los derechos de la Casa inmediata, hasta que se resuelva sobre este punto, sin perjuicio de ocuparse de él despues para adoptar la medida que se considere procedente.

La Comision no obstante determinará como tuviere por lo mejor.

Madrid 30 de Marzo de 1863.

José Moreno Torga

Exmo. Señor

La Comision de Obras en virtud de lo acordado por V.E. para que los Arquitectos Municipales D. Juan José Sanchez Pescador y D. Agustin Felipe Peró procedieren á tasar la indemnizacion que debería darse á D. Geronimo Daguerre por los daños y perjuicios que se le ocasionaban privandole por completo de la fachada á la calle de la Cruz de su casa sita en la misma n.º 33.; practicada por dichos Profesores la operacion, dispuso que con los antecedentes pasase á su vocal Sr. Moreno Eloza, para que en su vista emitiese su parecer proponiendo lo que estimase mas oportuno

En su cumplimiento el expresado Sr. Eloza ha examinado su informe, con el que enteramente conforme la Comision, lo propone á V.E. para que se sirva prestar su aprobacion ó acordar lo que estime mas oportuno. Madrid 4. de Abril de 1863.

Ochoa

Poyrenmel

Rivas y Albuerne

Moreno Eloza

Steyk

Madrid 9 de Abril de 1863.

Un Ayto. const.

De conformidad con las indicaciones de los Sres. Martinez Sanz y Baura se acordó quedara sobre la mesa para discutirse en la sesion proxima

Madrid 16

4 de Abril de 1863

En Ayuntamto Comercial

Conforme con la indicacion del Sr. de Sau

se acordó continuar el espediente en la mesa

Madrid 23 de Abril de 1863.

En Ayto Comtl.

Dada cuenta de este espediente y abierta discusion tomaron parte los Sres Sanchez y Moreno Elorza, haciendo el primero en contra del dictamen de la Comision aparentes observaciones y calculos, para demostrar sér gravosas á los fondos Municipales las dos proposiciones a que se refería aquel; y aduciendo el segundo las consideraciones que estimó oportunas para justificar, apoyado en el espediente, y datos facultativos, no haber de modo alguno perjuicio y sí conveniencia en aceptar cualquiera de los medios propuestos, como la solucion mas facil y pronta para terminar el espediente en tramitacion hace ya tres años y acelerar en lo posible despues de tan largo tiempo, la completa reforma de la calle de Espoz Mina. Y vistas las indicaciones de los Sres Baura y Sauqueron, con motivo de la discordancia de pareceres de los enunciados Sres Sanchez y Moreno, se acordó: volviera el espediente á la Comision para que ocupandose del mismo y teniendo en cuenta las ideas espuestas, emita nuevamente su informe.

Madrid 19. de Mayo 1863.

Comision de obras

Cítese á D. Geronimo Daguerre para la proxima comision

El Vice Presidente.

Belauzaran

Madrid 27. de Mayo 1863.

Habiendo comparecido el Sr. Daguerre y dada lectura del informe de la Comision, ó sea del que emitió el Sr. Sindico y fué aceptado por la misma en 7. del mes pmo. pasado, relativo á proponer al interesado ó que venciese la Casa por la suma que tenia pedida, á rebajar cargas, ó que recibiese solo por precio de indemnizacion la cantidad que en dicho informe se expresaba con las condiciones que debia recibirla, manifestandole que el Expediente habia sido

devuelto por el Exmo. Ayuntamiento
á la Comision para que delibere
propusiese nuevamente lo que esta
sobre el asunto; el Sr. Daguer
habiendole pedido algunas expli
nes, presentó una liquidacion
da del valor en capital y renta
expresada clara, y una nota com
siva del precio de la indemnizac
importante 160.000 ℞, haciend
sente que por su parte estaba pron
aceptar esta ó á vender los Can
la cantidad propuesta. Pregunt
y aun citado á hacer alguna
ya en el uno, ya en el otro conc
despues de varias observaciones a
das por ambas partes, contestó el
cado Sr. Daguerre que nada
rebajar de las cantidades propue
con lo que se retiró á esto contin
Prosiguiendo la Comision en
liberacion del asunto, acordó que
tandose de nuevo al citado Pr
tario por Secretaria, se le escite
nifestar en ultimo termino si
por la expropiacion total de su

en la cantidad perida de 647.200. r.,
á deducir cargas, ó por recibir por pre-
cio de indemnizacion 120.000. r., en ver
de los 160.000. que há exigido, supues-
ta la agregacion á su casa del terreno
que está unido á ella por la faja de
la calle de Lepez y Luna, y la del ter-
reno que resulta de tomar una linea
de 17. pies desde el angulo que se
forma por la union de las dos linea
de fachada de la Plazuela de la Cruz, y
prolongacion de la nueva calle y sobre
dicha fachada de la Plazuela, á termi-
nar en el angulo entrante que forman
las fachadas de la casa num.º 31. con
la 33. del Sr. Daguerre; á condicion
de retirar la demanda que tiene pre-
sentada en el Consejo de Estado, y de
renunciar á cualquiera derecho que
crea poder tener por virtud del censo
que grava sobre el perimetro de la
casa que hoy posee.

El Vice-Presidente.

Velascoain

Entera-

do al acuerdo de la Comision de
que preside digo que opto por
expropiacion de la Casa en los bi
V. que tengo pedidos á rebajar ca
si bien no tendria dificultad en
tar la indemnizacion de los Do
dueños que tengo indicados y de lo
que no pueda hacer rebaja algu
Madrid 1.º de Junio de 18

Gerónimo Zaguera

Excmo Sr.

Ocupándose de nuevo la Comision de Obras, conforme á lo acordado por V. E. en 23 de Abril último del espediente promovido por D. Gerónimo Daguerre dueño de la casa n.º 33 plazuela de la Cruz, creyó conveniente citarle á una conferencia. Habiendo en efecto concurrido, y dada lectura del informe de la Comision, ó sea del que emitiera el Sr. Síndico y aceptara aquella en 7 del mes próximo pasado, relativo á proponer al interesado la venta de la casa á Madrid por la suma que tenia pedida, á rebajar cargas, ó recibir solo por precio de indemnizacion la cantidad que en dicho informe se espresaba, con las condiciones que debia recibirla, se le manifestó haberla sido devuelto por V. E. el espediente, para que propusiese lo que estimase sobre el asunto. Pedidas algunas esplicaciones al Sr. Daguerre presentó una liquidacion formada del valor en Capital y renta de la casa n.º 33 de la citada plazuela de la Cruz, y una nota comprensiva del precio de la indemnizacion, importante 160.000 r. espresando hallarse pronto á aceptar esta ó á vender la casa en la suma propuesta. Preguntado y escitado á hacer alguna rebaja en el uno ó en el otro concepto, despues de varias observaciones por ámbas partes, contestó

el espresado Sr. Daguerre que nada podria rebajar de
cantidades exigidas, con lo que se retiró. La Comisi
prosiguiendo en la deliberacion del asunto acordó que,
tandosele de nuevo por la Secretaria, se le escitase
manifestar en último termino bajo de su firma, si
optaba por la espropiacion total de su finca en la ca
tidad pedida de 647.200 r.s á deducir cargas, ó recibir por
precio de indemnizacion 120.000 r.s, en vez de los 160.00
que habia exigido, supuesta la agregacion á su casa
terreno que está unido á ella por la faja de la calle
Espoz y Mina, y la del que resulta de tomar una
nea de 17 pies desde el ángulo que se forma por la
union de las dos lineas de fachada de la plazuela
la Cruz y prolongacion de la nueva calle y sobre
cha fachada de la plazuela, á terminar en el ángu
entrante que forman las fachadas de la casa n.os
la 33, á condicion de retirar la demanda que tiene
sentada en el Consejo de Estado, y de renunciar á
quiera derecho que creyese poder tener por virtud del
so que gravita sobre el perímetro de la casa que
posee.

El referido Sr. Daguerre contestó, optan
por la espropiacion en los 647.200 r.s que tiene ex
dos, á rebajar cargas, si bien no tendria tampoco dif
tad en aceptar la indemnizacion de los 8.000 duros
y de los que no puede hacer rebaja alguna.

En vista pues de todo la Comision tiene la honra de proponer á V.E. acepte la indicada esproprian-cion poniendo termino á esta cuestion yá demasiado larga, y que mantiene un terreno en sitio tan público y céntrico en condiciones tan contrarias al ornato y regularizacion de el mismo. Madrid 9 de Junio de 1863.

Belascoain — Peyronnet — Angulo

Recuerda — Ulloa — Sanchez

Moreno Gorra

Madrid 11. de Junio de 1863.
En Ayto. Pleno.

Abierta discusion en la que tomaron parte los Señores Entrambasaguas, Moreno Gorra, Sanchez, Angulo, Baura, Llano y Corregidor, haciendo las observaciones que estimaron en los términos que aparece del acta, dandose por suficientemente discutido, y votado el dictamen de la Comision fué aprobado, siendo de voto contrario los Sres. Casares, Baura, Entrambasaguas, Bengoechea, Llano Persi, Santa Maria y Fernandez Vior.

Madrid 27 de Junio de 1863
Conforme con lo acordado por el Excmo. Ayuntamto.

Obras.=Núm.

Se remite á la resolucion de la Superioridad el acuerdo del Ayuntamiento sobre adquisicion por Madrid de la casa calle de la Cruz, nº 33, propia de D. Gerónimo Daguerre.

Exemo. Sr.:

Por Real órden de 12 de Junio de 1865 se autorizó á la Corporacion Municipal para que concediese á D. Gerónimo Daguerre la licencia que habia solicitado, con el fin de ejecutar las obras necesarias en la casa de su propiedad, nº 33 de la calle de la Cruz, y agregarla un terreno procedente del derribo del teatro del mismo nombre, mandándose en la misma Real disposicion, que sus fachadas se sujetasen á la alineacion aprobada, y entre otras condiciones, á la de que la actual fachada de la citada casa nº 33, que por la alineacion debia des-

aparecer oportunamente, com
dose en medianería con la co
te nº 31, se conservase, interin
no entrase en la nueva alin
y que llegado este caso, se tra
mase toda la actual facha
de la nº 33 en medianería,
que su dueño tuviese derec
tónces á reclamacion ni in
nizacion alguna por razon
ces, vistas, entradas y salid
nuevos gastos de construcc
biéndola recibir en la rebaj
precio del terreno que ad
en la prolongacion de la c
Espoz y Mina.

Enterado el
~~Dado conocimiento al~~ m
sado, de esta superior ~~del contenido~~ de ~~la~~ orden
~~Real órden~~, presentó en
Octubre del mismo año un
exposicion, reducida á ma
tar que no podia confor

de ningun modo con las condiciones que se le imponian, estando dispuesto á ejercitar los derechos que las leyes le concedian para obtener su revocacion del Gobierno de S. M.; pasando despues á hacer algunas observaciones, con el fin de probar las razones de justicia que le asistian ~~obraban a su favor~~, y demostrar, con los documentos que acompañaba, el evidente derecho que tenia su casa á salir á la calle del Gato, como lo acreditaba el censo que tenia contra sí y venia pagando desde su adquisicion. Concluia haciendo presente, que á pesar de las razones que tenia ~~le asistian~~ para reclamar la revocacion de dicha Real órden y solicitar todo el terreno de la Plazuela hasta la calle del Gato, con preferencia

á ningun otro, deseando con
sus intereses con los del Mun
pio, ántes de recurrir al Sob
sometia á su consideracion
proposiciones, ~~de que es copia~~
~~adjunta~~, ofreciendo en la pr
ra vender su casa á Madrid
la cantidad de 647.200 rs.,
bajar cargas.

Pedido informe á la Co
duría acerca del citado con
manifesto; Que vendida en
to de 1853 en pública ~~licita~~
la casa en cuestion, pertenec
á los Propios de esta Villa,
dó el remate en favor del
guerre en la cantidad de
reales, á rebajar cargas, de
suma se dedujeron, entre
~~los~~ los 42.219 rs. por el capit
del referido censo, á favor
vínculo fundado por D. J

(1) contiene dha esposicion y
rumpanta de copia

Que el Apoderado compró en 30. de Dic. de 1817 dicha casa del Gato nº 9. m. ang. 254. inmediato al Solio cuya cumpuesta de 3545, 3/4 pies superficiales en que van incluidos 1483. pies que estaban en 1807. para ensanchar la Plaza adonde colindaj y ancho de la calle de Atocha y lo demas de la finca, compró esta casa y afianzó el tributo ó Mayorazgo ~~fundado~~ fundado D. D. Antº Ortiz y Zarate, en censo redimible de 42219 r. de capital, con vecino de 3 por 100.

nio Ortiz de Zarate, y 211 rs. y 2 maravedises por réditos del mismo capital.

Enterado el Ayunto. y ~~El Ayunt.to hecho cargo de todo, y en vista~~ visto que por el informe de la Contaduría y dictámen de los Letrados Consistoriales, no tenia derecho el Sr. Daguerre, por razon del censo, para avanzar su fachada hasta la c.l del Gato: Considerando que el precio q.e pedia por su casa era excesivo, y ~~atendido~~ atendiendo lo prescrito en la citada Real órden de 12 de Junio, acordó en 16 de Enero del año ppdo. ~~que~~ no podian aceptarse las proposiciones presentadas por el interesado, y que llevándose á efecto lo terminantemente prevenido por el Gobierno de S. M., se procediese por el Arquitecto Municipal á hacer la apreciacion de lo que

á aquel debia indemnizarse,
perjuicio de que por separado
averiguase lo que hubiese de
to sobre el derecho que tuviese
casa medianera nº 31, á consen
su fachada, ó si ésta debia re
vertirse en medianería, con to
lo demás que resultase referen
á la misma.

En este estado, por Real ord
de 24 de Febrero siguiente, en
ta del pedido hecho por la Sa
de lo Contencioso del Consejo d
Estado, se ordenó remitir al M
nisterio de la Gobernacion el e
pediente en cuestion.

Coincidió, ~~que al propio tie~~
~~po~~ entonces que el Arquitecto de esta
D. Juan José Sanchez Pescan
deseoso de la mayor seguridad
y acierto en el delicado asun
que se le habia encargado,

visitara y obtuviera ~~lleito y obtuvo~~ se le asociase el Arquitecto Municipal de la Seccion, D. Agustin Felipe Peró, ~~fue~~ ambos en cumplimiento de lo acordado por la Municipalidad, y de lo dispuesto en la condicion 2.ª de la citada Real órden de 12 de Junio, procedieron á hacer la tasacion del valor de la indemnizacion que habia de darse á D. Gerónimo Daguerre por los daños y perjuicios que le ocasionase el haber de convertir en medianería la fachada de la Plaz.ª de la Cruz, estimando el total de aquella en 394.597 rs., segun resulta de la certificacion suscrita por ambos profesores, cuya copia es adjunta.

Dada cuenta de todo en Comision de Obras, acordó en 16 de Marzo del mismo año se uniesen los antecedentes y pa-

sase al Síndico D. José Moren
Blorza, para que, ántes de pro
der á cumplimentar la expre
da Real órden de 24 de Febre
informase en su vista y de la
apreciacion de los Arquitectos
Municipales lo que se le ofrec

Dicho Sr. Síndico, despues
haber examinado detenidamen
el asunto, manifestó; que consta
do la casa de 1.969 piés, que
1.073 que se le agregaban por
faja de la calle de Cepos y
na, formaban una superficie
3.062 piés edificables, que á
de 140 rs. pié á que podrian
derse, hacian la suma de 4
reales, que agregados á 44.000 q
podrian producir los aprove
mientos de la casa vieja, imp
taban 472.680 rs., los cuales,
dueidos de los 647.200, prec

la total expropiacion, dejaban reducido el quebranto del Ayunt.to á 174.520 rs.; esto es, que aun comprando la casa al precio que el propietario la habia ofrecido, sacaba el Ayuntamiento de ventaja, sobre el pago de la indemnizacion, la diferencia ~~que existia entre 174.520 rs. y 261.594, que eran 87.074 rs.~~ X, opinando en con~~secuencia~~ convendria proponer al Sr. Daguerre, que optase entre vender la casa por los 647.200 rs. que tenia pedidos, á rebajar cargas, ó recibir sólo por precio de indemnizacion 174.520 rs, que segun la cuenta formulada, constituian el saldo que apareceria contra Madrid en la operacion de la compra de la finca y venta de sus materiales, y de los dos solares reunidos; contan-

X de 87.074 r. que es la cantidad entre los 174.520 rs. y los 261.594 r. á que quedaban ~~reducida~~ reducidos los 390.408 r. que figuraban en inventario rebatido 128814 r. de los 1073 pies que tomaba la calle de Lepe y Alcalá; opinando en consecuencia

do siempre con que si se abonase esta indemnizacion, habia de ser á condicion de que el Sr. Daguerre ~~debia comprometerse~~ se comprometiera, al aceptarla á dejar convertida inmediatamente en medianería la fachada de la Plazuela de la Cruz, bien fuese cubriendo sus huecos, bien reconstruyendo la expresada finca; y por último, que si se conformaba con cualquiera de estas dos proposiciones, sería escusado remitir el expediente al Consejo de Estado, que le tenia pedido para resolver sobre la demanda presentada por el citado propietario, la cual debia retirarse en su caso.

Aceptado este dictámen por la Comision, y dada cuenta al Ayuntamiento, con motivo de haberse hecho algunas obser-

ciones en pró y en contra, se acordó volviese el expediente á la Comision, para que, ocupándose del mismo, y teniendo en cuenta las ideas expuestas, emitiese ~~nuevamente~~ su informe.

Verificado así, ~~la Comision~~ creyó conveniente citar á una conferencia al expresado Sr. Daguerre, y habiendo en efecto concurrido, y dada lectura del informe ~~que emitiera~~ escrito del Sr. Síndico y aceptado ~~aquella~~ sus conclusiones, se le manifestó haberla sido devuelto el expediente para que propusiese lo que estimara sobre el asunto. Pedidas algunas explicaciones al concurrente, presentó una liquidacion, formada del valor en capital y renta de la casa en cuestion, y una nota comprensiva del precio de la indemnizacion, importante 16000

reales, expresando hallarse pr
to á aceptar ésta, ó á vender
casa en la suma propuesta;
excitado á hacer alguna rebaj
en ~~el uno ó en el otro~~ uno ú otro concepto
después de varias observaciones
por ámbas partes y siendo ne
gativa su contestacion definit
va, la Comision, prosiguiendo
en la deliberacion del asunto
acordó que, citándosele de nue
por la Secretaría, se le escita
á manifestar, en último term
bajo su firma, si optaba
la expropiacion total de la fa
ca en la cantidad pedida
los 647.200 rs., á deducir carg
ó por recibir por precio de ind
nizacion 120.000 rs., en vez de
160.000 que habia exigido, s
puesta la agregacion á su
del terreno que está unido

ella por la faja de la calle de Espoz y Mina, y la del que resulta de tomar una línea de 17 piés desde el ángulo que se forma por la union de las dos líneas de fachada de la Plazuela de la Cruz y prolongacion de la nueva calle, y sobre dicha fachada de la Plazuela, á terminar en el ángulo entrante que forman las fachadas de la casa nº 31 con la 33, y á condicion de retirar la demanda que tiene presentada en el Consejo de Estado, y de renunciar á cualquiera derecho que creyese poder tener por virtud del censo que gravita sobre el perímetro de la casa que hoy posee.

Ejecutado así, y habiendo contestado bajo su firma el indicado D. Gerónimo Daguerre

que optaba por la expropiacion
en la cantidad mencionada y
q.e tenia ~~exigida~~ pedida, á rebajar cargas
si bien no tendria tampoco de-
ficultad en recibir la indemni-
zacion de los 6.000 duros, de los
que no podia hacer rebaja al-
guna; la Comision propuso, y
el Ayuntamiento ha aceptado
la indicada expropiacion, á fin
de poner término á esta cues-
tion, ya demasiado larga, y
que mantiene un terreno en
tio tan público y céntrico en
condiciones tan contrarias al
ornato y regularizacion del
mismo.

Todo lo que tengo la ho-
ra de poner en conocimiento
de V.E., con inclusion de los
presados documentos, á fin de
que, sirviéndose elevarlos al Sr.

propiacion
cionada y
jar carga
mpoco di
la indemni
uros, de los
rebaja al
propuso, y
a aceptado
piacion, á fi
esta cuo
larga, y
terreno en
céntrico en
trarias al
cion del

ngo la ho
nocimiento
ion de los
tos, á fin
evarlos al

la Superioridad, tenga á bien dar su aprobacion, ó resolver lo que estime más oportuno.

Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 18 de ~~Julio~~ Septiembre de 1863.

Sr. Gobernador de la provincia.

Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Madrid = A consecuencia del Espediente instruido con motivo de las Reclamaciones presentadas á V.E. por D.n Geronimo Daguerre, dueño de la Casa num.o 33. nuevo, de la Calle de la Cruz, por varios perjuicios que le ocasiona la alineacion aprobada por Real orden de 12. de Junio de 1861, para la plazuela de aquel mismo nombre, V.E. con fecha 7. de Febrero ultimo, se sirvió nombrar á D.n Juan José Sanchez Pescador, uno de los Arquitectos de Villa que suscribimos, para que procediese á la apreciacion de lo que debia indemnizarse al mencionado propietario, ó la rebaja que debia hacerse del precio á que habia adquirido un terreno en la prolongacion de la Calle de Espoz y Mina, contiguo á su Casa, por no ser aceptables las proposiciones presentadas por el Sr. Daguerre, y á fin de que no se demorara mas, el cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en la precitada Real orden; pero persuadido él Arquitecto ya citado, de que tratandose de indemnizar á dicho propietario, no era bastante, ni el total valor de los pies de terreno que se deja mencionado, y movi

do ademas por otras consideraciones, V.E. representó á V.E. en 2 de Mayo ultimo, haciendo presente, que, siendo este asunto de suyo delicado, deseaba, para mayor seguridad, y acierto, que se le asociase otro Facultativo, á fin de proceder ambos á la emision de dicho dictamen.

Realizado este nombramiento en el Arquitecto de Villa de la 4.ª Seccion, que tambien suscribe, hemos practicado ambos, un minucioso y detenido estudio de todos los antecedentes de este asunto, cual convenia, y principalmente de la Real orden de 12. de Junio, en la que se establece por una parte que S. M. se há servido autorizar al Ayuntamiento de esta Villa, para que conceda al propietario de la Casa num.º 33. de la Calle de la Cruz, la licencia que solicitó, para egecutar las obras necesarias, para agregarle un terreno procedente del derribo del Teatro, cuyas fachadas debeian sugetarse á la alineacion aprobada por la misma Real disposicion, con las condiciones testuales siguientes.

1.ª Que por ser la referida Casa de D.n Geronimo Daguerre de construccion reciente, y sin que sirva de precedente para ulteriores resoluciones, se le permita conservar las alturas que tienen los pisos en la actualidad, y se hagan estensivas al aumento de obra que se va á egecutar.

2.ª Que la actual fachada de la citada Casa n.º 33,

que por la alineacion aprobada debe desaparecer oportunamente, convirtiendose en medianeria con la colindante nº 31, se conserve mientras tanto esta, no entre en la nueva alineacion, y que llegado este caso, se transforme toda la actual fachada de la Casa numero 33, en medianeria, sin que su dueño tenga derecho entonces á reclamacion alguna, por razon de huecos, vistas, entradas y salidas, aguas vertientes, ni nuevos gastos de construcciones, debiendola recibir en la rebaja del precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la Calle de Espoz y Mina.

3.ª Que con igual sugecion, y en los mismos terminos espresados en la condicion anterior, se permita al recurrente, añadir un nuevo hueco á la fachada que hoy tiene la Casa de que se trata.

De todo lo cual se deduce claramente, que la nueva alineacion establecida, cambia las condiciones propias de la finca en cuestion, dando origen á los perjuicios que deben indemnizarse, siendo este el punto de vista, bajo el que debemos mirar este asunto, pues si bien, así considerado, y para los Arquitectos que suscribimos, la cuestion ès simplemente de hecho, en virtud del encargo que V. E. nos há cometido, concretado á evaluar los daños y perjuicios de dicha Casa, es tambien previamente, y hasta cierto punto una cuestion de derecho que no podemos

olvidar, por que nos vemos obligados á sentar de antemano, y de una manera clara, que no deja lugar á duda, cuales y de que genero é importancia son los intereses de dicha propiedad, que por hallarse lastimados, reclaman el beneficio reparador de la indemnizacion. Partiendo de este principio, hemos reconocido con detenimiento la mencionada finca, levantando el plano de la misma, que se acompaña, haciendonos cargo igualmente de todos los antecedentes que podian contribuir á ilustrar nuestro dictamen, y determinar despues cada uno de los perjuicios, sometiendolos respectivamente á un exámen imparcial y escrupuloso, á fin de esclarecer su estension é importancia, justificandolos lo necesario, para que nuestro trabajo obtenga las garantias de acierto é imparcialidad que deben acompañarle. Con el propio objeto, hemos estudiado una nueva distribucion, aprovechando cuanto era posible, de la que anteriormente tenia, segun el plano que tambien es adjunto, y al que se há arreglado el justiprecio de esta reforma.

Conforme queda apuntado, por la Real disposicion que nos ocupa, no solo se verifica, y establece la futura alineacion de la plazuela de la Cruz, sino que se declara de una manera positiva, que la actual fachada de la Casa nº 33, se

transformará en medianeria con su colindante nu-
mero 31, en cuanto esta entre en la nueva alineacion,
cuyo cambio altera la disposicion de la del numº. 33,
bajo varios aspectos, que vamos á determinar, como base
de nuestro trabajo, en la siguiente enumeracion.

Primero - Haciendole perder su fachada propia.

Segundo... Variando la Calle y el orden á que corresponde la mis-
ma fachada de la finca, y por lo mismo disminuyendo
sus rendimientos á causa del número menor de pisos
edificables, que permiten respectivamente, segun la
Real orden de 10. de Junio de 1844, y ademas, hacien
dole perder los rendimientos mayores que producen las
dos tiendas que tiene á dicha fachada.

Tercero... Alterando el orden de su distribucion, como consecuen-
cia inevitable del cambio de vistas, luces, entradas, y
aguas vertientes que tiene en la actualidad, lo cual
obligará al propietario, si es dueño del Solar contiguo
con fachada á la prolongacion de la Calle de Espoz y
Mina, á realizar las obras necesarias, para enmendar
el trastorno de la distribucion, rectificando la posicion
de las traviesas que lo necesiten, la de la escalera,
patio de luces, tabiquería de distribucion, y demas
que se deja mencionado; ú obligandoles, sino fuese
dueño del citado Solar contiguo, á pedir la expro-

piacion de su finca, á causa de la incomunica-
cion completa en que quedaria su Casa con la
via publica, despues de verificada la Reforma, circun-
tancia que la hacia del todo improductiva.

Estos son los varios aspectos que presenta la cuestion
de inde izacion de perjuicios que nos ocupa, habiendo-
nos detenido en la consideracion del caso en que
el propietario fuese ó no, dueño del Solar contiguo,
por que el contrato de compra está de hecho en sus-
penso por aquél, quien se há Resuelto á entregar su
importe á Razon de ciento veinte reales el pie, por lo
mismo que podria hasta llegar á Rehusar su adquisi
cion, á causa de haber cambiado las condiciones de
la finca, la Real orden de 12. de Junio, que la priva
de una de las dos fachadas, que acaso habia de tener,
y varia el orden de la Calle, é importancia de los
rendimientos de su propiedad.

Quedan así espresados todos los casos y circunstan-
cias, que puede presentar la indemnizacion de perjuicios,
de que tratamos, faltando solo entrar á discutir bre
vemente, los cambios que hay que verificar en el
modo de ser de la Casa num.º 33. á causa de la
Reforma, y justipreciarlos, para que arrojen Reuni
dos, el total importe de la indemnizacion, á que
ascienden los perjuicios, dejando la Casa, con las

condiciones propias de una finca de sus circunstancias.

Hemos reconocido que la reforma convienta la actual fachada en medianeria, y para esto, su espesor és excesivo, y haria perder á la finca una superficie de 61. piés y medio que tiene de mas, de lo que exige una pared medianera sobre dicha linea; debe derribarse, para levantar otra contigua medianera, de fabrica de entramado, hasta la altura que tiene actualmente la Casa, aprovechando el cimiento de la fachada actual. Queda espresado tambien que, á consecuencia de dichos cambios, la actual distribucion, se hace inutil en su mayor parte, por el total cambio habido en sus luces, vistas, entradas, y aguas vertientes. El adjunto plano dará una idea con lo diseñado de carmin, de las modificaciones que deberán introducirse. Todas estas obras, hallanse comprendidas en el presupuesto adjunto, deducidos los aprovechamientos, y no incluyendo partida alguna de la Carpinteria de taller, por considerar aprovechables todas las puertas, ventanas y vidrieras, el cual asciende á la suma de . . . . . „ 113.648. rs

A consecuencia de la perdida de la fachada, la Casa que podia tener piso bajo, entresuelo, principal, segundo, tercero, y atico, por pertenecer á Calle de primer orden, solo podria

113.648.

Suma anterior..... rs 113.648-

tener bajo, entresuelo, principal, segundo, y tercero, perdiendo por consiguiente la Renta que le daria el atico, el cual puede estimarse en la superficie de 2086 piés que tiene la Casa actual, el alquiler de dos Sotabancos, en que podia distribuirse el atico, seria de 5000. rs vón, que capitalizados al 5 p% d., dán como perjuicio de tener una ú otra fachada.. 100.000.

Justipreciado el perjuicio que irroga la perdida de las dos tiendas que producen hoy 10.950. rs anuales, que consideramos reducidos á 3000. rs despues de hecha la Reforma; por los 7.950. rs restantes al 5 p% ..... rs 159.000.

Por los alquileres que dejará de percibir el dueño de la Casa actual, durante un año que se supone durará la obra, segun la Razon que hemos tomado, de lo que produce la finca en la actualidad, que es 29.185. reales al año, descontando la 4.a parte, que se considera por huecos y Reparos, quedan abonables..... rs 21.889-

Total..... rs 394.537..

Cuyas partidas ascienden á la cantidad de trescientos noventa y cuatro mil, quinientos treinta y siete reales vón, como importe de los perjuicios que se han irrogado á la Casa n.º 33. de la Calle

de la Cruz que deben serle indemnizados, segun queda comprobado.

Hemos solo dejado de considerar el caso en que el propietario pidiese la espropiacion de su finca, á causa de las ultimas circunstancias que hemos tomado en cuenta en el ultimo caso, cuando quedase sin salida á la via publica, para lo cual, seria necesario que mediasen Peritos por ambas partes interesados, por cuya causa, nos hemos abstenido de tomarla en consideracion.

Este es, Exmo. Sr, nuestro dictamen, que hemos emitido segun nuestro leal saber y entender, despues de un maduro y detenido examen de la cuestion = Madrid 4. de Enero de 1863. = Juan José Sanchez Pescador = Agustin F. Pró. =

Es copia

Vista

Ysmo Sr. Alcalde Corregidor de esta M. H. Villa – D. Gerónimo Daguerre, como dueño de la Casa Calle del Gato número 9. antiguo, hoy 33 moderno por la Plazuela de la Cruz, manzana 216. á V. S. con el mayor respeto hace presente: Que habiéndose enterado de la Real orden de 31 de Mayo último del Ministerio de la Gobernacion que V. S. há tenido á bien notificarle, y por la cual se resuelve la solicitud hecha en 21 de Febrero pp.do referente á la redificacion de su citada Casa (y visto cuanto en ella se previene) se vé en la imprescindible necesidad de manifestar á V. S. que no puede conformarse de ningun modo con ella, y está dispuesto á egercitar los derechos q.e las leyes le conceden para obtener del Gobierno de S. M. su revocacion, por cuanto en la alteracion segunda de la misma se dice: "que si el dia de mañana el propietario de la Casa número 31. nuevo, adelanta la fachada de su finca, la de la número 33. ha de quedar convertida en medianería, sin tener derecho entonces á reclamar indemnizacion alguna de ninguna especie por razon de

lineas, ventanas, entradas y salidas, aguas vertientes y menos gastos de construcciones, debiéndola recibir ahora en la rebaja del precio de los pies de terreno que adquiere en la Calle de Lepoz y Molina= Para que V. E. pueda formar una idea de las razones de justicia que óbran á favor del recurrente, p.ª que no pueda prestar su conformidad á dicha Real órden, que se ha dado ál no dudado por que ni el Sr. Ministro, ni la Junta á quién ha consultado estaban penetrados de los derechos que le asisten, no solo para no conformarse á que quede convertida en medianería la fachada que téne su citada Casa, sino tambien para creer por el contrario de equitativa justicia el que ésta debé adelantarse en su propio terreno, llevandola hasta la citada Calle del Gato, donde la tuvo anteriormente, dejando constituida en medianería, segun lo ha sido, la que ahora téne la Casa 8 Num.º 31. nuevo, 10 antiguo de la Calle del Gato, hasta que V. E. fije su superior atención sobre los datos sig.tes= La Casa referida n.º 33 nuevo, Plazuela de la Cruz, tenía su entrada hasta ultimos del año de 1806. por la Calle del Gato con 33. pies de fachada, formando esquina con la de la Cruz y

señalada por aquella parte con el n.º 9.
En el año de 1807. se tomaron por el Ilmo
Ayuntamiento del Solar que ocupaba esta
y para servicio público, con objeto de dar
mas desahogo á la entrada del Teatro
que habia en dicha Plazuela, 1483. pies
de terreno que fueron medidos por los
Sres Arquitectos D. Juan de Villanueva
y D. José Joaquin Inconiez en 24 de Junio
de dho año, y tasados á razon de diez y
seis r.s pie, importando 23.728 r.s de cuya
cantidad solo se reintegró al dueño entonces de la finca de 11.864 r.s, ó sea la mitad de su valor, no habiendole pagado el resto la Corporacion por las ocurrencias de la Guerra de la Independencia, ó por motivo de ser vinculado el terreno falto de titulos &a, y quedado en tal estado, hubo necesidad de formar otro nuevo espediente en el año de 1819, y despues de varias contestaciones y diligencias, se convino el Ilmo Ayuntamiento con el interesado en comprarle el resto del terreno comprensivo de 2082 3/4 pies que fueron tasados al mismo precio de 16 r.s cada uno, importando 33.324 r.s á cuya cantidad se unieron los esperados 11.864 q.e se debian del Solar de la Plazuela, y ademas 3.928 en que se convinieron por la mitad del valor de los muebles que tenia la Casa en dho año de 1807, y las tres partidas q.e hacen 49116 r.s fueron

la suma que se estipuló en la línea de venta que en 30 de Diciembre de 1817. hizo á favor del Señor Ayuntamiento el entonces poseedor del vínculo fundado por Don Antonio ortiz de Zarate al que pertenecía la finca, á rebajar las cargas de regalía de aposento, pavos y censo importantes 6897. r.s quedando reducido el precio líquido para el vendedor á 42.219 r.s de cuya cantidad se otorgó línea censual contra la Casa y terreno, y redito del 3 p% que está pagando en la actualidad á las personas en favor de quienes ha recaido el Mayorazgo y Censo; de consiguiente se vé que se paga no solo por el terreno que ocupaba la Casa, sino también por parte del que se trata de enagenar en la Plazuela, motivo por el cual el exponente se conceptua con mas derecho que otro alguno para que se haga la fachada de su Casa núm.º 33. hasta la Calle del Gato como la tenia antiguamente, y no la de la señalada con el numero 31. que ha sido medianería de aquella hasta el año 1806 y aun con posterioridad: y p.a q.e se vea con toda claridad la exactitud de lo que deja manifestado, á calidad de devolución acompaña los cuatro documentos adjuntos, que lo acreditan y son los siguientes.= La Copia o

testimonio de la escritura de venta de un solar en la Calle del Gato nº 9. de la manzana 216. inmediato al Colegio de la Cruz, otorgada por D. José Villareal, á nombre de D. Cayetano Palacio, poseedor del vínculo Mayorazgo, que fundó don Antonio Ortiz de Zárate á favor de esta Mr. Hr. Villa de Madrid ante don Santiago Sepeyar, Escribano del número y Ayuntamiento de esta dicha villa en 30 de Diciembre de 1817. = Un diseño croquis, ó copia del plano que existe en la oficina ó Archivo de Regalía Aposento de Corte, cuyo original formó D. Nicolas Chumigueva de toda la manzana 216. en el año 1750 marcando en él, el antiguo sitio y figura del terreno, piés de sitio que tenia la Casa y su fachada con entrada por la Calle del Gato num.º 9. hoy 33 nuevo, Plazuela de la Cruz, así como tambien el sitio, figura y piés de terreno que ocupaba la Casa media nera en la misma manzana y Calle Hortaleza 10, hoy 31 moderno, Plazuela de la Cruz. = Una certificacion dada por el oficial primero Interventor de la Administracion Principal de Hacienda pública de esta Provincia, como encargado

de los documentos que constituyen el Archivo de Regalías Provincia de Goa, de lo que consta en el cuaderno original formado al girarse la visita general de Casas en esta Capital en los años 1750 al 60 correspondientes á las señaladas con los números 7. y 10 antiguos de la Calle del Gato de dha manzana 244. y un testimonio de la última carta de pago del censo que tiene contra sí la referida Casa, y está pagando á los últimos poseedores del Mayorazgo fundado por Don Antonio Ortiz de Zárate, como consta de la misma, otorgada en 22 de Enero último ante el Escribano D. José del Peral y Gonzalez, y cuyo pago ha sido hecho por cuatro anualidades vencidas en fin de Diciembre del 1860. = Los citados documentos cree el reponente que son unos y suficientes datos para demostrar á V. E. el evidente derecho que tiene su Casa número 33. para salir hasta la Calle del Gato, y se gravamente hubiera excusado su presentacion que le es sensible al no haberse obligado por dicha Real orden de 31 de Mayo tan perjudicial á sus intereses, puesto que por ella se trata de tapar la

fachada, á su citada casa n.º 33. que equivale á tenerla q.e demoler, siendo así que hace seis años q.e se ha reformado y construido la mayor parte nueva. Repite pues hecho Sr. que le es muy sensible y doloroso el compromiso en q.e se le ha puesto de presentar otros datos, atendiendo á las buenas relaciones de amistad que le ligan con los dueños de la Casa n.º 31, y que su ánimo no es entrar en cuestiones con Ellos p.a hacerles ver q.e no tienen otro á prolongar su fachada delante de la de dicha Casa n.º 33. por los motivos que quedan expuestos, y en razon de haber sido medianera di aquella la fachada de su Casa n.º 31. y por tanto el Señor Ayuntamiento es á quien compete aclarar y dilucidar esta cuestion mediante que fue el que le vendió la Casa en una solemne subasta, despues de llenar todas las condiciones que se le exigieron con todos sus derechos y en todas luces, &.a hallandose compromet.do á la coccion y saneamiento. Apesar de cuanto llevá expuesto y de los derechos indisputables que le asisten p.a solicitar todo el terreno de la Plazuela hasta la Calle del Gato con preferencia á ningun otro, hallandose colocado en situacion tan difícil para conciliar las miras del Gobierno y Municipalidad de regularizar cuanto antes la Plazuela de la Cruz y la nueva Calle de Lepez y Mena como conviene al ornato y servicio publico con los intereses economicos del Señor Ayuntamiento y del exponente, y deseando

por su parte convidados, con el fin tam
bien de que pueda llevarse á efecto la obra
á la mayor brevedad, antes de recurrir al
Gobierno de S. M. p.ª obtener la revoca
cion de la referida Real orden, tiene el
honor de someter á la consideracion de V. E.
las siguientes proposiciones, sin perjuicio
de que si no pudieran ser admitidas por
la Municipalidad utilizará dicho re
curso dentro del termino que las leyes
prescriben. = 1.º No tiene inconveniente
ninguno el exponente en vender la Cava
al Excmo Ayuntamiento en la cantidad
de 6 á 7.200 r.s á rebajar cargas en cuya
suma la estima y justipreciá con pro
porcion á sus productos capitalizados
al cuatro por ciento, que es lo q.e por termi
no medio producen en esta Corte las Cavas
nuevas, en buenos sitios despues de pagar
la Contribucion, á cuyo tipo no ven
dia á ninguno particular ni aun á mas
bajo, haciendolo solo á la Municipalidad
para probar que por parte del recurren
te lejos de buscar obstáculos, para que
no se lleve á efecto la obra, lo que es
quiere es allanarlos y evitar cuestiones,
y con objeto de que á primera vista
se conozcan los productos de la Cava
que se han tenido presentes p.ª la ca
pitalizacion se anotan á continuacion
y son los siguientes.

Tienda taberna, 110 r.s diarios que hacen al año.	5110.
28 Camareras 16 id, id, id, id	5840
	10.950.

Ant.r Suma #	10950
Cuarto entresuelo 13 r.s id id.	4745.
Id pral 16. id id. #	5840
Id 2.º 15 id id . . #	5475.
Dos Sotabancos int.s 6 id id #	2160
Total Rdos	29170
De los cuales se deducen por contrib.s y g.s #	3282
Y queda un líquido prod.to de	25888.

Que es el mismo que dá el Capital arriba expresado de seiscientos cuarenta y siete mil doscientos r.s al 4 p% en cuya suma cede al Ynmo Ayto á rebajar cargas, y á no estar la Casa amenazada con ser demolida á causa de la rotuación de la Calle nueva, producirá en el año mucho mas, por la cómoda y buena distribución q.e tiene p.a llenar las necesidades de cualquiera familia de buenas costumbres y acomodada. 2.a Está conforme é insiste en redificar la citada Casa num.o 33. en un todo igual á los planos que tiene presentados con la exposición de 21 de Feb.o, y en pagar al Ynmo Ayto á razon de 120 r.s cada pié superficial del terreno que se agrega á la Casa por la Calle nueva de Lepe y Alava, segun tiene convenido con el mismo, sin recibir por el momento indemnización alguna, pero bajo la condición expresa de que el dia que se le obligue á salir á la línea aprobada por el Gobierno en la parte de la Plazuela, entonces y solo entonces se le abonará la indemnización que en justicia corresponda, y haya lugar por otra la debida tasación hecha con las formalidades que marca la ley. = 3.a Asimismo tampoco tiene inconveniente en hacer la obra con solo la fachada de la Calle nueva de Lepe

y Alma, dejando la actual concedida en
indemnizacion, segun se previene en la refe
rida Real Orden, pero como no es suficiente
la indemnizacion que se propone en la mis
ma, en la rebaja del precio del terreno
que se la agrega, ni aun con todo su va
lor, se le há de abonar previamente
por el Ilmo. Ayuntamiento por los
perjuicios que se le han de ocasionar, se
gun aparece de la demostracion sig.te
la cantidad de trescientos noventa
mil, cuatrocientos ochenta r.s de cuya su
ma se deducirá el valor del terreno
que se agrega á la Casa del g.l cuyo
el Teatro derruido á razon de 120 r.s cada
un pie segun estamos convenidos.

La Casa actualmente capitalizada con arreglo á sus productos segun queda expresado vale	647.200
Demolida que sea se calcula q.e los aprovechamientos por serme nos la mayor parte valdran — 44000 y los 1989 pies de terreno q.e tiene la finca á razon de 120 r.s cada uno 238680	282.680
Diferencia ó perdida	364.520
Y ademas por la perdida de alquileres de un año, q.e duraria la obra . .	25.880
Total Rvõn . .	390.400

Quarta y última = Igualmente se obliga
y está pronto á construir inmediatamente
con arreglo á los planos aprobados por el
Gobierno, haciendo la obra necesaria

en toda la línea hasta la Calle del Gato
que es lo que en justicia procede por haber
pertenecido á la Casa 37 num.º 33. todo el
terreno que trata de enagenarse y aun mas,
pero como de hacer esta obra, es tambien indis-
pensable derribar la Casa, por razon de daños
y perjuicios, y en compensacion de estos se les
han de dar de valde los 2050 piés, poco
mas ó menos que hay de terreno en toda
la línea, que á razon de ciento veinte
reales pié valen, doscientos cuarenta y
seis mil r.s pues aunque los perjuicios
ascienden segun queda expresado á la
cantidad de 370.408 r.s se conforma
en perder el exceso ó diferencia de
144.408 r.s para abreviar este asunto
sabiendole así los mil piés de terreno
poco mas ó menos que se forman de
la Plazuela frente á su Casa á mas
precio de 264 r.s cada un pié. Estos
son los únicos medios que en concepto
del exponente son conciliables y pueden
admitirse por la Municipalidad, y
en este sentido se toma la libertad
de proponerlos, y como no está en el
caso de hacer mas desembolsos que
los que ha hecho para adquirir los
documentos que acompaña á esta
solicitud, deja á la acreditada ilustra-
cion de V. E. el acordar lo que con-
ceptue mas equitativo y arreglado
á los intereses de la Corporacion que
tan dignamente preside y del recu-

rente, y por lo tanto = A. V. S. suplica lo haga á la mayor brevedad posible, á fin de salir de la incertidumbre, en que se encuentra para hacer la obra, y así lo espera de la notoria rectitud de V. S. á quien Dios gue m.s a.s = Madrid y octubre 31 de 1861 = Jerónimo Dagnenes. ——

Es copia.

Pleito

Copia de al nº 5. fº 132. =

Regº fº 293

Ayuntamiento Constitucional de Madrid. = Exmo. Sr. = Por Real órden de 12 de Junio de 1861, se autorizó á la Corporacion Municipal para que concediese á Dn. Jerónimo Paguerre la licencia que habia solicitado, con el fin de ejecutar las obras necesarias en la casa de su propiedad nº 33 de la calle de la Cruz, y agregarla un terreno procedente del derribo del teatro del mismo nombre, mandándose en la misma Real disposicion, que sus fachadas se sugetasen á la alineacion aprobada, y entre otras condiciones, á la de que la actual de la citada casa nº 33, que por la alineacion debia desaparecer oportunamente, convirtiéndose en medianería con la colindante nº 31, se conservase, interin esta no entrase en la nueva alineacion y que llegado este caso se trasformase toda la actual fachada de la 33 en medianería, sin que su dueño tuviese derecho entonces á reclamacion ni indemnizacion alguna por razon de luces, vistas, entradas y salidas, ni nuevos gastos de construcciones, debiéndola recibir

en la rebaja del precio del terreno que adquiria en la prolongacion de la calle de Espoz y Mina.= Instruido el interesado de esta Superior determinacion, presentó en 31 de Octubre del mismo año una larga esposicion, reducida á manifestar, que no podia conformarse de ningun modo con las condiciones que se le imponian, estando dispuesto á egercitar los derechos que las leyes le concedian para obtener su revocacion del Gobierno de S. M; pasando despues á hacer algunas observaciones con el fin de probar las razones de justicia que le asistian, y para demostrar, con los documentos que acompañaba, el evidente derecho que tenia su casa á salir á la calle del Gato, como lo acreditaba el censo que tenia contra si y venia pagando desde su adquisicion. Concluia haciendo presente, que á pesar de las razones que tenia para reclamar la revocacion de dicha Real órden, y solicitar todo el terreno de la Plazuela hasta la calle del Gato, con preferencia á ningun otro, deseando consultar sus interes

con los del Municipio, antes de recurrir al Gobierno, sometia á su consideracion las cuatro proposiciones que contiene dicha esposicion, que acompaña en su copia, ofreciendo en la primera vender su casa á Madrid en la cantidad de 647,200 rs ó rebajar cargas. = Pedido informe á la Contaduria acerca del citado censo, manifestó: que el Ayuntamiento compró en 30 de Diciembre de 1817, el solar de la calle del Gato n.º 9 manz.º 214 inmediato al Coliseo de la Cruz, compuesto de 3.545 3/4 pies superficiales en que van incluidos 1.483 pies que se tomaron en 1807 para ensanchar la Plazuela del mismo Coliseo; y, como resto del valor de ese terreno y lo demás de la finca, se impuso contra Madrid y á favor del vinculo ó mayorazgo fundado por Don Antonio Ortiz y Zarate un censo redimible de 42.219 rs. de capital, con reditos de 3 p. %. Que vendida en Agosto de 1853 en pública subasta la casa en cuestion perteneciente á los propios de esta Villa, quedó el remate en favor del Sr.

Daguerre en la cantidad de 188.949 rs, á rebajar cargas, de cuya suma se dedugeron, entre otras, los 42.219 rs por el capital del referido censo, á favor del vínculo fundado por Don. Antonio Ortiz de Zarate, y 211 rs y 2 mrs. por réditos del mismo capital. = Enterado el Ayuntamiento, y visto que por el informe de la Contaduría y dictámen de los Letrados Consistoriales, no tenia derecho el Sr. Daguerre, por razón del censo, para avanzár su fachada hasta la calle del Gato: considerando que el precio que pedia por su casa era escesivo, y atendiendo lo prescrito en la citada Real Orden de 12 de Junio, acordó en 16 de Enero del año p.p.do no podian aceptarse las proposiciones presentadas por el interesado, y que llevándose á efecto lo terminantemente prevenido por el Gobierno de S. M, se procediese por el Arquitecto Municipal á hacér la apreciacion de lo que á aquel debia indemnizarse, sin perjuicio de que por separado se averiguase lo que hubiese de cierto sobre el derecho que tuviese la casa medianera n.o 31 á conservár su fachada, ó si esta debia convertirse en medianería con todo lo demás que

resultase referente á la misma. = En este estado por Real Orden de 24 de Febrero siguiente, en vista del pedido hecho por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, se ordenó remitir al Ministerio de la Gobernación el expediente en cuestion. Coincidió entonces que el Arquitecto de esta Villa Don Juán José Sanchez Pescador, deseoso de la mayór seguridad y acierto en el delicado asunto que se le habia encargado, solicitára y obtuviera sele asociase el Arquitecto municipal de la Sección Don Agustin Felipe Peró, y ambos, en cumplimiento de lo acordado por la Municipalidad y de lo dispuesto en la condición 2.ª de la citada Real Orden de 12 de Junio, procedieron á haér la tasacion del valór de la indemnizacion que habia de darse á Don Jerónimo Daguerre por los daños y perjuicios que le ocasionasen el haber de convertir en medianeria la fachada de la Plazuela de la Cruz, estimando el total de aquella en 324.537 rs. segun resulta de la certificacion suscrita por ambos profesores, cuya copia es adjunta. = Dado cuenta de todo en Comision de Obras, acordó en 18 de Marzo del mismo año se uniesen los antecedentes y pasase al

Síndico Don José Moreno Llorza, para que, antes de proceder á cumplimentar la espresada Real Orden de 24 de Febrero, informase en su vista y de la apreciación de los Arquitectos municipales lo que se le ofreciese.= Dicho Señor Síndico, despues de haber ecsaminado detenidamente el asunto, manifestó; que constando la casa de 1.989 pies, que con 1073 que se le agregaban para faja de la calle de Lepez y Mina, formaban una superficie de 3.062 pies edificables que á razón de 140 rs pie á que podrian venderse harian la suma de 428.680 rs. que agregados á 44.000 que podrian producir los aprovechamientos de la casa vieja, importaban 472.680 rs los cuales, deducidos de los 647.200, precio de la total espropiación, dejaban reducido el quebranto del Ayuntamiento á 174.520 rs; esto es, que aun comprando la casa al precio que el propietario la habia ofrecido, sacaba el Ayuntamiento de ventaja sobre el pago de la indemnizacion, la diferencia de 87.074 rs. que es la ecsistente entre los 174.520 r. y los 261.594 r. á que quedarian reducidos los 390.408 r. que pidió en su instancia, revatidos

128.814 de los 1.073 pies que tomaría de la calle de Espós y Mina, opinando en consecuencia convendría proponer al Sr. Daguerre, que optase entre vender la casa por los 647.200 r. que tenia pedidos, á rebajar cargas, ó recibir solo por precio de indemnizacion 174.520 r. que, segun la cuenta formulada, constituian el saldo que apareceria contra Madrid en la operacion de la compra de la finca y venta de sus materiales, y de los dos solares reunidos; contando siempre con que si se abonase esta indemnizacion, habia de ser condicion de que el Sr. Daguerre se comprometiera, al aceptarla, á dejar convertida inmediatamente en medianería la fachada de la Plazuela de la Cruz, bien fuese cubriendo sus huecos, bien reconstruyendo la expresada finca; y por último, que si se conformaba con cualquiera de estas dos proposiciones, sería escusado remitir el espediente al Consejo de Estado, que le tenia pedido, para resolver sobre la demanda presentada por el citado propietario, la cual debia retirarse en su caso. = Aceptado este dictamen por la Comision, y dado cuenta al Ayuntamiento

con motivo de haberse hecho algunas observaciones en pró y en contra, se acordó volviese el espediente á la Comision, para que ocupándose de nuevo del mismo, y teniendo en cuenta las ideas espuestas, emitiese su informe. = Verificado así, creyó aquella conveniente citar á una conferencia al espresado Sr. Daguerre, y habiendo en efecto concurrido, y dada lectura del informe emitido por el Sr. Síndico, y aceptado por la Comision, se le manifestó haberla sido devuelto el espediente para que propusiese lo que estimara sobre el asunto. Pedidas algunas esplicaciones al concurrente, presentó una liquidacion formada del valór en capital y renta de la casa en cuestion, y una nota comprensiva del precio de la indemnizacion, importante 160.000 r., espresando hallarse pronto á aceptar esto, ó á vendér la casa en la suma propuesta; y escitado á hacer alguna rebaja en uno ú otro concepto, despues de varias observaciones por ambas partes y siendo negativa su contestacion definitiva, la Comision prosiguiendo en la deliberacion del asunto, acordó que,

citándosele de nuevo por la Secretaria, se le escitase á manifestar en último termino, bajo su firma, si obtaba por la espropiacion total de la finca en la cantidad pedida de los 647.200 r., á deducir cargas, ó por recibir por precio de indemnizacion 120.000 r. en vez de los 160.000. que habia exigido, supuesta la agregacion á su casa del terreno que está unido á ella por la faja de la calle de Espoz y Mina, y la del que resulta tomar una línea de 17 pies desde el ángulo que se forma por la union de las dos líneas de fachada de la Plazuela de la Inez, y prolongacion de la nueva calle, y sobre dicha fachada de la Plazuela, á terminar en el ángulo entrante que forman las fachadas de la casa nº 31 con la 33, y á condicion de retirar la demanda que tiene presentada en el Consejo de Estado, y de renunciar á cualquiera derecho que creyese poder tener por virtud del censo que gravita sobre el perímetro de la casa que hoy posee. = Egecutado asi, y habiendo contestado bajo su firma el indicado Don Jerónimo Dugnere, que obtaba por la espropiacion en la cantidad mencionada y que tenia pedida,

á rebajár cargas, si bien no tendria tampoco dificultad en recibir la indemnizacion de los 8.000 duros, de los que no podia hacér rebaja alguna; la Comision propuso, y el Ayuntamiento ha aceptado la indicada esproprìacion, á fin de ponér término á esta cuestion, ya demasiado larga, y que mantiene un terreno en sitio tan público y céntrico en condiciones tan contrarias al ornato y regularizacion del mismo. = Todo lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V.E. con inclusión de los espresados documentos, á fin de que, sirviéndose elevarlos al de la Superioridad, tenga á bien dár su aprobacion, ó resolvér lo que estime más oportuno. = Dios gue á V.E. m.s a.s. Madrid 18 de Setiembre de 1863. = El Alcalde Corregidór. = Duque de Sesto. = Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

Es copia.

Copia de al

ultad
de los
ion pro
icada
tion, ya
n sitio
nias al
que ten
n inclu
riendose
n aprobá
os que
l Alcalde
dor de la

Copia de alnº 8. fº 182. =

Regº fº 293.

93.

Excmo. Señor.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 29 de Dbre. último la Real orden siguiente:

„La Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de policía urbana y edificios públicos, ha tenido á bien aprobar el adjunto expediente, instruido por el Ayuntamiento de esta Capital sobre, sobre ad-

Admon.
Negº 2º
Policía Urbana
N. 7.

Enero 16. de 1864.

Cuenta al Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 21. de Enero 1864.

En Agto. Comtl.
Queda S. E. enterado. Bo
muníquese al Sr. Daguerre
para su conocimiento y
que preceda en Secretaría

la titulacion de la finca pa-
ra que examinada por uno
de los Sres. Letrados Consis-
toriales y hallandola confor-
me pueda seguidamente
ultimarse el convenio.

adquisicion de la casa
núm.º 33 de la calle de
la Cruz, propio de D.
Jerónimo Daguerre,
con objeto de agregar-
la á terrenos sobrantes
y regularizar la ali-
neacion de aquel sitio,
en la inteligencia de
que, verificada dicha
adquisicion por el pre-
cio convenido de 647.4.
reales á rebajar en
gastos, deberá proceder-
se á la demolicion
de la finca, magenta-
dose los solares y con-
truyendose en ellos
conforme á las Prole-
gomenas."

Cuya Real de-
posicion traslado á

S.E., con inclusión del expediente, para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos correspondientes.

Dios gue. á S.E. m.s a.s Madrid 14 de Enero de 1864.

El Conde de Lopeleta

El Alcalde Corregidor de esta Cap.l

Sr. D. Geronimo Daguerre.

28. de Enero de 1864.

Aprobada por R.l Orn. de 29. de Diciem.e ultimo la adquisicion por esta Exma. Corporacion de la Casa num.o 33. de la Calle de la Cruz, de la propiedad de V., con objeto de agregarla á terrenos sobrantes y regularizar las alineaciones de aquel sitio; en la inteligencia de que, verificada dha. adquisicion por el precio convenido de 64.r 400. R.s, á rebajar cargas, deberá procederse á la demolicion de la finca, enagenandose los solares y contruyendose en ellos conforme á las Ordenanzas; ha acordado el Exmo. Ayto. se ponga en conocim.to de V., como lo egecuto, á fin de que presente en esta Secretaria la titulacion de la exp.da finca para que, examinada por uno de los Sres. Letrados Consistoriales, y hallandola conforme, pueda seguidamente ultimarse el convenio

Dios &. = C. G.

Sr. Contador de esta Villa

10. Marzo 1864.

Por R.l orn. de 12 de Junio de 1861, se autorizó á la Excma Corporacion Municipal p.a q.e concediese á D. Gerónimo Daguerre la licencia que habia solicitado, con el fin de egecutar las obras necesarias en la casa de su propiedad, n.o 33, de la calle de la Cruz, p.a agregarla un terreno procedente del derribo del teatro del mismo nombre, mandándose en la misma Real ~~orden~~ disposicion que sus fachadas se sujetasen á la alineacion aprobada, y entre otras condiciones, á la de que la actual de la citada casa n.o 33, q.e por la alineacion debia desaparecer oportunamente convirtiendose en medianería con la colindante n.o 31, se conservase interin esta no entrase en la nueva alineacion, y que llegado este caso, se transformase toda la actual fachada de la 33, en medianería, sin que su dueño tuviese derecho entonces á reclamacion ni indemnizacion alguna por razon de luces, vistas, entradas y salidas, ni nuevos gastos de construcciones, debiendola recibir con la rebaja del precio del terreno q.e adquiria en la prolongacion de la calle de Espoz y Mina.

Afro.

Instruido el interesado de esta superior resolucion, espuso en 31 de Oct.e del mismo año, no podia conformarse de ningun modo con las condiciones que se le imponian, estando dispuesto á egercitar los derechos que las leyes le concedian para obtener su revocacion del Gobierno de S. M., y despues de varias observaciones, con el fin de probar las razones de justicia q.e creia asistirle, y demostrar con los documentos q.e acompañaba el evidente derecho que tenia su

casa á salir á la calle del Gato, como lo acreditaba el cens
q.e tenia contra sí y venia pagando desde su adquisicion, concluia
que á pesar de las razones q.e tenia p.a reclamar la revocacion
de la R.l órden, y solicitar todo el terreno de la plazuela
hasta la calle del Gato, con preferencia á ningun otro, deseando
conciliar sus intereses con los del Municipio, ántes de recurrir
al Gob.no, sometia á su consideracion cuatro proposiciones, ofre-
ciendo en la 1.a vender su casa á Madrid en la cantidad de
647.200 r.s á rebajar cargas, en cuya suma la estimaba y jus-
tipreciaba con proporcion á sus productos capitalizados al 4 p.%

Pedido informe á esa Contaduria, y oido el dictámen de
los Sres Letrados Consistoriales acerca del censo, el Ayt.to visto lo ma-
nifestado por V. en 20 de Nov.e del espresado año de 861, y por dic-
chos Letrados, segun cuyo contesto no resultaba tener Dr.o el
Daguerre p.r razon del censo p.a avanzar su fachada hasta la c.
del Gato: considerando q.e el precio q.e pedia p.r su casa era escesivo
y atendiendo á lo prescripto en la citada R.l órden de 12 de Junio
acordó en 16 de Enero de 1862, no podian aceptarse las propo-
siciones presentadas, y q.e llevándose á efecto lo terminantem.te pre-
venido p.r el Gob.no de S. M. se procediese p.r el Ayt.to municipal á
hacer la apreciacion de lo q.e á aquel debia indemnizarse; sin per-
juicio, de q.e p.r separado se averiguase lo q.e hubiera vr.e el Dr.o de
la casa medianera n.o 31, á conservar su fachada, ó si estaba
bia convertirse en medianeria con todo lo demas q.e resultase re-
ferente á la misma.

En este estado p.r R.l orn. de 24, de Enero ig.te en vista del pedido hecho por la seccion de lo contencioso del Cons.o de Estado, se ordenó la remision al Ministerio de la Gobernacion del espediente en cuestion.

Coincidió entonces q.e el Ayg.to de esta Villa D. Juan José Sanchez Pescador solicitó y obtuvo se le asociase el de igual clase del Distrito D. Agustin Felipe Peró, quienes en cumplim.to de lo acordado por la Municipalidad y dispuesto en la condicion 2.a de la citada R.l orn. de 12, de Junio, procedieron á hacer la tasacion del valor de la indemnizacion q.e habia de darse al Sr. Daguerre p.r los daños y perjuicios q.e le ocasionase el haber de convertir en medianerra la fachada de la plaz.la de la Cruz, estimando el total de aquella en 394.537 r., segun dictámen suscrito p.r ámbos profesores en 4 de Enero de 863. En tal estado la Comision de Obras estimó en 18, de Marzo del mismo año, q.e uniendose los anteced.tes se pasase al Sr. Reg.or Síndico p.a q.e ántes de cumplimentar la R.l orn. de 24, de Feb.o, informase en su vista y de la apreciacion de los Ayg.tos lo q.e se le ofreciese.

El Sr. Síndico habiendo examinado detenidam.te el asunto, manifestó q.e constando la casa de 1.887 pies, q.e con 1.073 q.e se le agregaban p.r la faja de la c.e de Espoz y Mina, formaban una superficie de 3.062 pies edificables, q.e á razon de 140 r. pie á q.e podrian venderse hacian la suma de 428.680 r., que agregados á 44.000 q.e podrian producir los aprovecham.tos de la casa vieja, importaban 472.680 r., los cuales deducidos de 647.200, precio de la total esproprieacion, dejaban reducido el quebranto del Ay.to á 174.520 r.; esto es, q.e aun comprando la casa al precio q.e el propietario la habia ofrecido, sacaba el Ay.to de ventaja sobre el pago de la indemnizacion la diferencia q.e existia en 174.520 r.

y 261.594 r.s q.e eran 87.074 r.s opinó convendria proponer al Sr. Daguerre q.e optase entre vender la casa p.r los 647.200 r.s q.e tenia pedidos ó rebajar cargas, ó recibir solo por precio de la indemnizacion 120.000 r.s; y contando sobre con que si se abonase esta indemnizacion habia de ser á condicion de q.e se comprometeria al aceptarla, á dejar convertida inmediatam.te en medianeria la fachada de la plaza de la Cruz; y p.r último, q.e si se conformaba con cualq.ra de estas proposiciones, seria escusado remitir el espediente al Cons.o de Estado.

Aceptado este dictámen p.r la Com.on y dada cuenta al Ecmo Ay.to acordó volviese el espediente á la misma p.a q.e ocupase de nuevo del asunto y teniendo en cuenta las ideas espuestas en la discusion emitiese su informe.

Verificado así, creyó aquella conveniente invitar á una conferencia al espresado Sr. Daguerre, y habiendo en efecto concurrido, y despues de varias esplicaciones, espresó hallarse pronto á aceptar por precio de indemnizacion 160.000 r.s ó á vender la casa en la suma propuesta, en lo q.e se ratificó posteriorm.te bajo su firma, optando p.r la espropiacion.

Propuesto este resultado p.r la Com.on y aceptado p.r el Ecmo Ay.to en 11 de Junio ppd.o se pasó el espediente á la sancion de la Superioridad, quien en 14 de En.o último ha dirigido al E. Sr. Alc.e Com.te la R.l orn. sig.te

Aguí = ~~lta~~ ordenanzas.

Enterado el Ecmo Ay.to ha acordado se comunique al Sr. Daguerre p.a su conocim.to y q.e presente en Svia la titulacion de la finca p.a q.e examinada por uno de los Sres Letrados Consist.s, y hallandola conforme pueda seguidam.te ultimarse el convenio.

Lo comunico á V. p.a su inteligencia y efectos oportunos.

Dios G.de m.s a.s Madrid 8 de Mayo de 1864. Excmo. Sr. D. Jose Maria Quadrado.

Madrid 10 de Mayo de 1864. Enterado el Ecmo Ayuntamiento en pleno de la comunicacion que precede, se da por satisfecho de la conducta observada por el Sr. Letrado que conforme con el Sr. Letrado se ha hallado conforme con el informe de V.E. y de conformidad con el dictamen de la Comision de Ensanche, se acuerda se comunique al Sr. Alcalde para que se sirva elevar el expediente al Ministerio de la Gobernacion de V.E. Dios G.de m.s a.s Madrid 10 de Mayo de 1864. Quadrado.

Regº fº 273 A.
98

Marzo 31 de 1864.

Otorgada en este dia la Escritura de venta á favor del Excmo Ayuntamiento, de la casa calle de la Cruz nº 33 propia de D. Gerónimo Daguerre, conforme á la autorizacion concedida por Real órden de 29 de Diciembre del año último, ofíciese al Señor de Propios para que se haga cargo desde luego de la espresada finca, y perciba sus alquileres desde el dia de mañana, haciendo saber á los actuales inquilinos, que debiendo proceder á su desalojo, dejen desocupadas las habitaciones en el término de cuarenta dias; y dése por último conocimiento á los efectos oportunos á la Comision de Evaluacion y repartimiento del cupo de la Contribucion territorial.

Miguel de Pleito

Sr. Tasador de Propios de esta Villa.

31 Mar.º 64

Otorgada en este día la licencia de venta á favor del Excmo. Ayunt.to de la casa calle de la Cruz n.º 33, perteneciente á D. Jerónimo Izquierdo, conforme á la autorización concedida por Real orden de 29 de Febr.º último; lo dispuesto el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor se oficia á V., como lo ejecuto, para que se haga cargo desde luego de la expresada finca y prevenga sus alquileres desde el día de mañana, haciendo saber á los actuales inquilinos que, debiendo procederse á su derribo, deben desocupar las habitaciones en el término de 40 días.

Dios G.de

Traslado á la Contaduría para su intelig.ª y efectos consig.tes en esa Contad.ª

Fho.

Sr. Presidente de la Comisión especial de Contribuciones y reparimiento de cupo de la Contribución territorial de Madrid y su término.

31 de Mar.º 64

Otorgada en este día la licencia de venta á favor del Excmo. Ayunt.to de la casa calle de la Cruz n.º 33, propiedad de D. Jerónimo Izquierdo, conforme á la autorización concedida por R.l orden de 29 de Febr.º del año último; lo dispuesto el Excmo. Sr. Alc.de Corregid.r que el tasador de Propios de esta Villa se haga cargo desde luego de la expresada finca é intime á los actuales inquilinos desocupen las habitaciones en el término prevenido para proceder seguidamente á su derribo; y que se dé conocimiento á V.S., como lo verifico, á los efectos consiguientes.

Dios G.de

Fho.

En cumplimiento de la orden del Ilmo. Sr. Alcalde Corregidor que V.S. se ha servido comunicarme con fecha 31 de Marzo ult.o, he tomado posesion en el dia de ayer, 1.o del corriente, de la Casa Calle de la Cruz n.o 33, propia de D. Geronimo Daguerre, que el Ilmo. Ayuntamiento ha adquirido por Escritura otorgada en la espresada fecha de 31 de Marzo, habiendo hecho saber á los inquilinos que ocupan la mencionada casa la desocupada en el termino de cuarenta dias y de quedar enterados he recogido la firma de todos ellos.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V.S. para que conste en la Secretaría de su digno cargo.

Dios gue á V.S. m.s a.s
Madrid 2 de Abril de 1864.

Manl. Ortiz y Nega

Sr. Srio. del Excmo. Ayuntamto. Constitl. de esta Corte

Ayuntamiento de Madrid

monerto
para
taria

ud. al
1864.

Mega,

e este

Regº fª 293.

101

Por vista del oficio de V. S. 28 del corriente, acompaño los títulos de la Casa Nº 33 Calle de la Cruz, á fin de que sean examinados por uno de los letrados del Excmo Ayuntamto á los fines consiguientes.

Para conocimto de S. E. debo hacer á V. S. presente que el macho de piedra que pertenecia al teatro de la Cruz y sirve de apoyo á la Casa Nº 33 así como la medianería, no entraba en la venta á no ser que el Excmo Ayuntamto me abone 4024 rs que me costó por compra que hice en 1º Octº 1859 á D. Eusebio Alvaro encargado de los aprovechamientos del teatro de la Cruz

Dios

que á V. S. m. a.
Madrid y Enero 30 de 1864.
Jerónimo Lagunerre

Madrid 31. de Enero de 1864.

Unanse los antecedentes y con la titulacion presentada, pase al Sr. Letrado Consistorial D. Rafael Serrano para que se sirva informar lo que estime y se le ofrezca.

El Alcalde Corregidor.

Sr. Srio del Excmo Ayuntamto

Regº. fº. 293

102.

Escmo. Sr.

El Letrado Consistorial que suscribe ha examinado los títulos de pertenencia de la Casa Calle de la Cruz núm.º 33. que Madrid vá á adquirir de Dn. Gerónimo Daguerre y de ellos aparece que la citada casa fué vendida por el Excmo. Ayuntamiento de esta Córte en favor del Dn. Gerónimo Daguerre en escritura pública de 10. de Setiembre de 1853. ante el Notario Dn. Manuel María de Paz, y prévias todas las solemnidades necesarias para llevar á efecto esta enagenacion. Por consiguiente ningun reparo puede ofrecerse en cuanto al título con que el dueño la enagena en la actualidad.

Respecto á las cargas constan en la misma escritura las que tenia en 1853. habiendose redimido la de aposento con posterioridad, segun otra escritura que vá unida á los títulos: y solo falta la certificacion del Registro de la Propiedad para acreditar que desde 10. de Setiembre de 1853. hasta el dia no ha sido hipotecada ni gravada por el poséedor.

En esta atencion puede acordarse que pasen los títulos al Escribano del Excmo. Ayuntamiento para que se proceda á estender y otorgar la escritura de venta, haciendo saber al propio tiempo al Sr. Daguerre que saque y entregue al mismo Escribano la citada certificacion.

V.E. sin embargo resolverá lo que estime más acertado. Madrid 8. de Febrero de 1864.

L. Rafael Serrano

Febrero 9/1864.

Conforme con el señor Letrado, enterándose por Secretaría al Sr. Daguerre á los efectos que se expresan.

Nuño

El Secretario del Escmo Ayuntamiento

B. L. M.

Al Sr Letrado Consistorial D. Rafael Serrano, y cumpliendo dispuesto por el Escmo Sr Alcalde Corregidor, tiene la honra de remitirle la tura redactada por el Sr Notario Garcia de la Lastra para la venta á favor Escmo Ayuntamto de la Casa núme.o 33 de la Calle de la Cruz propia de D. nimo Daguerre.

D. Camilo Garcia reitera una vez mas al Sr Serrano el testimo de particular aprecio y distinguida consideracion.

Febro 26/84.

Examinada por el Letrado que suscribe la escritura de venta de la Casa nº 33 de la calle de la Cruz que debe otorgar D. Geronimo

Daguerre en fabor del Excmo Ayuntamto. de Madrid, se halla extendida con arreglo a lo que resulta del expedientes y con todas las clausulas necesarias; por cuya razon no hay dificultad en que se proceda al otorgamto. y consumacion del contrato. Madrid 29 de Febrero de 1864

L. Rafael Serrano

Sr. Archivero del Gen.l de esta Villa

22. de Ag.to de 1864.

Remito á V. para su custodia en el Archivo de su cargo la Escr.a de venta de la casa Calle de la Cruz, n.o 33. mod.o, q. antiguo, manz.a 214., otorgada en 31. de Marzo último por D. Geronimo Daguerre y Diezlos, á favor del Excmo. Ay.to de esta Villa, ante el Numerario de S. E. D.n José García Lastra, ~~acusándome el~~ con los títulos de propiedad de dha. finca, comprensivos de otro fieras ~~otros~~ separadas; acusándome el recibo á los efectos oportunos.

Dios G.

Ftos.

Sr. Contador de esta Villa

Acompaño á V. para los efectos oportunos en esa Contad.a copia autorizada de la Escr.a de venta de la casa n.o 33. mod.o, q. antiguo de la Calle de la Cruz, manz.a 214., otorgada por D. Geronimo Daguerre á favor del Excmo. Ay.to de esta V.a en 31. de Marzo ult.o, ante el Numerario de S. E. D José García Lastra.

Dios G.

Queda custodiada en este Archivo de mi cargo la Escritura de venta de la casa calle de la Cruz num.º 33 moderno, 7 antiguo de la manzana 264 otorgada en 31 de Marzo último por D. Jerónimo Duguerre y Dirildos, á favor del Excmo. Ayuntam.to de esta Villa, ante el numerario de S. E. D. José García Lastra, con los títulos de propiedad de dicha finca comprensivos de ocho piezas separadas, que V. S. se sirvió remitirme con su atento oficio fecha 22 del actual.

Dios gúe á V. S. m.s a.s Madrid 27 de Agosto de 1864.

Venancio Monge

Sr. Secret.º del Excmo. Ayuntam.to Const.l de esta M. H. Villa

Registrada al folio 27, nº 32

106 Reg.º fº 294 Nº 177

Excmo. Sor.

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

"El Secretario general del Consejo de Estado dice á este Ministerio en 27 de Marzo ultimo lo que sigue: Excmo. Sor. = Con fecha 12 de Febrero de 1862, y por acuerdo de la Seccion de lo Contencioso, tuve el honor de dirigir á V. E. la comunicacion siguiente: = Excmo. Señor. = El Licenciado Don Manuel Medina, ha presentado demanda á nombre de Don Geronimo Daguerre,

Rdmo. Neg.do 5º Construcciones Civiles. Nº 75.

Mayo 8

Cuenta al Excmo. Ayuntamiento

Madrid 11 de Mayo

Ayuntamiento Const.l

Pase á informe de la Comision de Obras.

contra la Real orden espe-
dida por ese Ministerio
en 12 de Julio ultimo, por
la cual se autorizó al Ayun-
tamiento de esta Capital para
que concediese á Daguerre
la licencia que tenia solici-
tada con el fin de egecutar
ciertas obras en la casa nu-
mero 33, de la Calle de la
Cruz, bajo las condiciones
que se establecian en la mis-
ma; y á fin de poder prepa-
rar el informe respecto á
la procedencia ó improce-
dencia de dicha demanda,
la Seccion de lo Contencioso
ha acordado me dirija á
V. E., como tengo el honor
de verificarlo, para que
se sirva remitir los ante-
cedentes que hayan moti-

vado la Real resolucion que que se reclama".— Y como hasta ahora no se haya verificado la señalada remision, tengo el honor de reproducirla á V. E. por si hubiere padecido estravio la primera".— Por Real órden de 24 de Febrero de 1862 se pidieron á ese Gobierno de Provincia los antecedentes de que queda hecho merito; y si bien no produjo resultado esta Soberana resolucion por haber desaparecido las causas que produjeron el mencionado recurso, toda vez que por Real orden de 29 de Diciembre de 1863 se aprobó el nuevo espediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte para

la adquisicion de la esprresada finca, y se efectuó la venta á favor del Municipio por el precio de seiscientos cuarenta y siete mil, cuatrocientos reales á rebajar cargas, quedando en su consecuencia sin efecto la Real orden reclamada, la Reina (q.D.g.) ha tenido á bien disponer que se remitan á esta Superioridad, asi los documentos á que se refiere el acuerdo de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, como los que se consideren necesarios para acreditar ante aquel alto Cuerpo la caducidad de la Real orden de 12 de Junio de 1861, informando V. E., oido el Ayuntamiento cuanto resulte

y le parezca." 108

Cuya Real disposicion traslado á V. E., con el fin de que se sirva informar el Excmo. Ayuntamiento lo que se le ofresca y parezca. Dios guarde á V. m.s a.s Madrid 6, de Mayo de 1865.

Cármen Reldy

Exmo. Sor. Alcalde Corregidor de esta Capital.

Art.º al Ref.º

Copia. 6-102-1.

1860 á 1861

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL. **NEGOCIADO DE** Obras.

MADRID.

CLASE Construccion.

Espediente promovido por D. Gerónimo Daguerre en solicitud de licencia para reedificar su casa calle de la Cruz, nº 37, agregando á ella un terreno procedente del derribado Teatro de la Cruz.

Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor.= D. Gerónimo Daguerre, dueño de la casa plaz.ª de la Cruz, n.º 33, contigua al destruido teatro del mismo nombre, á V.E. hace presente: Que despues de procederse á este derribo con objeto de prolongar la calle de Lepoz y Mina, enajenando á mas el terreno edificable, se le invitó como á los demás colindantes á adquirir el q.º proporcionalmente comprendería la finca al respecto de ciento veinte reales pié.= El croquis q.º se facilitó al invitarle no podia ser admitido por el exponente en razon á que ofrecia un saliente y variacion notables que producia casi la total destruccion de su finca, su reconstruccion, y un rendimiento exiguo y despreciable para las sumas q.º en una y otra habian de emplearse.= Hoy, sin embargo, mejor enterado, y habiendo visto que no se trata de la adquisicion del terreno que está delante de su fachada en la plaz.ª de la Cruz, sino solo de la parte contigua á su posesion en la calle nueva q.º se ha trazado, no tiene inconveniente en adquirir esta parte de terreno á razon de 120 rs. pié, como se le ha propuesto, por lo que resulte de la medicion exacta que ha de hacerse del solar de que se trata; y en tal concepto espera se servirá V.E. tener por aceptada la venta y dar las órdenes oportunas p.ª que se lleve á efecto, á fin de abonar la cantidad á que asciende su importe una vez liquidado.= Madrid 26 de

de Junio de 1860.= Gerónimo Daguerre."

"Madrid 26 de Junio.= Con Ayuntam.to Const.= Como se pide y se proceda á la rectificacion á la medida del terreno, satisfaciéndose el importe de lo que resulte al respecto de 120 rs. pié, y publicándose sin pérdida de tiempo la subasta del único solar que queda disponible, por no haberle aceptado el propietario de la casa nº 37 colindante al mismo.= Junio 30.= Con el Exmo. Ayunt.to= Esto."

"Exmo. Sr. Ten.te de Alcalde del dist. del Congreso.= Junio 30/860.= En sesion de 26 del que espira se ha enterado el E. Ayunt.to de la solicitud elevada por D. Gerónimo Daguerre, dueño de la casa p.a de la Cruz, nº 33, respectiva á la adquisicion del terreno contiguo á la misma y procedente del derribado teatro del mismo nombre, y.e no obstante lo anteriorm.te manifestado está conforme en comprar al precio propuesto de 120 rs. pié por lo que resulte de la exacta medicion que se haga del solar lindante con su finca, y habiéndose unido V. E. admitir la proposicion, lo comunico á V. E. con envío de la certificacion librada y croquis formado por el Arquitecto municipal, Sr. Sanchez Pescador, á fin de que, con citacion de aquel, se proceda á la rectificacion de la medida y á la satisfaccion de lo que resulte y deba entrar bajo la oportuna carta de pago en las arcas municipales, sirviéndose V. E. darme noticia prévia de la medicion

exacta q.e aparezca, para las operaciones de contabilidad que son consiguientes. = Dios, etc. = Camilo García."

"D. Isidoro Llanos, arquitecto por la Academia nacional de San Fernando y del Ayunt.to Const.l de esta capital. = Certifico: = Que por orden del E. S. Conde de Belascoain, teniente de Alcalde del dist.o del Congreso, he reconocido, levantado el plano y medido la superficie que contiene el solar q.e en la nueva calle, continuacion de la de Espoz y Mina, donde estuvo el teatro de la Cruz, linda con la casa de D. Gerónimo Daguerre, resultando que la línea de fachada, con arreglo á la alineacion aprobada por S. M. tiene de estension 73 piés 84 cent.; la medianería de la derecha forma ángulo agudo con la línea anterior y mide 15 p.s 85 c.s; la de la izq.da que por ahora y respetando los derechos adquiridos, es una línea que parte de la fachada actual ángulo de la casa citada y concluye en la nueva de la calle recientemente abierta es de 16 p.s, cerrando por último el sitio la del testero con 69 p.s y 25 c.s, cuyo contorno es un trapezoide que contiene en sí de área plana 1106 piés cuadrados y 25 c.s de pié cuadrado. = El segundo solar, á continuacion del que antecede, tiene de fachada 52 piés y 24 c.s, la medianería de la derecha forma ángulo agudo con la línea anterior y es de 17 p.s 17 c.s; la de la izquierda de 15 p.s 25 c.s, y por último, la del testero de 53 piés y 75 céntimos, cuyo contorno de figura trapezoide tiene de super-

fície ochocientos cincuenta y siete piés, 25 d.s de pié cuadrado.= El tercer solar medianero al anterior y con vuelta á la plaz.a del Angel, tiene de fachada á la nueva calle 116 piés, 63 cent.s; la fachada á la plaz.a del Angel mide 25 piés 66 cent.s, la medianería de la izq.da 17 p.s 17 d.s; la del testero la componen dos rectas, la que parte de la fachada de la plaz.a del Angel es de 21 p.s, y la que del extremo de esta parte á unirse con la medianería de la izqda. de 100 p.s 21 cent.s; este polígono irregular de cinco lados contiene de área plana 850 piés cuadrados.= Debiendo hacer presente que no estando practicado el deslinde de las respectivas medianerías de las casas existentes, ni tampoco terminado el derribo de la medianería perteneciente al teatro hay necesidad de verificarlo, para que una vez hecho dicho deslinde, y hallándose expedito el terreno, pueda procederse á rectificar con todo conocimiento y exactitud las superficies descritas y correspondientes á cada uno de estos solares. Y para que conste á los efectos convenientes firmo la presente en Madrid á 11 de Julio de 1860.= Isidoro Llanos."

"D. Isidoro Llanos y D. Juan José Sanchez Pescador, arquitectos por la Real Academia de San Fernando, el primero nombrado por el Excmo. Ayunt.to Const.l de esta muy Hn. C., y el segundo por encargo de D. Gerónimo Daguerre, de conformidad= Certifican haber verificado el deslinde de

grueso de medianería que corresponde á la casa calle de la Cruz, nº 33 nuevo de la manz.ª 214 en la pared divisoria y mancomun con el solar donde estuvo el antiguo teatro de la Cruz, midiendo tambien el terreno que del que este ocupaba se ha de agregar á la espresada casa de dicho señor Daguerre; debiendo advertir que han limitado por la izq.da la medicion del terreno que se agrega hasta una línea que partiendo del estremo derecho de la fachada de dicha casa nº 33, concluye en el vértice del ángulo mas próximo que tiene el polígono de la plaz.ª por aquella parte, porque encuentran dificultades en la construccion aisladamente de una de las fachadas á la plaz.ª de una de las casas nº 31 y 33, pues que si edifica primero el dueño de la núm. 33, no puede menos de dañar los derechos adquiridos del de la nº 31, verificándose aun mayor daño si edificara antes el de la nº 31; mas interin resuelve el Excmo. Ayuntamiento ó la superioridad lo que deba hacerse sobre el particular, el terreno en la forma dicha es del modo siguiente: la línea de fachada á la calle nueva es de 76 piés y 5 décimas, ó sean 21 m.s y 8 cent.s; la medianería de mano derecha formando angulo agudo saliente tiene de estension 15 p.s y 33 cent.s, equivalente á 4 m.s y 26 c.s; la de la izq.da formando tambien ángulo agudo é igualmente saliente mide 16 piés y 12 cé.s, ó sean 3 m.s y 94 c.s; y por último, la medianería del testero con la casa nº 33, compuesta de dos líneas y un pequeño resalto de 33 cent.s de pié ó 9 c.s

las primeras á partir de la derecha tiene 31 piés y 12 d.
ó sean 6 metros y 69 d., y la segunda, que concluye en la
medianería de la irg.ª tiene 33 p.s y 5 décimas, equivalentes
á 11 metros y 3 d., cuya última línea cierra el sitio que le
constituye un polígono irregular de seis lados, que medido
geométricamente comprende de área plana mil setenta
y tres piés cuadrados y cuarenta y cinco céntimos, equi-
valentes á ochenta y tres metros y treinta y seis décimas.
=Considerando para el precio del terreno el ya acorda-
do de ciento veinte reales por cada un pié cuadrado, as-
ciende el total valor del mismo á la cantidad de ciento
veinte y ocho mil ochocientos catorce reales. Que es
cuanto pueden manifestar en este asunto, y para que
conste dan la presente en Madrid á veinte de Julio
de mil ochocientos sesenta.=Juan José Sanchez Peseador.
=Isidoro Llanos."= ~~Julio 26=Pase al Excmo. Ayuntam.to Sotto~~"

"Tenencia Alcaldía de Madrid.=Distrito del Con-
greso.=Excmo. Sr.=Os adjunto la certificacion que los
Arquitectos municipales me han presentado, referente
al deslinde de las medianerías de la casa nº 33 calle
de la Cruz y demás que comprende, segun les estaba or-
nado.=Dios guarde á V.E. m.s a.s Madrid 27 de Julio
de 1860.=P. El conde de Belascoain.=Excmo. Sr. Alcal-
de Corregidor.=Julio 26.=Pase al Excmo. Ayunt.to=Sotto

"Excmo. Sr. Ten.te de Alc.de del dist.to del Congreso=Se a

Agosto de 1860.= E. S.= Con fecha 30 de Junio ult.º tuve el honor de oficiar á V.E., participándole q.e el E. Ayunt.º había tenido á bien aceptar la proposicion presentada por D. Gerónimo Daguerre respectiva á la adquisicion del terreno contiguo á su casa plaz.a de la Cruz, n.º 33, procedente del derribo del teatro del mismo nombre, al precio de 120 rs. pié, por lo q.e resultaro de la exacta medicion que se hiciere del solar lindante con su finca. Á este fin acompañé á V.E. la certificacion y croquis formado por el arquitecto mun.l Sanchez Pescador, á fin de que con citacion de aquel se procediese á la rectificacion de la medida del terreno, sirviéndose V.E. darme noticia prévia de la que apareciere p.a las operaciones consig.tes de contabilidad.= Habiendo tenido efecto el envío de la rectificacion, cuya certificacion ha sido expedida por los arquitectos Pescador y Llanos, que V.E. me remite con oficio de 27 del mes ppdo., y no haciéndolo de la certificacion y croquis q.e le incluí en mi anterior comunicacion, me dirijo á V.E. rogándole se sirva disponer la devolucion de los espresados documentos á los efectos oportunos.= Dios, etc."

"Hay un plano."

"D. Juan José Sanchez Pescador, Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando y del E. Ayunt.to const.l de esta M. N. Villa, etc.= Certifico de órden del E. S. Com.te de Ensanche del dist.to del Congreso que he reconocido, levantado el plano y medido la superficie que contiene el solar que en la nueva calle

continuacion de la de Espoz y Mina, donde estuvo el teatro de la Cruz, es medianero á la casa calle del mismo nombre, n.º 33 moderno, resultando: que la línea de fachada con arreglo á la alineacion aprobada por el Gobierno de S. M. tiene de estension 75 piés y 5 décimas; que la medianería de la derecha formando un ángulo agudo mide 15 piés y 25 céntimas, la de la izq.ª, que por ahora y respetando los derechos adquiridos es una línea q.e parte del ángulo de la fachada actual de la citada casa y concluye en la nueva de la calle recientemente abierta es de 14 piés de longitud, y por último cierra el sitio la medianería del testero con 63 piés y 25 céntimas, cuyo contorno es un trapezoide que contiene en sí de área plana 1696 p.s cuadrados y 37 céntimas, equivalentes á 85 metros, 11 decímetros y 73 centímetros. Y para que conste doy la presente que firmo en Madrid á 18 de mayo de mil ochocientos sesenta.=Juan José Sanchez Pescador."

"Tenencia de Alcaldía de Madrid.=Dist.º del Congreso=Excmo. Sr.=Segun se me previene en la comunicacion de V.E. fecha 3 del actual, tengo el honor de incluir adjunto el croquis y certificacion dada por los arquitectos municipales D. Juan Sanchez Pescador y D. Isidoro Salamos, referente al solar de la nueva calle de Espoz y Mina y que corresponden al núm. 33, calle de la

Cruz, de la propiedad de D. Gerónimo Daguerre.= Dios guarde á V.E. m.s a.s Madrid 4 de Agosto de 1860.= P. El Conde de Belascoain.= Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor.= Agosto 6.= Dase al Excmo. Ayuntamiento.= Gasto."

"Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta M. H. Villa.= D. Gerónimo Daguerre, como dueño que soy de la casa n.º 33 nuevo, á V.E. con el debido respeto hago presente: Que demolido el teatro de la Cruz, contiguo á dicha mi casa, y abierta hasta la plaz.ª del Angel una calle, q.e es continuacion de la de Espoz y Mina, resultaron, como á V.E. le consta, varios solares q.e habian de apropiarse á las casas á cuya inmediacion se hallan.= Del lado de la del esponente resultó uno, que no tuvo inconveniente en aceptar á invitacion del Excmo. Sr. Conde de Belascoain, Ten.te de Alcalde de aquel dist.to, toda vez que no se le obligaba á edificar mas que por las calles nuevas, porque en este caso, agregando una cruzía á las q.e ya tiene mi finca, las obras interiores quedaban reducidas á reformas de poca entidad, no pudiendo comprar aquel terreno si se le obligaba á tomar el que por la nueva plaz.ª se le agregará tambien, por cuanto esta medida le colocaria en situacion de no realizar obra alguna, á causa de que por ella tiene necesidad absoluta de derribar el todo de la casa y construirla de nueva planta, cuando hace pocos años que la compró é hizo en ella obras de grande importancia, cuyo coste seria del todo perdido en el caso de demolicion de una finca

que está para durar como si fuera recientemente construida. = En este estado y persuadido de que V.E. se interesa en las mejoras materiales del pueblo que tan dignamente representa, procurándolas con el menor daño posible de la propiedad particular y con la economía q.e conviene á la mejor inversion de los fondos municipales, me dirijo confiadamente á V.E., esperando que atenderá á las razones que dejo manifestadas y admitirá el diseño de la fachada que es adjunto, segun el cual me propongo levantar un piso más en toda la área de la casa, y edificar en dicha calle nueva, constituyendo en medianería la línea (a) (b) que se demuestra en el plano horizontal que para mayor claridad del asunto acompaño, tambien copiado de la alineacion aprobada por S. M.; por tanto: = A V.E. suplico se digne tomar en consideracion cuanto dejo manifestado y concederme la licencia que pido para edificar fachada en la calle de Espoz y Mina, haciéndome cargo, como es consiguiente, del terreno que se apropia por aquella parte á mi posesion al precio ya acordado y conforme al deslinde y nueva medicion hecha por los arquitectos nombrados por ambas partes. Es gracia que no dudo merecer de la justificacion de V.E., que Dios guarde m.s a.s = Madrid 27 de Julio de 1860. = Gerónimo Daguerre. = Por resultado de conferencia tenida por e

interesado con el Sr. Corregidor, retiró aquel el plano que acompañaba á esta instancia. = Madrid 5 de Agosto de 1860. = C. García."

"Hay dos planos inscritos en 20 de Febrero de 1861 por el arquitecto D. Juan Sanchez Pescador."

"Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor. = D. Jerónimo Daguerre, dueño de la casa nº 33 calle de la Cruz, á V.E. hago, con el mayor respeto presente: Que con fecha 28 de Julio de 1860 acudí á V.E. pidiendo que se me autorizara para edificar sobre el solar procedente del rompimiento de la nueva calle á través del que ocupó el teatro de la Cruz, y añadir á la citada casa de mi pertenencia calle de la Cruz nº 33 la parte que permite la estension de dicho solar, fundándome para esto en las razones que allí tuve el honor de manifestar, y como parece haya habido dificultades para concederme el permiso que pedia, y que estas tal vez procedan de la forma en que pensaba hacer la obra, ó sea de los diseños que presenté, no variando el pensamiento de edificar solo por la nueva calle, desisto de levantar mas pisos que los que hoy tiene la casa, corriendo en la obra nueva ó agregado las alturas mismas y cuerpos que tiene las fincas, segun se manifiesta en el dibujo que acompaña, en cuya planta se distingue con tinta amarilla la parte que se ha de agregar, no contando con la de la plaz.ª porque no es conveniente á mis intereses edificar el todo de la

casa demoliendo la existente por hallarse reedificada hace seis años todo lo interior, y un cuerpo de fachada ó sea el piso segundo con tanta solidez como otra nueva que se pueda construir, y además no quiero ponerme en el caso de que el dueño de la casa inmediata nº 31 me haga suspender la obra, en razon de que la nueva alineacion viene delante de la fachada de su casa inutilizándole las vistas de tres balcones, y al intentarse edificar delante de su casa pediria amparo de posesion á cualquiera Juez, q.e no le podria negar, resultando de aqui la suspension de la obra hasta tanto que resolviesen los Tribunales competentes y se le resarciesen daños y perjuicios, y como yo no quiero tener pleitos ni cuestiones, ni mas perjuicios que los que se me han seguido por haber tenido cuatro meses la casa desalquilada, y en vista de las razones que llevo espuestas, solicito la competente licencia para construir en el terreno que se agrega á la casa, y que se me conceda permiso p.a aumentar á los tres huecos que tiene la casa actualmente uno mas en cada piso en el cierro horizontal del terreno que se agrega, en términos que hecha la Obra, quedarán tres huecos á la plaza y siete á la calle nueva, que en conjunto formarán una buena visualidad al ornato público y tambien

quedará indicado en el chaflan del ángulo la nueva alineacion para construir en su dia, segun se vé marcado en el adjunto plano, y concedida que me sea la licencia con todas las formalidades necesarias en el dia para que no se me haga parar la obra, estoy pronto á pagar inmediatamente el valor del terreno que se agrega á mi casa á razon de 120 r.s cada un pié superficial, segun la conformidad que tengo prestada, á pesar de ser un precio enorme por su mala proporcion, no tener suficiente anchura para una cruzia, ni mi casa bastante fondo para utilizar tanta fachada, el terreno que se pierde en sus gruesos, lo costoso de la misma, y no poder levantar mas que tres pisos, y no hallando bien el concederme la licencia en los términos que solicito, desisto de hacer la obra y estoy conforme en que se me expropie la casa y se me pague su valor, prévias las formalidades que marca la ley, por tanto = á V.E. rendidamente suplico se sirva concederme la licencia necesaria con arreglo á los diseños que presento, haciéndolo á la mayor brevedad posible á fin de aprovechar la buena estacion de la primavera, y en ella creo no se encontrará dificultad ninguna, pues no tiene mas que una pequeña diferencia en la altura del entresuelo, aunque nada implica para la uniformidad armoniosa del ornato publico, y que esto no puede ser ningun mal precedente para las licencias que

se dén de construccion en lo sucesivo, en razon que no es mas que un pequeño agregado á la casa n.º 33 por ser un caso extraordinario, á causa de la rotulacion de la calle nueva y no haber terreno suficiente para edificar una casa, ni aun una cerrgía, por su estrecho, es gracia que no dudo conseguir de V.E. á quien Dios guarde m.s a.s Madrid y Febrero 21 de 1861.= Gerónimo Daguerre.= Madrid 23 de Febrero de 1861. =Unanse los antecedentes, y pase al Excmo. Ayuntam.to, prévio informe de la Comision de Obras.= Sato."

"Excmo. Sr.= D. Gerónimo Daguerre, dueño de la casa calle de la Cruz, n.º 33, contigua al derribado teatro del mismo nombre, solicitó y obtuvo por acuerdo de 26 de Junio últ.º una parte del terreno de dicho teatro, debiendo pagarlo al precio estipulado de 120 rs. pié, prévia la rectificacion de la medida del terreno.= En Julio siguiente acudió el mismo señor Daguerre pidiendo licencia para construir y que se le admitiese el diseño de fachada en los terminos q. lo presentaba, por las razones que exponia, cuyo diseño recogió posteriormente para proceder á su reforma.= En este estado, el arquitecto municipal del cuartel rectificando la primera medicion del solar, remitió certificacion de los piés de sitio que contenia su superficie, resultando ser 1096 piés cua-

drados y 37 centésimas.= En 21 de Febrero ppdo. presentó el interesado nueva instª reproduciendo su solicitud de licencia para construir en el terreno que se agrega á su finca, permitiéndole aumentar á los tres huecos q.e actualmente tiene, uno mas en cada piso, en términos que hecha la obra, quedan cuatro huecos á la plazuela y siete á la calle nueva, quedando indicado en el chaflan del ángulo la nueva alineacion para construir en su dia, segun se ve en el nuevo plano que acompaña; y por último pide se le dispense la pequeña diferencia en la altura de entresuelo, por no implicar nada, dice, para la visualidad y ornato público.= La comision de obras, en vista de todo, despues de una detenida discusion y con presencia del croquis del terreno, considerando la circunstancia especialísima en que se encuentra este solar, que, por su figura irregular y poco fondo, no puede venderse para levantar en él un edificio con las condiciones de tal, sino que tiene que ser por su naturaleza una agregacion á la casa nº 33.= Considerando que esta casa, que pertenece hoy al Sr. Daguerre por haberla comprado al Ayuntamiento en pública subasta, ha sido reconstruida hace muy poco tiempo.= Considerando que por no haber una ley de apropiacion, no puede obligarse á Daguerre ni al dueño de la casa nº 31 á tomar el terreno que con arreglo al plano

de ocupar estas dos casas en la nueva línea? = Considerando que á Daguerre solo se le ha vendido el terreno, cuya terminacion se halla en línea con la fachada de su casa, y que si se obligase á edificar delante de ella, tendria Daguerre derecho á una indemnizacion por privársele de luces y de vistas. = Considerando, por último que no habria otro medio de llevar adelante la reforma de las alineacion marcada en el plano de la plazuela, que la adquisicion de las dos casas n.os 31 y 33, á la que no se prestarian fácilmente sus dueños sin grandes exigencias por lo menos y que el Ayuntamiento tampoco puede llevar hoy adelante, porque no le es posible atender á la vez á todas las reformas que reclama la poblacion; = La Comision opina que debe concederse al Sr. Daguerre la licencia que pide con arreglo al plano que presenta, dispensándole por razon de ornato la diferencia que resulta en el piso entresuelo y permitiéndole abrir los huecos que en aquel indica; pero á condicion de que esta concesion no le ha de dar derecho en lo sucesivo á reclamar indemnizacion de ninguna especie por razon de luces, vistas, mayores gastos de construccion ú otro cualquiera. Mas como esta concesion establece algunas modificaciones respecto de las disposiciones vigentes, parece debe remitirse el expediente al Gobierno de S. M. para

de las consideraciones especiales del caso, resuelva lo que estime mas oportuno.= V.E., sin embargo, se servirá acordar como siempre lo mas procedente y acertado.= Madrid 6 de Marzo de 1861.= Belascoain.= Peyronnet.= Sanchez = Fermin Nuñez.= Angulo.= Villalobos.= Moreno Blorza.= Madrid 7 de Marzo de 1861.= El Ayuntamiento Const.l conforme con la Comision.= Rubricado.= Madrid 16 de Marzo de 1861.= Conforme con el Excmo. Ayunt.to = Sesto."

"Se citó al Sr. Daguerre p.a la Comision anterior."

"Excmo. Sr. Gob.r de la prov.a = Excmo. Sr.= Marzo 18 de 1861.= El Ayunt.to se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Gerónimo Daguerre en solicitud de licencia para construir en el solar procedente del derribado teatro de la Cruz, se agrega á la casa de su propiedad, sita en la calle del mismo nombre n.º 33, permitiéndole aumentar á los tres huecos que actualmente tiene uno mas en cada piso, quedando indicado en el chaflan del ángulo la nueva alineacion para construir en su dia, segun se vé en el plano que acompaña, y dispensándole la pequeña diferencia en la altura del entresuelo, por no implicar nada, en su concepto, para la visualidad y ornato públicos.= Considerando la municipalidad la circunstancia especialísima en q.e se encuentra este solar, que, por su figura irregular y poco fondo no puede venderse para levantar en él un edificio con las condiciones de tal, sino que por su naturaleza tiene que ser

una agregacion á la casa nº 33. = Considerando que esta casa, que pertenece hoy al Sr. Daguerre por haberla comprado á Madrid en pública subasta, ha sido reconstruida hace muy poco tiempo. = Considerando que por no haber una ley de apropiacion no puede obligarse á Daguerre ni al dueño de la casa nº 31 á tomar el terreno que con arreglo al plano han de ocupar estas dos casas de la nueva línea. = Considerando que á Daguerre solo se le ha vendido el terreno, cuya terminacion se halla en línea con la fachada de su casa, y que si se obligase á edificar delante de ella, tendria aquel derecho á una indemnizacion por privarle de luces y de vistas. = Considerando, por último, que no habria otro medio de llevar á cabo la reforma de la alineacion marcada en el plano de la plaz.ª que la adquisicion de las dos casas nº 31 y 33, á las que no se prestarian fácilmente sus dueños sin grandes exigencias por lo menos, y que la Corporacion municipal tampoco puede llevar hoy adelante, porque no le es posible atender á la vez á todas las reformas q.ᵉ reclaman las poblacion. = El Ayunt.ᵐᵒ ha acordado, de conformidad con el dictámen de su comision de Obras, deber concederse á D. Gerónimo Daguerre la licencia con arreglo al plano que presenta, dispensándole por razon de ornato la diferencia que resulta en

el piso entresuelo y permitiéndole abrir los huecos en los términos que indica, pero á condicion de quedar sin derecho en lo sucesivo á reclamar indemnizacion de ninguna especie por razon de luces, vistas, mayores gastos de construccion ú otro cualquiera. = Mas como esta concesion establece algunas modificaciones respecto de las disposiciones vigentes, ha acordado igualmente se remita á V.E. el expediente (como tengo la honra de ejecutarlo), á fin de que, viniéndose elevarlo al Gobierno de S. M., tenga á bien, en vistas de las consideraciones especiales del caso, resolver lo que estime mas oportuno. = Dios, etc."

"Excmo. Sr. = El E. S. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 12 del actual la Real órden siguiente: = La Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de policía urbana y edificios públicos, se ha servido autorizar al Ayuntamiento de esta capital para que conceda á D. Gerónimo Daguerre la licencia que ha solicitado con el fin de ejecutar las obras necesarias en la casa nº 33 de la calle de la Cruz para agregarle un terreno procedente del derribo del teatro del mismo nombre, cuyas fachadas deberán sujetarse á la alineacion aprobada y con las condiciones siguientes: 1ª Una por ser la casa referida de reciente construccion, y sin que sirva de precedente para ulteriores resoluciones se conserven las alturas de

pisos que tiene en la actualidad y se hagan estensivas al aumento de obra que se va á ejecutar: 2.º Que la actual fachada de la citada casa nº. 33 de la calle de la Cruz, que por la alineacion aprobada debe desaparecer oportunamente, convirtiéndose en medianería con la colindante nº. 31, se conserve mientras tanto esta no entre en la nueva alineacion y q.e llegado este caso, se trasforme toda la actual fachada de la nº. 33 en medianería, sin que su dueño tenga derecho entonces á reclamacion ni indemnizacion alguna por razon de luces, vistas, entradas y salidas, aguas vertientes, ni nuevos gastos de construcciones, debiéndola recibir en la rebaja del precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la calle de Espoz y Mina; y 3.º Que con igual sujecion y en los mismos términos espresados en la condicion anterior, se permita al recurrente añadir un nuevo huecо á la fachada que hoy tiene la casa de que se trata. = Cuya soberana resolucion traslado á V.E. con devolucion del expediente de su referencia para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos q. se espresan. = Dios guarde á V.E. m.s a.s = Madrid 18 de Junio de 1861. = El Marq.s de la Vega de Armijo. = E. S. Alcalde Corregidor. = Junio 19. = Cuenta al Excmo. Ayunt.to = Vista = Madrid 27 de Junio de 1861. = En Ayunt.to Cons.l = S. E. quedó enterado, acordando se pase con urgencia á la Comision de Obras. =

Excmo Sr. = Remitido en 18 de marzo último

á la resolucion de la superioridad el espediente promovido por D. Gerónimo Daguerre en solicitud de licencia p.ª construir en el solar que, procedente del derribado teatro de la Cruz se agrega á la casa de su propiedad, sita en la calle del mismo nombre, nº 33, permitiéndole aumentar un hueco en cada piso, quedando indicado en el chaflan del ángulo la nueva alineacion para construir en su dia y dispensándole la pequeña diferencia en la altura del entremelo por no implicar nada en su concepto para la visualidad y ornato público; el E. S. Gobernador de la prov.ª traslada la Real órden autorizando á la Corporacion Municipal para conceder al Sr. Daguerre la licencia que ha impetrado, pero debiendo sujetar las fachadas á la alineacion aprobada y con las condiciones siguientes.= 1.ª Que por ser la casa referida de reciente construccion, y sin que sirva de precedente para lo sucesivo en ulteriores resoluciones, se conserven las alturas de pisos que tienen en la actualidad y se hagan estensivas al aumento de obra que se va á ejecutar.= 2.ª Que la actual fachada de la casa citada, nº 33 de la calle de la Cruz, que por la alineacion aprobada debe desaparecer oportunamente, convirtiéndose en medianería con la colindante nº 35 se conserve mientras tanto esta no entre en la nueva alineacion, y que llegado este caso se trasforme toda la actual fachada de la nº 33 en medianería, sin que su dueño tenga derecho

cho entonces á reclamacion ni indemnizacion alguna por razon de luces, vistas, entradas y salidas, aguas vertientes, ni nuevos gastos de construcciones, debiéndole recibir en la rebaja del precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la calle de Espoz y Mina.= 4.º 3.ª Que con igual sujecion y en los mismos términos espresados en las condiciones anteriores se permita al recurrente añadir un nuevo hueco á la fachada que hoy tiene la casa de que se trata.= La Comision de Obras en su vista entiende que antes de todo y para que pueda tener cumplimiento lo resuelto por V. M. parece procedente se comuniquen las espresadas condiciones al interesado para su conocimiento y aquiescencia; en cuyo caso podria pasarse el espediente al Arquitecto municipal para que marcase la alineacion con arreglo á lo mandado, consignando las reglas de construccion así como la varante oportuna por el director facultativo de empedrados.= V. E. se servirá acordar lo que estime mas acertado. Madrid 9 de Julio de 1861.= Peyronnet.= Calvo.= Angulo.= Moreno Elorza.= Madrid 11 de Julio de 1861.= Ayuntamiento Const.= Con la Comision.= Rubricado.= Julio 27.= Con el Excmo. Ayunt.to= Lesto."

"En 30 de Julio se trasladó á D. Gerónimo Daguerre la Real órden ant.r con el pié siguiente.=

Enterado el Excmo. Ayunt.to ha acordado se traslade á V., como lo ejecuto, para su conocimiento y que se sirva manifestar su aquiescencia, á fin de proceder en este caso á las actuaciones consiguientes, ó en el contrario p.a gobierno de esta corporacion mucho.= Dios, etc."

"Excmo. Sr. Alc.de Correg.dor de esta M. H. V.= D. Gerónimo Daguerre como dueño de la casa calle del Gato, n.o 9 antiguo, hoy 33 moderno por la Plazuela de la Cruz, manzana 214, á V.E. con el mayor respeto hace presente: Que habiendose enterado de la Real orden de 31 de Mayo último del Ministerio de la Gob.n que V.E. ha tenido á bien notificarle, y por la cual se resuelve la solicitud hecha en 21 de Febrero ppdo., referente á la rectificacion de su citada casa, y visto cuanto en ella se previene, se ve en la imprescindible necesidad de manifestar á V.E. que no puede conformarse de ningun modo con ella, y está dispuesto á ejercitar los derechos que las leyes le conceden para obtener del Gobierno de S. M. su revocacion, por cuanto en la alteracion segunda de las mismas se dice, "que si el dia de mañana el propietario de la casa "n.o 31 nuevo adelanta la fachada de su finca, la de la "n.o 33 ha de quedar convertida en medianería, sin tener "entonces derecho á reclamar indemnizacion alguna de ninguna especie por razon de luces, ventanas, entradas y salidas, aguas vertientes, y menos gastos de construcciones,

debiéndola recibir ahora en la rebaja del precio de los piés de terreno que adquiere en la calle de Espoz y Mina?"= Para que V.E. pueda formar una idea de las razones de justicia que obran á favor del recurrente p.ª que no pueda prestar su conformidad á dicha R.l órden, que se ha dado, á no dudarlo, porque ni el Sr. Ministro ni la Junta á quien ha consultado estaban penetrados de los derechos que le asisten no solo para no conformarse á que quede convertida en medianería la fachada que tiene su citada casa, sino tambien para exer por el contrario de equitativa justicia el que esta debe adelantarse en su propio terreno, llevándola hasta la citada calle del Gato, donde la tuvo anteriormente, dejando constituida en medianería, segun lo ha sido, la que ahora tiene la casa n.º 31 nuevo, lo antiguo de la calle del Gato, hasta que V.E. fije su superior atencion sobre los datos siguientes.= La casa reparada n.º 33 nuevo, plaz.ª de la Cruz, tenia su entrada hasta últimos del año de 1806 por la calle del Gato, con 33 piés de fachada, formando esquina con la de la Cruz y señalada por aquella parte con el n.º 2. En el año de 1807 se tomaron por el Excmo. Ayuntamiento del solar que ocupaba ésta y para servicio público, con objeto de dejar mas desahogo á la entrada del teatro que habia en dicha plaz.ª 1483 piés de

terreno, que fueron medidos por los Sres. Arquitectos D. Juan de Villanueva y D. José Joaquin Broconier en 24 de Enero de dicho año, y tasados á razon de 16 rs. pie, importando 23.728 reales, de cuya cantidad solo se reintegró al dueño entonces de la finca de 11.864 rs., ó sea la mitad de su valor, no habiéndole pagado el resto la Corporacion por las ocurrencias de la guerra de la Independencia, ó por motivo de ser vinculado el terreno, falto de títulos, etc., y quedado en tal estado hubo necesidad de formar otro nuevo expediente en el año de 1845, y despues de varias contestaciones y diligencias, se convino el Excmo. Ayunt.to con el interesado en comprarle el resto del terreno comprensivo de 2082¾ piés que fueron tasados al mismo precio de 16 rs. cada uno, importando 33324 rs., á cuya cantidad se unieron los expresados 11.864 que se debian del solar de la plaz.a, y además 3728 en que se convinieron por la mitad del valor de los enseres que tenia la casa en dicho año de 1807, y las tres partidas que hacen 49116 reales fueron la suma que se estipuló en la escritura de venta que en 30 de Diciembre de 1847 hizo á favor del Ayuntamiento el entonces poseedor del vínculo fundado por Don Antonio Ortiz de Zárate, al que pertenecia la finca, ó rebajar las cargas de regalía y aposento, farol y sereno, importantes 6.897 rs., quedando reducido el precio liquido p.a el vendedor á 42.219 rs., de cuya cantidad se otorgó escritura censual contra la casa y terreno, y rédito del 3% que está

pagando en la actualidad á las personas en favor de quienes ha recaido el mayorazgo y censo, de consiguiente se vé que se paga no solo por el terreno que ocupaba la casa, sino tambien por parte del que se trata de enajenar en la plaz.ª, motivo por el cual el esponente se conceptúa con mas derecho que otro alguno para que salga la fachada de su casa n.º 33 hasta la calle del Gato como la tenia antiguamente, y no la de las señaladas con el n.º 31 que ha sido medianería de aquella hasta el año 1806 y aun con posterioridad. Y para que V.E. vea con toda claridad la exactitud de lo que dejo manifestado, á calidad de devolucion acompaña los cuatro documentos adjuntos que lo acreditan, y son los siguientes.= La copia ó testimonio de la escritura de venta de un solar en la calle del Gato, n.º 3, de la manzana 214, inmediato al colisseo de la Cruz, otorgada por D. José Villareal á nombre de D. Cayetano Palacio, poseedor del vínculo-mayorazgo que fundó D. Antonio Ortiz de Zárate á favor de esta M. N. Villa de Madrid ante D. Santiago Estepar, escribano del numero y Ayunt.to de esta dicha Villa en 30 de Dicbre. de 1817.= Un diseño croquis, ó copia del plano que existe en la oficina ó archivo de Regalía-Aposento de córte, cuyo original formó D. Nicolás Churriguera, de toda la manzana 214 en

en el año 1760, marcando en él el antiguo sitio y figura del terreno, piés de sitio que tenia la casa y su fachada con entrada por la calle del Gato nº 9, hoy 33 nuevo, plaz.ª de la Cruz, así como tambien el sitio, figura y piés de terreno que ocupaba la casa medianera en la misma manzana y calle, nº 10, hoy 31 moderno, plaz.ª de la Cruz.= Una certificacion dada por el Oficial 1.º interventor de la Administracion prial. de Hacienda púb.ca de la prov.ª, como encargado de los documentos que constituyen el archivo de Regalías-Aposento de Córte, de lo que consta en el cuaderno original formado al girarse la visita gral. de casas en esta capital en los años 1750 al 60, correspondiente á las señaladas con los nº 9 y 10 antiguos de la calle del Gato de dicha manzana 244.= Y un testimonio de la últ.ª carta de pago del censo que tiene contra sí la referida casa, y está pagando á los últimos poseedores del mayorazgo fundado por D. Ant.º Ortiz de Zárate, como consta de la misma, otorgada en 22 de Enero último ante el escribano D. José del Peral y Gonzalez, y cuyo pago ha sido hecho por cuatro anualidades vencidas en fin de Diciembre de 1860.= Los citados documentos cree el esponente que son mas que suficientes dados para demostrar á V.E. el evidente derecho que tiene su casa nº 33 para salir hasta la calle del Gato, y seguramente hubiera cesado su pretension que le es sen-

sible, á no habérsele obligado por dicha Real órden de 31 de Mayo, tan perjudicial á sus intereses, puesto que por ella se trata de tapiar las fachadas á su citada casa nº 33, que equivale á tenerla que demoler, siendo así que hace seis años que se ha reformado y construido la mayor parte nueva. Repite, pues, V. S., que le es muy sensible y doloroso el compromiso en que se le ha puesto de presentar dichos datos, atendiendo á las buenas relaciones de amistad que le ligan con los dueños de la casa nº 31, y que su ánimo no es entrar en cuestiones con ellos para hacerles ver que no tienen derecho á prolongar su fachada delante de la de dicha casa nº 33, por los motivos que quedan espuestos y en razon de haber sido medianera de aquella las fachadas de su casa nº 31, y por tanto, al Ayunt.to es á quien compete aclarar y dilucidar esta cuestion, mediante que fué el que le vendió la casa en una solemne subasta, despues de llenar todas las condiciones que se le exigieron con todos sus derechos y entradas, luces, etc., hallándose comprometido á la eviccion y saneamiento. = A pesar de cuanto lleva espuesto y de los derechos indisputables que le asisten para solicitar todo el terreno de la plaz.a hasta la calle del Gato con preferencia á ningun otro, hallándose colocado en situacion tan difícil para conciliar las miras del Gobierno y Municipalidad de no

gularizar cuanto antes la plaz.ª de la Cruz y la nueva calle de Espoz y Mina como conviene al ornato y servicio público con los intereses económicos del Exmo. Ayunt.to y del esponente, y deseando por su parte conciliarlos, con el fin tambien de que pueda llevarse á efecto la obra á la mayor brevedad, antes de recurrir al Gobierno de S. M. para obtener la revocacion de la referida R.l orden, tiene el honor de someter á la consideracion de V.E. las sig.tes proposiciones, sin perjuicio de que si no pudieran ser admitidas por la Municipalidad, utilizará dicho recurso dentro del término que las leyes prescriben = 1.º No tiene inconveniente ninguno el exponente en vender la casa al Excmo. Ayuntamiento en la cantidad de 647.200 rs. á rebaja de cargas, en cuya suma la estima y justipreciá con proporcion á sus productos capitalizados al 4 por 100, que es lo que por término medio producen en esta córte las casas nuevas en buenos sitios despues de pagar la contribucion, á cuyo tipo no venderia á ningun particular ni aun á mas bajo, haciéndolo solo á la Municipalidad, para probar que por parte del recurrente, lejos de buscarse obstáculos para que no se lleve á efecto la obra, lo que se quiere es allanarlos y evitar cuestiones, y con objeto de que á primera vista se conozcan los productos de la casa que se han tenido presentes para la capitalizacion, se anotan á continuacion, y son los siguientes. = Tienda taberna, 14 rs. diarios q.e han

cen al año 5110 = Id. carnicería, 16 rs. 5840. = Cuarto entresuelo, 13 rs., 4745. = Id. pral., 16 rs. 5840. = Id. segundo, 15 rs. 5475. = Dos sotabancos interiores, 6 rs., 2160. = Total rs. vn. 29,170. = de los cuales se deducen por contribucion territorial 3.282 = Y queda un líquido producto de 25.888, que es el mismo que da el capital arriba espresado de seiscientos cuarenta y siete mil doscientos reales al cuatro por ciento, (en cuya suma vende al Excmo Ayuntamiento á rebajar cargas) y á no estar la casa amenazada con ser demolida, á causa de la roturacion por la calle nueva produciria en el dia mucho mas por la cómoda y buena distribucion que tiene para llenar las necesidades de cualquiera familia de buenas costumbres y acomodada. = 2.º Está conforme é insiste en rectificar la citada casa n.º 33 en un todo igual á los planos que tiene presentados con la esposicion de 21 de Febrero, y en pagar al Excmo. Ayuntamiento á razon de ciento veinte reales cada pié superficial del terreno que se agrega á la casa por la calle nueva de Espoz y Mina, segun tiene convenido con el mismo, sin recibir por el momento indemnizacion ninguna; pero bajo la condicion espresa de que el dia que se le obligue á salir á la línea aprobada por el Gobierno en la parte de la plaz.ª, entonces y solo entonces se le abonará la indemnizacion

que en justicia corresponda y haya lugar, prévia la debida tasacion hecha con las formalidades que marca la ley. = 3.º Asimismo tampoco tiene inconveniente en hacer la obra con solo la fachada de la calle nueva de Espoz y Mina, dejando la actual convertida en medianería, segun se previene en la referida Real órden; pero como no es suficiente la indemnizacion que se propone en la misma, en la rebaja del precio del terreno que se la agrega, ni aun con todo su valor, se le ha de abonar préviamente por el Excmo. Ayuntamiento por los perjuicios que se le han de ocasionar, segun aparece de la demostracion siguiente; la cantidad de trescientos noventa mil cuatrocientos ocho reales, de cuya suma se deducirá el valor del terreno que se agrega á la casa del que ocupó el teatro derruido á razon de ciento veinte reales cada un pié, segun estamos convenidos. = La casa actualmente capitalizada con arreglo á sus productos, segun queda expresado, vale 647.200. = Demolida que sea, se calcula que los aprovechamientos, por ser nuevos la mayor parte, valdrán 46.000, y los 1989 pies de terreno que tiene la finca á razon de ciento veinte reales cada una 238.680. = Diferencia ó pérdida 364.520. = Diferencia ó pérdida de alquileres de un año que durará la obra 25.886. = Total rs. vn. 390.406. = 4.ª y última. Igualmente se obliga y está pronto á construir inmediatamente con.

arreglo á los planos aprobados por el Gobierno, haciendo la obra necesaria en toda la línea hasta la calle del Gato, que es lo que en justicia procede por haber pertenecido á la casa nº. 33 todo el terreno que trata de enajenarse, y aun mas; pero como de hacer esta obra es tambien indispensable derribar la casa, por razon de daños y perjuicios y en compensacion de esto se le han de dar de balde los 2050 piés poco mas ó menos que hay de terreno en toda la línea, que á razon de 120 rs. pié valen 246000 rs., pues aunque los perjuicios ascienden, segun queda expresado, á la cantidad de 330,406 rs., se conforma en perder el exceso ó diferencia de 144,406 rs. para abreviar este asunto, valiéndole así los mil piés de terreno poco mas ó menos que se toman de las Plazuelas frente á su casa á mas precio de 264 rs. cada un pié. Estos son los únicos medios que en concepto del exponente son conciliables y pueden admitirse por la Municipalidad, y en este sentido se toma la libertad de proponerlos, y como no está en el caso de hacer mas desembolsos que los que han hecho para adquirir los documentos que acompaña á esta solicitud, deja á la acreditada ilustracion de V.E. el acordar lo que conceptúe mas equitativo y arreglado á los intereses de la Corporacion que tan dignamente preside, y del recurrente, y por lo tanto = A V.E. suplico lo

haga á la mayor brevedad posible, á fin de salir de la incertidumbre en que se encuentra para hacer la obra, y así lo espera de la notoria rectitud de V.E. á quien Dios guarde muchos años. = Madrid y Octubre 31 de 1861. = Gerónimo Daguerre. = Madrid 7 de Noviembre de 1861. = Unase á su antecedente, y dése cuenta al E. Ayuntamiento, prévio informe de la Comision de Obras. = El Alcalde-Corregidor. = Sesto.

"Madrid 13 de Noviembre de 1861. = Comision de Obras. = Pase á la Contaduría para que informe acerca del censo de 1266 rs. 16 mrs. de réditos al 3 por 100 por el capital de 42.219 rs., valor de un solar en la calle del Gato, inmediata al coliseo de la Cruz, cuyo censo paga hoy el Sr. Daguerre; y hecho, con los antecedentes que haya, pase á los Sres. Letrados Consistoriales para que se sirvan emitir su dictámen. = El Vice-Presidente. = Belascoain. = Excmo. Sr. y Señores de la Comision de Obras. = Examinando la Contaduría el informe que V.E. y V.SS. se sirven pedirle por el decreto que precede, debe manifestar: Que por la escritura que acompaña á su instancia el suplicante D. Gerónimo Daguerre, se ve q.e en 30 de Dicbre. de 1847 compró el Excmo. Ayuntamiento el solar de la calle del Gato, n.º 9, manz.a 214, inmediato al coliseo de la Cruz, cuyo sitio componia 3545 piés y 3/4 de otros superficiales, en los que van incluidos 1463 piés, que en el año de 1847 se tomaron para ensanche de la plazuela del coliseo de

la Cruz y como resto del valor de ese terreno y lo demás de la finca se impuso contra Madrid y á favor del poseedor del vínculo ó mayorazgo fundado por D. Antonio Ortiz y Lárate, un censo redimible de 42,219 rs. de capital con réditos de 3 p%. = Segun comunicacion dirigida á esta Contaduría por el Sr. Alcalde Corregidor D. Luis Piernas en 19 de Agosto de 1853, se vendió en pública licitacion la casa calle de la Cruz, inmediata al teatro, nº 9 antiguo de la manzana nº 214, perteneciente á los propios de esta Villa, quedando el remate á favor del suplicante D. Gerónimo Daguerre en la cantidad de 166.249 rs. á rebajar cargas, de cuya cantidad se dedujeron 3220 rs. por el capital de la de aposento; 4.000 rs. por el de un farol; 42.219 rs. por el del referido censo á favor del vínculo fundado por D. Antonio Ortiz de Lárate, y 211 rs. y 2 mrs. por réditos del mismo, resultando líquidos 139,304 rs. 32 maravedises; pero q.e habiendo satisfecho el comprador Daguerre por cuenta de Madrid el 20 p% impuesto á x las ventas de los bienes de propios por Real decreto de 10 de Octub.re de 1852, quedaban líquidos 111.463 reales, 33 mrs., de que debería expedirse el correspondiente cargaréme para que pudieran ser satisfechos por el comprador de la finca. En su virtud en 19 de Agosto de 1853 ingresó esa cantidad en la Depositaría del Excelentísimo Ayunt.to, de que se expidió el correspond.te

cargareme y carta de pago en favor del Sr. Daguerre, señalados con el nº 1172. = Es cuanto debe manifestar esta oficina en cumplimiento de lo que se le previene. = Madrid 20 de Noviembre de 1861. = Francisco de Paula Perez."

"Los letrados Consistoriales han examinado el expediente promovido á virtud de la enagenacion del terreno solar que fué teatro de la Cruz en la parte medianera á las casas hoy de D. Gerónimo Daguerre y otras proyectadas, para cuya ejecucion fué impetrada licencia. Vacilantes sobre el determinado objeto de su informe, solo han hallado iniciarse como posible cuestion de derecho la alegada por D. Gerónimo Daguerre para repararse con mas títulos para que su fachada salga á la calle del Gato, que no la casa nº 31 venga á salir formando línea con la nueva calle de Espoz y Mina fundase para ello en que las casas nº 33, hoy de su pertenencia, tuvo agregado al terreno actual todo el de su frente hasta dicha calle del Gato, cuyo espacio tomó Madrid para vía pública y desahogo de la entrada y salida del teatro, y que su importe fué impuesto á censo sobre la misma casa nº 33, cuando en 1847 tuvo efecto la enagenacion de dicho terreno y casa. Los Letrados no deniegan la certeza del hecho que se consigna; pero lejos de hallar mo-

tivo fundado de pretendida accion, observando por el contrario que D. Gerónimo Daguerre no puede ostentar título alguno para prolongar su casa por delante de la nº 31 hasta la calle del Gato. Es indudable que Madrid luego de la adquisicion de 1817 fue dueño del terreno y casa, hoy nº 33; ~~puesto que~~ como tal pudo destinar y destinó aquellas partes á vía pública, é imponer sobre la casa el censo, y si luego, segun las Leyes, se ha procedido á la venta de la casa, si ningunos otros derechos le han sido cedidos sino los existentes sobre la casa (de ser) en el estado que entonces tenia, y como de su precio le fué rebajado el capital del censo valor dado al terreno de vía publica, no hay, á juicio de los Letrados, ni posibilidad legal de pretender derechos sobre lo que ni fué cedido ni puede ser enajenado. = Fuera de la cuestion legal iniciada y que se resuelve de una manera abiertamente negativa respecto á D. Gerónimo Daguerre, solo observan los Letrados la existencia de unas proposiciones sobre las cuales corresponde á V.E. con mas pleno conocimiento discutir y decidir; sin embargo, si la mente de V.E. hubiera sido oir á los Letrados sobre el giro que debiera darse al expediente en su actual estado, únicamente podrán indicar que

puesto que la Real órden de 12 de Junio último supone caber dentro del valor del terreno que se agrega, la indemnizacion que al interesado de la casa nº 33 deba hacerse cuando su fachada se reduzca á medianería, y si á su ver, lejos de conformarse, exige una pequeña suma, podria adaptarse el medio de que el Arquitecto Municipal informase sobre este extremo, y caso de que se pareciese diviniera de lo fijado por el Sr. Daguerre, se intentase una avenencia con dicho señor dentro de los límites de la Real órden, y en su caso, segun el que fuese su resultado, se elevase de nuevo el expediente al Gobierno de S. M. para su resolucion, en vista de las proposiciones del Sr. Daguerre, informando V.E. lo q.e sobre cada una ó sobre lo que pudiera ser mas aceptable estimase oportuno. V.E., sin embargo, adoptará esta opinion, ó la que juzgue mas acertada. Madrid 20 de Diciembre de 1861. = Lic. Joaquin de la Torre y Bermet. = Lic. Luis Diaz Perez. = Dr. Pedro Miguel de Peiro. »

« Excmo. Sr. = Por Real órden de 12 de Junio del año ppdo. se autorizó á la Corporacion Municipal para q.e concediese á D. Gerónimo Daguerre la licencia que habia solicitado con el fin de ejecutar las obras necesarias en la casa de su propiedad nº 33 de la calle de la Cruz, para agregarle un terreno procedente del derribo del teatro del mismo nombre, cuyas fachadas deberian sujetarse á la alinea-

cion aprobada, y entre otras condiciones á la de que la actual fachada de la citada casa nº 33, que por la alineacion (aprobada) debe desaparecer oportunamente, convirtiéndose en medianería con la colindante nº 31, se conserve, ínterin esta no entre en la nueva alineacion, y que llegado este caso, se trasforme toda la actual fachada de la nº 33 en medianería, sin que su dueño tenga derecho entonces á reclamacion ni indemnizacion alguna por razon de luces, vistas, entradas y salidas, ni nuevos gastos de construcciones, debiéndola recibir en la rebaja del precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la calle de Espor y Mina. = Dado conocimiento del contesto de dicha Real órden al interesado, presentó en 31 de Octubre último una larga esposicion, reducida á manifestar que no podia conformarse de ningun modo con las condiciones impuestas por la referida Real órden, estando dispuesto á ejercitar los derechos que las Leyes le concedian para obtener su revocacion del Gobierno de S. M. = Pasaba despues á hacer algunas observaciones con el fin de probar las razones de justicia que obraban á su favor, y acompañaba varios documentos para ~~[illegible]~~ demostrar el evidente derecho que tenia su casa á salir hasta la calle del Bato, como lo acreditaba el censo que tiene contra sí y viene pagando el interesado desde su adquisicion. - Y concluia manifestando que, á pesar

de las razones y derechos que le asistian para reclamar la revocacion de dicha Real órden, y solicitar todo el terreno de la plazuela hasta la calle del Gato con preferencia á ninguno otro, deseando conciliar sus intereses con los de la Municipalidad, antes de recurrir al Gobierno, sometia á su consideracion cuatro proposiciones, concretadas á ofrecer á Madrid en venta su citada casa por la cantidad de 647.200 rs., ó rebajar cargas. = Pedido informe á la Contaduría acerca del citado censo, dice entre otras cosas que, vendida en Agosto de 1853 en pública licitacion la casa en cuestion, perteneciente á los propios de esta Villa, quedó el remate á favor del Sr. Daguerre en la cantidad de 188.249 rs., á rebajar cargas, de cuya suma se dedujeron, entre otras, la de 42.212 rs. por el capital del referido censo á favor del vínculo fundado por D. Antonio Ortiz de Zárate, y 211 rs. 2 mrs. por réditos del mismo. = Los Señores Consistoriales, á quienes se pasó el expediente con todos los antecedentes para que emitieran su dictámen, lejos de hallar fundado motivo de pretendida accion, observan por el contrario que D. Gerónimo Daguerre no puede ostentar título alguno para prolongar su casa por delante de la nº 31, hasta la calle del Gato, porque es indudable que Madrid, despues de la adquisicion de 1817, fué dueño del terreno y casa, hoy nº 33, y como tal, pudo destinar y destinó aquella parte á vía pública,

á imponer sobre la casa el censo referido, y si luego, segun la ley, se ha procedido á la venta de la casa, si ningunos otros derechos le han sido cedidos, sino sobre los existentes sobre la misma en el estado que entonces tenia, y como de su precio le fué rebajado el capital del censo, valor dado al terreno de vía pública, no hay, á juicio de los Letrados, ni probabilidad legal de pretender derechos sobre lo que ni fué cedido, ni pudo ser enajenado.—Respecto de las proposiciones hechas por el Sr. Daguerre, indican únicamente, que puesto que la expresada Real órden supone caber dentro del valor del terreno que se agrega, la indemnizacion que debe hacerse al interesado cuando su fachada se reduce á medianería, y si á su vez, lejos de conformarse este, exige la pequeña suma indicada, podria adoptarse el medio de que el Arquitecto Municipal informase sobre este extremo, y caso de que su parecer dimitiera de lo fijado por el Sr. Daguerre, se intentase una avenencia con dicho señor, dentro de los límites de la Real órden, y en su caso, segun fuese su resultado, se elevase de nuevo el expediente al Gobierno de S. M. para su resolucion, con el informe que V. E. se sirviese emitir sobre cada uno de sus extremos.=

La Comision de Obras, hecha cargo de todo, y en vista de que por el dictámen de los Letrados no

tiene derecho el Sr. Daguerre por razon de censo para alcanzar su fachada hasta la calle del Gato: puesto que el precio que pide por su casa lo considera exorbitante, y atendido lo prescrito por la citada Real órden de 12 de Junio último, entiende no pueden aceptarse las proposiciones presentadas por dicho Sr. Daguerre y que llevándose á efecto lo que tan terminantemente se previene por el Gobierno de S. M., se proceda por el Arquitecto Municipal á hacer la apreciacion de lo que á aquel debe indemnizarse; sin perjuicio de que por separado se averigüe lo que haya de cierto sobre el derecho que tenga la casa medianera nº. 31, á conservar su fachada, ó si esta debe convertirse en medianería, con todo lo demás que resulte referente á la misma; con cuyo objeto podria oficiarse al Sr. Teniente de Alcalde del distrito para que con presencia de las escrituras de dicha finca y de la licencia expedida para su construccion informe sobre este extremo lo que resulte y crea oportuno. = V. E., sin embargo, con su superior ilustracion, se servirá acordar lo que estime mas procedente. Madrid 16 de Enero de 1862. = Belasoain. = Ferm. de los Rios. = Moreno Blanco. = Calvo. = Madrid 16 de Enero de 1862. = Un Ayuntamiento Constitucional. = Conforme con la Comision. = Enero 30. = Con el Excmo. Ayunt.to = Lasto. "

"Sr. D. Juan José Sanchez Pescador. = 7 de Febrero de 1862. = Por Real órden de 12 de Junio se autorizó á la Corporacion Municipal para que concediera á D. Gerónimo Daguerre los

licencia que habia solicitado, con el fin de ejecutar las obras necesarias en la casa de su propiedad nº 33 de la calle de la Cruz, para agregarla á un terreno procedente del teatro del mismo nombre, cuyas fachadas deberian sujetarse á la alineacion aprobada, y entre otras condiciones, á la de que la actual fachada de la citada casa nº 33 que por la expresada alineacion deberia desaparecer oportunamente, convirtiéndose en medianería con la colindante nº 31, se conservase, interin esta no entrase en la nueva alineacion, y que llegado este caso, se trasformase toda la actual fachada nº 33 en medianería, sin que su dueño tuviese derecho entonces á reclamacion ó indemnizacion alguna por razon de luces, vistas, entradas y salidas, debiéndola recibir en la rebaja del precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la calle de Espoz y Mina.= Dado conocimiento del contexto de dicha Real orden al interesado, acudió manifestando que no podia conformarse de ningun modo con las condiciones impuestas, estando decidido á ejercitar los derechos que la ley le concedia para obtener su revocacion del Gobierno de S. M.; pero que antes, deseando conciliar sus intereses con los de la Municipalidad, sometia á su consideracion estas proposiciones, reducidas á ofrecer á Madrid en venta su citada casa por la cantidad de 647,000 rs. vn., á rebajar cargas.= El Excmo. Ayuntam.to en su vista y de

conformidad con el dictamen de su comision de Obras ha acordado no poder aceptarse las proposiciones presentadas por dicho Sr. Daguerre, y que llevándose á efecto lo que se previene por S. Mg. en la referida Real órden, se proceda por V. á hacer la apreciacion de lo que aquel debe indemnizarse, ó sea de la rebaja que debe recibir en el precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la indicada calle de Espoz y Mina; cuyo certificado remitirá V. á la brevedad posible para los efectos consiguientes.= Lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. =Dios, etc.=//

//Excmo. Sr. Teniente de Alcalde del dist.to del Congreso. =Secr.a 7 de 1862.= E. S.= Al propio tiempo que el Excelentísimo Ayunt.to Const.l de esta Villa ha acordado desestimar las proposiciones presentadas por D. Gerónimo Daguerre, dueño de la casa n.º 33 calle de la Cruz, en la que ofrecia á Madrid su citada finca, y que llevándose á efecto lo prevenido en Real órden de 12 de Julio del año pasado, se proceda por el Arquitecto Municipal á hacer la apreciacion de lo que debe indemnizarse á dicho propietario, ó sea de la rebaja que debe recibir en el precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la calle de Espoz y Mina; ha dispuesto que se averigue por separado lo que haya de cierto sobre el derecho que tenga la casa medianera n.º 31 á conservar su fachada, ó si esta debe convertirse en medianería, con

todo lo demás que resulte referente á la misma, con cuyo objeto se oficie á V.E., como tengo la honra de verificarlo, cometiendo á su reconocido celo esta averiguacion, que podrá efectuar con presencia de las escrituras de dicha finca y de la licencia expedida para su construccion, sirviéndose informar en consecuencia sobre este extremo lo que resulte y crea oportuno. = Dios, etc.»

«Excmo. Sr. = Al propio tiempo que el Excmo. Ayuntamiento Const.l de esta Villa ha acordado desestimar las proposiciones presentadas por D. Gerónimo Daguerre, dueño de la casa calle de la Cruz, n.º 33, en las que ofrecia á Madrid en venta su citada finca, y que llevándose á efecto lo prevenido en Real órden de 12 de Julio del año ppdo., se proceda por el Arquitecto Municipal á hacer la apreciacion de lo que debe indemnizarse á dicho propietario, ó sea de las rebaja que debe recibir en el precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la calle de Espoz y Mina; ha dispuesto que se averigüe por separado lo que haya de cierto sobre el derecho que tenga la casa medianera, n.º 31 á conservar su fachada, ó si esta debe convertirse en medianería, con todo lo demás que resulte referente á la misma; con cuyo objeto se oficie á V.E., como tengo la honra de verificarlo, cometiendo á su reconocido celo esta averiguacion, que podrá efectuar con presencia de las

escrituras de dicha finca y de la licencia expedida para su construccion, viniéndose informar en consecuencia sobre este extremo lo que resulte y crea oportuno.= Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1862.= Camilo García.= S. S. Teniente de Alcalde del dist.to del Congreso.= Madrid 6 de Febrero de 1862.= Hágase saber al dueño de la casa, nº 31, calle de la Cruz, el contenido de la anterior comunicacion, requiriéndole para que presente en esta Tenencia de Alcaldía los títulos de propiedad de la expresada casa y la licencia de edificacion en el termino mas breve. =El S. de S.= Belascoain.= Notificacion.= En la Villa de Madrid á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, yo el Secretario notifiqué, leí, é hice saber el contenido del anterior oficio á D. Manuel Somoza, dueño de la casa calle de la Cruz, nº treinta y uno en su persona, requiriéndole para que en el dia de mañana lunes presente los títulos de pertenencia de la expresada casa y la licencia expedida por el Excmo. Ayuntamiento para la construccion de aquella, quedó enterado y firmo, de que ratifico.= Manuel Somoza.= Romana.= Comparecencia.= En la Villa de Madrid á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, ante S. S. compareció D. Manuel Somoza, de esta vecindad, que habita calle de San Cayetano, numero seis, cuarto bajo, y manifestó que como apoderado de Dª Manuela de Abin, es propietario de la casa número

treinta y uno moderno, diez antiguo, manzana doscientos catorce, que se halla en posesion de dicha finca hace seis años poco mas ó menos, y que ya pertenecia por defuncion de su padre D. José Manuel de Aimar, primer esposo de D.ª María Josefa Marqueira, hoy esposa de D. Ramon Aimar, tutor que fue de la D.ª Manuela, que con motivo de diferentes cuestiones judiciales y sucesiones, entre los litigantes deben haber pasado los títulos de dicha finca, sin que hasta la actualidad hayan venido á poder del que habla, á pesar de diligencias practicadas y que practicará al objeto, por lo cual no puede cumplimentar la órden de presentacion; Que sin perjuicio de lo cual, en vista de la comunicacion de S.E. debe decir, que por informe de familia, dicha casa fué construida de nueva planta á principios del siglo, con las licencias correspondientes, y que siempre ha disfrutado luces á las Plazuela de la Cruz, y que habiendo sido denunciada para revocar en el año de mil ochocientos cincuenta y nueve, obtuvo licencia para la reforma de fachada y cuyo documento presentará, que es cuanto puede exponer, contestando á la invitacion hecha, así lo dijo y firmo con S.E., de que certifico. = Manuel Somoza. = Belanoain. = Joaquin de Romana. = Nota. = En dicho dia ha entregado Don Manuel Somoza la licencia que se expresa en la

diligencia anterior, dándole recibo."

"Don José Isidro y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid, etc. = Por la presente y en vista de lo informado por el Arquitecto Municipal del cuartel del Sur á la solicitud que me ha presentado D. Manuel Somoza, pidiendo permiso para además de las obras que expresa la licencia que se le expidió en quince de Junio último reformar algunos huecos de las fachadas de la casa número treinta y uno nuevo calle de la Cruz con vuelta á la del Gato, enmachando unos y rompiendo otros que están fingidos, he tenido á bien acceder á ella, debiendo verificarse estas obras por arquitecto aprobado y ejecutarse con sujecion á los bandos y ordenanzas municipales vigentes. = Y para que conste le expido esta licencia, de que tomará razon el Sr. Teniente de Alcalde respectivo en Madrid á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Duque de Sesto. = Sin derechos."

"Enterado del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento que V.S. me comunica en su oficio fecha 7 de Febrero último, para que en virtud de la Real órden que inserta, no habiendo estimado V.E. las proposiciones que le hizo D. Gerónimo Daguerre, dueño de la casa calle de la Cruz, nº 33 nuevo, se lleve á efecto lo que se previene por S. M. en la Real órden que se indica y que en su virtud proceda á hacer la apreciacion de lo que á aquel debe indemnizarse, ó sea de la rebaja que debe recibir en

el precio del terreno que adquiere en la prolongacion de la expresada calle de Espoz y Mina, debo hacer presente á V.E., para que á su vez lo haga tambien á S.M. que ha reconocido la expresada casa n.º 33 de la calle de la Cruz, y como en mi entender deba considerarse p.ª el calculo de la indemnizacion debida el caso en que haya de desaparecer la actual fachada, convirtiéndose en medianería, tanto porque la organizacion de la finca no se presta á un cambio tan radical, como el que ha de sufrir con el de establecer la fachada á la parte donde está su medianería, dándola este servicio á la actual fachada, y considerando tambien la diferencia de nivel del planterreno de la finca que habrá de rebajarse notablemente el que hoy tiene, me parece que poco puede aprovecharse de ella. = En esta inteligencia y bien examinado el asunto de que se trata, me parece que al haberse de indemnizar de los daños y perjuicios que se le ocasionan al dueño de la casa n.º 33 con la condicion de privarle por completo de la fachada á la Plaz.ª de la Cruz, no es bastante el importe de los piés de sitio que se le agregan á la finca del terreno donde estuvo el teatro; y como este sea un asunto muy delicado, en el que no deseo otra cosa que el acierto, quisiera para mejor seguridad que el Excmo. Ayunt.º nombrase otro arquitecto, que pudiera ser el de aquellos

seccion, á fin de que en union mia reconociera la casa en cuestion, y levantando los planos de ella, viéramos qué obras deben hacerse para constituirla con fachada á la calle de Espoz y Mina, y segun lo que resulte de la valoracion de ellas y de las demás circunstancias que envuelve el caso de que se trata, hacer la tasacion de los daños y perjuicios que por las alineacion se originan. = Dios guarde á V.S. m.s a.s = Madrid 2 de Marzo de 1862. + = Sr. D. Camilo Garcia, Secretario del R. Ayunt.to de esta M. H. Villa. "

+ Juan José Sitges. Peracador. =

"Excmo. Sr. = Por la Corporacion Municipal se acordó en 16 de Enero último no podian aceptarse las proposiciones presentadas por D. Gerónimo Daguerre, relativas á vender su casa n.º 33 de la calle de la Cruz á Madrid, y que llevándose á efecto lo que tan terminantemente se prevenia respecto de dicha finca en R.l órden de 12 de Junio del año ppdo., se procediese por el Arquitecto Municipal á hacer la apreciacion de lo que á aquel debia indemnizarse por reducir su actual fachada en medianería; sin perjuicio de que por separado se averiguase lo que hubiese de cierto sobre el derecho que tuviese la casa medianera n.º 31 á conservar su fachada, ó si esta debia convertirse en medianería, oficiándose al efecto al Sr. Teniente de Alcalde del distrito, para que con presencia de las escrituras de dicha finca y de la licencia expedida para su construccion, informase lo que resultase y se le ofreciese. = En su cumplimiento, el Profesor de Villa, Sr. Sanchez Pe-

cador manifiesta que en su concepto, al haberse de indemnizar á Daguerre de los daños y perjuicios que se le ocasionan, privándole por completo de la fachada á la calle de la Cruz, no es bastante el importe de los piés de sitio que se agregan á su finca del terreno donde estuvo el teatro, y que siendo este un asunto muy delicado, quisiera para mayor seguridad y acierto que se nombrase otro Arquitecto, y podria ser el de aquella seccion, á fin de que en union suya reconociera la casa en cuestion, y levantando los planos de ella, vieran qué obrás deberán hacerse para construirla con fachada á la calle de Espoz y Mina, y segun lo que resultare de su justiprecio y de las demás circunstancias que envuelve el caso de que se trata, hacer la tasacion de los daños y perjuicios que por la alineacion se originan á la expresada finca = El Sr. Teniente de Alcalde del dist.to cumplimentando tambien su cometido respecto de las investigaciones acerca de la casa medianera nº 31, manifiesta, con remision del expediente gubernativo, que el dueño, D. Manuel Somoza no ha presentado los títulos ni la licencia de edificacion, alegando que en diferentes cuestiones judiciales y de sucesiones de familia deben haber pasado aquellos, sin que hasta hoy hayan venido á su poder, por lo que no podia realizar la órden

de presentacion; pero que sabia por informes de familia que dicha casa fué construida á principio del siglo con las licencias oportunas, que siempre habia disfrutado de luces á las Plaz.as de la Cruz, y q.e habiendo sido denunciada para revocar en 1849, obtuvo la licencia que acompaña para la reforma de fachada.= En este estado se recibe la Real órden del Ministerio de la Gobernacion de 24 de Febrero último, por la que, en vista del pedido hecho por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, ordena S. M. se remita á aquella Secretaría el expediente instruido en el Ayuntamiento á instancia de dicho Sr. Daguerre, y en el de que se trata.= La Comision de Obras, enterada con la debida detencion de los diferentes extremos á que se contrae el asunto, entiende que puede accederse á lo solicitado por el Arquitecto Pescador, nombrando el Profesor de Villa de aquella Seccion, D. Agustin Felipe Pero, para que como asociado y en su union puedan proceder á la apreciacion indicada, remitiéndoles al efecto copia de la Real órden de 26 de Junio del año último y del acuerdo de V. E.: que se remita el expediente al Gobierno de S. M., dejando copia de los documentos esenciales que en él se contienen; y respecto á las casas medianeras n.os 35, que con copia de la escritura de venta á favor de

Madrid del solar nº 9 de la calle del Gato y de la licencia expedida por el Sr. Corregidor al dueño de la casa nº 31, ~~que con copia de la Escritura de venta á favor~~ para abrir huecos y reformar la fachada en 1859, se dirige una consulta á los Sres. Letrados Consistoriales manifestándoles que Madrid adquirió la referida casa calle del Gato para el ensanche de la Plazuela de la Cruz, siendo por consecuencia medianería de esta lo que hoy aparece fachada en el nº 31, sin que conste en las dependencias municipales que se concediese á su dueño licencia para convertir en fachada aquella medianería; que obligado el propietario por el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito en virtud del acuerdo de V.E., á que presentase los títulos de pertenencia para ver si en ellos existía alguna circunstancia que acreditase algun derecho á tener fachada en el referido nº 31, ha rehusado hacerlo, alegando no tenerlos en su poder con motivo de las cuestiones judiciales y de sucesion suscitadas en su familia, habiendo presentado solo la licencia para reformar la fachada; y que en vista de estos antecedentes la Corporacion Municipal desea saber si podrá obligarse al dueño de la finca á que acredite el derecho que tenga á dicha fachada, y

caso de que no lo tuviese ó que no lo justificase, á que cierre los huecos que tiene abiertos en ella, dejándola convertida en medianería, y si podrá ser obstáculo para ello la licencia de reforma de huecos expedida en 1859 por el Sr. Corregidor que da estos permisos, sin necesidad de dar conocimiento al Ayuntamiento, indicando dichos Letrados la manera en que ha de ejercitarse su derecho. = V.E., sin embargo, se servirá acordar, como siempre, lo mas acertado. Madrid 27 de Marzo de 1862. = Belascoain. = Fanz. de los Rios. = Villalobos. = Peyronnet. = Moreno Florez. = Madrid 29 de Marzo de 1862. = En Ayuntamiento Constitucional extraordinario. = Conforme con la Comision en todas sus partes. = Abril, 13. = Con el Excmo. Ayuntamiento. = Pasto."

Es copia.

"Sr. D. Juan José Sanchez Pereador. = Mayo 1º 1862 = El Excmo. Ayuntamiento, hecho cargo del expediente instruido con motivo de las reclamaciones presentadas por D. Gerónimo Daguerre, para que se le permitiera hacer salir su casa, sita en la calle de la Cruz, nº 33, hasta la del Gato, alegando al efecto el censo que tenia contraído y venia pagando desde la adquisicion del terreno en cuestion, ó bien que se le comprase su finca por Madrid en los términos que disponia, y en vista de que por el dictamen de los Sres. Letrados no tenia derecho

por razon del censo para avanzar la fachada, consi-
derando lo exhorbitante del precio que pedia p.ª su
casa, y atendido lo prevenido en la Real órden de 12
de junio del año ppdo., acordó en 16 de Enero últ.º
entre otras cosas, que no podian aceptarse las propo-
siciones de dicho Sr. Daguerre, y que llevándose á
efecto lo que tan terminantemente se prevenia por
el Gobierno de S. M., se procediese por el Arquitecto
Municipal á hacer la apreciacion de lo que á aquel
debia indemnizarse, segun así se previno á V. en comu-
nicacion de 7 de Febrero siguiente. = A su virtud, y ha-
biendo V. manifestado que en su concepto al haberse
de indemnizar al Sr. Daguerre de los daños y perjuicios
que se le ocasionan, privandole por completo de la fa-
chada á la calle de la Cruz, no era bastante el importe
de los pies de sitio que se agregaban á su finca del
terreno donde estuvo el teatro; y que siendo este un
asunto muy delicado; deseaba para mayor seguridad
y acierto que se nombrase otro Arquitecto, y podria ser
el de aquella Seccion, á fin de proceder en union suya
á hacer los reconocimientos, levantamiento de planos y
justiprecio oportunos; accediendo S. E. á lo acordado
por V., ha acordado nombrar al Profesor de Villa D. Agus-
tin Felipe Peró, para que como asociado y en su union
pueda proceder á la apreciacion indicada. = Lo comu-

nico á V. para su inteligencia y efectos expresados, incluyéndole copia de la Real órden citada de 12 de Junio último; en el concepto de que con esta fecha se da el traslado oportuno de este acuerdo al expresado Sr. Peró á los indicados fines. Dios etc.= Sr. D. Agustin Felipe Peró.= Al Arquitecto Municipal D. Juan José Sanchez Pescador dirijo con esta fecha la comunicacion siguiente=(aquí la anterior).= Lo que traslado [illegible] su inteligencia y efectos consiguientes, acompañando la copia de la expresada Real órden de 12 de Junio último.= Dios, etc.

Es copia.